



BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Año XX

Viernes, 12 de julio de 2002

Número 95

Sumario

I. DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Sanidad y Consumo

Orden de 29 de mayo de 2002, por la que se establecen las condiciones y requisitos técnicos de instalación y funcionamiento de las consultas dentales y laboratorios de prótesis dental.

Página 12128

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

Oposiciones y concursos

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

Secretaría General Técnica.- Resolución de 1 de julio de 2002, por la que se convoca concurso público para formar parte de las listas de reserva para cubrir puestos de trabajo vacantes o por sustitución de sus titulares, en las Escuelas de Capacitación Agraria, dependientes de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

Página 12135

Secretaría General Técnica.- Resolución de 1 de julio de 2002, por la que se convoca concurso público para formar parte de las listas de reserva para cubrir puestos de trabajo vacantes o por sustitución de sus titulares, mediante contratación laboral por interinidad, en determinadas áreas de formación, en el Instituto de Formación Profesional Marítimo-Pesquera de San Andrés, dependiente de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

Página 12146

III. OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica

Orden de 2 de julio de 2002, por la que se amplían los créditos para la concesión de subvenciones a proyectos de innovación tecnológica y fomento industrial.

Página 12155

Consejería de Economía, Hacienda y Comercio

Corrección de errores de la Orden de 23 de mayo de 2002, por la que se convoca la concesión de subvenciones directas a proyectos de creación de nuevas empresas en Canarias (B.O.C. nº 71, de 31.5.02).

Página 12155

Orden de 3 de julio de 2002, por la que se establecen las normas que regulan el procedimiento de concesión de subvenciones a líneas de préstamos destinadas a la reparación de los daños causados por las lluvias torrenciales y el temporal acaecidos en marzo de 2002 en los municipios de Santa Cruz de Tenerife y San Cristóbal de La Laguna, isla de Tenerife.

Página 12162



El texto de este B.O.C. puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección: <http://www.gobiernodecanarias.org/boc/>

Boletín Oficial de Canarias

Depósito Legal TF-37/1983
Edita/Servicio de Publicaciones
Secretaría General Técnica
Consejería de Presidencia
e Innovación Tecnológica

Edificio Administrativo de Usos
Múltiples II, planta 0
Avda. José Manuel Guimerá, 8,
Tfno.: (922) 47.69.40. Fax: (922) 47.65.98
38003 Santa Cruz de Tenerife

Edificio Administrativo de Usos
Múltiples I, planta 0
C/ Prof. Agustín Millares Carló, 22,
Tfno.: (928) 30.67.17. Fax: (928) 30.67.00
35071 Las Palmas de Gran Canaria

Precio suscripción:
Período anual: 78,04 euros.
Semestre: 45,90 euros.
Trimestre: 26,76 euros.
Precio ejemplar: 0,78 euros.

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

Orden de 29 de mayo de 2002, de corrección de errores materiales producidos en la Orden de 19 de febrero de 2002, que corrige los errores materiales producidos en la Orden de 7 de febrero de 2002, que convoca para el ejercicio 2002, subvenciones con finalidad estructural cofinanciadas por la Unión Europea (I.F.O.P.) para flota (construcción y modernización de buques pesqueros) (B.O.C. nº 19, de 8.2.02 y B.O.C. nº 36, de 20.3.02). Página 12166

Orden de 1 de julio de 2002, por la que se convocan las ayudas que se establecen en la Orden de 17 de mayo de 2002, que regulan las bases que han de regir con carácter indefinido las convocatorias de las ayudas a los alumnos de los Institutos de Formación Profesional Marítimo-Pesquera dependientes de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, por la realización del módulo de Formación en Centros de Trabajo (FCT) (B.O.C. nº 69, de 29.5.02). Página 12167

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Orden de 24 de junio de 2002, por la que se nombra Vocal del Consejo Canario de Formación Profesional. Página 12168

Orden de 3 de julio de 2002, por la que se hace pública la convocatoria para la renovación en el ejercicio de la función inspectora de los funcionarios docentes nombrados por Orden de 24 de agosto de 1999. Página 12168

Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente

Dirección General de Ordenación del Territorio.- Resolución de 29 de mayo de 2002, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 29 de mayo de 2002, que aprueba definitivamente la Revisión Parcial del Plan General de Ordenación Urbana de La Laguna, que afecta a los barrios de Vistabella, Hospital, Ofra, La Candelaria y Salud Alto. Página 12171

Consejería de Sanidad y Consumo

Escuela de Servicios Sanitarios y Sociales de Canarias.- Resolución de 29 de mayo de 2002, de la Directora, por la que se convoca un Curso de Diplomado en Gestión de Unidades de Enfermería a celebrar en Tenerife, Lanzarote y Fuerteventura que, en función del número de alumnos, se impartirá por videoconferencia o presencial. Página 12172

IV. ANUNCIOS*Anuncios de contratación***Consejería de Economía, Hacienda y Comercio**

Dirección General de Patrimonio y Contratación.- Anuncio de 14 de junio de 2002, por el que se hacen públicas las razones que concurren en el expediente de arrendamiento de un local en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife, para ubicar las dependencias de la Dirección General de Ordenación del Territorio, de la Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente, para tramitarlo por el sistema de contratación directa. Página 12177

Dirección General de Patrimonio y Contratación.- Anuncio de 14 de junio de 2002, por el que se hacen públicas las razones que concurren en el expediente de arrendamiento de un local en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife, para ubicar las dependencias de la Dirección General de Ordenación del Territorio, de la Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente, para tramitarlo por el sistema de contratación directa. Página 12177

Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas

Secretaría General Técnica.- Anuncio de 25 de junio de 2002, por el que se hace público el concurso (procedimiento abierto), para la contratación de las obras de construcción de plaza y local social (ampliación y actualización) en Triana, término municipal de Los Llanos de Aridane. Página 12178

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

Instituto Canario de Investigaciones Agrarias (I.C.I.A.). Secretaría General.- Anuncio de 3 de julio de 2002, por el que se hace pública la contratación de suministro de un medidor de salinidad de suelos, por concurso, procedimiento abierto. Página 12179

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Dirección General de Cultura.- Anuncio de 21 de mayo de 2002, por el que se hace pública la adjudicación de contratos (1º T/02). Página 12180

Dirección General de Infraestructura Educativa.- Anuncio de 2 de julio de 2002, por el que se convoca concurso, procedimiento abierto, para la contratación de varias obras. Página 12180

Consejería de Sanidad y Consumo

Servicio Canario de la Salud. Gerencia de Servicios Sanitarios del Área de Salud de Fuerteventura.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 21 de junio de 2002, relativa a la contratación, por el sistema de concurso público, procedimiento abierto, tramitación ordinaria, del suministro de adquisiciones varias.- Exptes. números 2002-7-0005 y 2002-7-0006. Página 12181

*Otros anuncios***Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica**

Viceconsejería de Desarrollo Industrial e Innovación Tecnológica.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 17 de mayo de 2002, relativa a notificación de la Resolución de esta Viceconsejería de 22 de octubre de 2001, por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por D. Francisco Javier Hernández Cabrera, en representación de la entidad Estudios Actuales 2000, S.L., frente a la Resolución de la Dirección General de Industria y Energía de 2 de febrero de 2001, que otorga concesión directa de explotación Mila sobre seis cuadrículas mineras para recursos de la sección C), ignimbritas fonolíticas, ubicadas en el término municipal de Arucas, promovido por D. Antonio Luis Medina Toledo. Página 12183

Dirección General de Industria y Energía.- Anuncio de 16 de mayo de 2002, por el que se somete a información pública el Estudio Detallado de Impacto Ecológico (con el correspondiente Proyecto) de una industria de fabricación de aglomerado asfáltico en caliente a ubicar en la parcela 5 de la manzana VI del polígono industrial Valle de Güímar, dentro del término municipal de Arafo.- Expte. nº IND-2002/110. Página 12185

Dirección General de Administración Territorial y Gobernación.- Anuncio de 4 de julio de 2002, sobre notificación de la Orden nº 333, de 21 de junio de 2002, del Consejero de Presidencia e Innovación Tecnológica, por la que se resuelve el procedimiento sancionador incoado por Resolución nº 1979, de 26 de diciembre de 2001, del Director General de Administración Territorial y Gobernación, contra D. Francisco González Artiles, por presunta infracción a la Ley 8/1991, de 30 de abril, de Protección de los Animales. Página 12186

Consejería de Economía, Hacienda y Comercio

Dirección General de Tributos. Inspección de Tributos de Santa Cruz de Tenerife.- Anuncio de 1 de julio de 2002, relativo a requerimiento de comparecencia para notificación a los interesados en los procedimientos administrativos en relación al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Página 12186

Tesorería Territorial de Santa Cruz de Tenerife.- Edicto de 27 de junio de 2002, relativo a notificación de liquidaciones. Página 12187

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

Dirección General de Ganadería.- Anuncio de 20 de junio de 2002, por el que se somete a información pública el Estudio de Impacto Ambiental de un centro ganadero, promovido por el Cabildo Insular de Tenerife, localizado en la Finca Las Valieras, en el término municipal de Fasnia. Página 12190

Consejería de Turismo y Transportes

Dirección General de Ordenación e Infraestructura Turística.- Anuncio de 21 de junio de 2002, por el que se hace pública la Resolución de este Centro Directivo de 17 de junio de 2002, que requiere la subsanación de documentación y defectos apreciados en las solicitudes de subvención presentadas para la rehabilitación y acondicionamiento de inmuebles con destino a turismo rural en las islas de Tenerife, La Palma, El Hierro, Gran Canaria, Fuerteventura y Lanzarote, convocada por Orden Departamental de 10 de abril de 2002, cuyos expedientes han sido examinados a 17 de junio de 2002. Página 12190

Administración Local

Cabildo Insular de El Hierro

Anuncio de 27 de mayo de 2002, sobre notificación de Resolución en materia de infracciones administrativas de transportes. Página 12195

Cabildo Insular de Tenerife

Anuncio de 16 de mayo de 2002, por el que se hace pública la Resolución de 8 de mayo de 2002, que incoa expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Bien Mueble, a favor de los Murales del pintor José Aguiar, ubicados en el Salón Noble del Cabildo Insular de Tenerife. Página 12196

Anuncio de 16 de mayo de 2002, por el que se hace pública la Resolución de 8 de mayo de 2002, que incoa expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Bien Mueble, a favor del Mural del pintor Néstor Martín-Fernández de la Torre, ubicado en el Casino de Santa Cruz de Tenerife. Página 12197

Anuncio de 16 de mayo de 2002, por el que se hace pública la Resolución de 8 de mayo de 2002, que incoa expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Bien Mueble, a favor de las pinturas del pintor Manuel Martín González, ubicadas en la Basílica de Candelaria, término municipal de Candelaria. Página 12198

Anuncio de 16 de mayo de 2002, por el que se hace pública la Resolución de 8 de mayo de 2002, que incoa expediente de declaración de Bien de Interés Cultural a favor de la Playa del Búnker-El Guincho, con categoría de Zona Paleontológica, término municipal de Arona. Página 12199

Anuncio de 17 de junio de 2002, relativo a notificación de la Resolución de 19 de abril de 2002, por la que se abre el trámite de audiencia a los interesados en el expediente de delimitación de la Zona Arqueológica de Cueva de los Guanches, en el término municipal de Icod de los Vinos. Página 12203

Ayuntamiento de La Oliva (Fuerteventura)

Anuncio de 5 de junio de 2002, por el que se somete a información pública la aprobación inicial del Plan Especial de Objetivos Ambientales del Sector SAU 8.1 Costa del Faro en El Cutillo. Página 12204

Otras Administraciones

Juzgado de 1ª Instancia nº 3 de Arona

Edicto de 29 de mayo de 2002, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de Juicio Ordinario nº 86/01. Página 12204

Edicto de 17 de junio de 2002, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio de cognición nº 634/00. Página 12204

Juzgado de Primera Instancia nº Uno de Granadilla de Abona

Edicto de 5 de abril de 2002, relativo a juicio ordinario de menor cuantía nº 202/93. Página 12205

Juzgado de 1ª Instancia nº 2 de Puerto de la Cruz

Edicto de 26 de junio de 2002, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de Juicio de Menor Cuantía nº 200/99. Página 12206

I. DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Sanidad y Consumo

1032 *ORDEN de 29 de mayo de 2002, por la que se establecen las condiciones y requisitos técnicos de instalación y funcionamiento de las consultas dentales y laboratorios de prótesis dental.*

El Decreto 225/1997, de 18 de septiembre, establece el procedimiento administrativo general para la autorización de todos los centros, servicios, establecimientos y actividades sanitarias, ubicados en la Comunidad Autónoma de Canarias. Se trata de una norma básicamente procedimental, que remite a normas específicas la regulación de las condiciones y requisitos materiales que los distintos centros, servicios y establecimientos sanitarios deben cumplir para ser autorizados, habilitan-

do para ello a la Consejería competente en materia de sanidad.

En el ámbito estatal el Real Decreto 1.594/1994, de 15 de julio, por el que se desarrolla lo previsto en la Ley 10/1986, de 17 de marzo, que regula la profesión de Odontólogo, Protésico e Higienista Dental, determina los requisitos básicos y mínimos correspondientes a los centros, servicios y establecimientos de salud dental, y, añade, en su Disposición Final Primera, que las Comunidades Autónomas podrán determinarlos y concretarlos.

La actividad del Protésico Dental, se ve afectada por el Real Decreto 414/1996, de 1 de marzo, por el que se regulan los productos sanitarios (B.O.E. de 24 de abril), ya que las prótesis que elaboran tienen la consideración de productos a medida, y por tanto, deberá también ajustarse a lo dispuesto en dicha norma. Por otro lado, los laboratorios de prótesis dental están incluidos en el Decreto 225/1997, dentro del apartado de "establecimientos de dispensación de productos sanitarios". Ante las dudas surgidas, acerca de si realmente el Protésico puede tener relación directa con el usuario, el Tribunal Supremo ha venido entendiendo, que, efectivamente, el Protésico Dental puede facturar directamente al usuario, si bien dicha venta no puede incluir la adaptación individualizada, que corresponderá al Odontólogo (Sentencias del TS de 14 de enero de 1997 y 21 de diciembre de 1998, Sala de lo Contencioso-Administrativo).

La presente Orden, dictada con base en las competencias de desarrollo legislativo y ejecución de la legislación básica del Estado en materia de sanidad e higiene, atribuidas por el artículo 32.10 de la Ley Orgánica 4/1996, de 30 de diciembre, de Reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Canarias, establece, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1.a) del artículo 5, del Decreto 225/1997, de 18 de septiembre, las condiciones y requisitos técnicos que deben cumplir, para su instalación y funcionamiento, las consultas dentales y los laboratorios de prótesis dental, y regula ambos tipos de centros, estableciendo la conveniente separación entre ambos; ello sin perjuicio de que les sean de aplicación aquellos otros requisitos que, como básicos o mínimos, se establezcan por la legislación del Estado.

En su virtud,

D I S P O N G O:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto y finalidad.

1. Constituye el objeto de esta Orden establecer las condiciones y requisitos técnicos que deben cum-

plir las consultas dentales y los laboratorios de prótesis dental, tanto públicos como privados, ubicados en el territorio de la Comunidad Autónoma Canaria para su instalación y funcionamiento.

2. En dichas actividades, se tenderá a la progresiva mejora de la asistencia y protección del paciente (garantía y control de calidad), adoptando las medidas adecuadas, en especial, las precauciones serológicas universales, y aquellas otras que garanticen su dignidad y sus derechos fundamentales en el ámbito de la asistencia sanitaria.

Artículo 2.- Definiciones.

A los efectos de la presente Orden, se considera:

a) Consulta dental: el centro sanitario, cualquiera que sea su denominación, destinado a la realización del conjunto de actividades profesionales encaminadas a la promoción de la salud bucodental y a la prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de anomalías y enfermedades de los dientes, de la boca, de los maxilares y de los tejidos anejos.

b) Gabinete dental: cada una de las dependencias de la consulta en que halla un sillón dental equipado.

c) Laboratorio de prótesis dental: el establecimiento dedicado a diseñar, preparar, elaborar, fabricar y reparar las prótesis y aparatos dento-faciales.

d) Titular: persona física o jurídica a la que corresponden los derechos de explotación del centro o establecimiento.

e) Consulta móvil: vehículo destinado al traslado de medios personales y técnicos con la finalidad de realizar actividades sanitarias.

Artículo 3.- Procedimiento para la autorización.

1. A las autorizaciones de las consultas dentales y de los laboratorios de prótesis dentales les será de aplicación el régimen jurídico previsto en el Decreto 225/1997, de 18 de septiembre, sobre autorización y registro de centros sanitarios.

2. Para la obtención de la autorización de instalación y de funcionamiento de dichos centros y establecimientos, deberá acreditarse que los mismos reúnen los requisitos exigidos en la presente Orden.

3. En el caso de los laboratorios de prótesis dental, en la oferta de servicios deberá especificarse claramente los tipos de prótesis que se van a fabricar.

4. Si en la consulta dental hubiese una instalación de radiodiagnóstico, deberá aportarse la acreditación del personal que utiliza este tipo de equipos, los protocolos de justificación de las exposiciones, los pro-

gramas de garantía y control de calidad, así como el informe de la Unidad Técnica de Protección Radiológica. También deberá acreditarse haber efectuado la Declaración de la Instalación ante la Administración competente en materia de industria.

5. Las consultas móviles deberán cumplir los requisitos que, en función de su oferta de servicios, de acuerdo con lo establecido en esta Orden, determine la Dirección del Servicio Canario de la Salud. Estos centros quedarán exentos de aportar el plano a escala exigido en el apartado 1.d) del artº. 15 del Decreto 225/1997, de 18 de septiembre. Si la adaptación del vehículo requiriese efectuar modificaciones tipificadas como reformas de importancia, deberá acreditarse su correcta ejecución conforme a la normativa reguladora de las mismas.

Artículo 4.- Registros y documentación adicional.

1. Se organizará, en cualquier tipo de soporte, un sistema de registro de historias clínicas y radiografías en las consultas dentales, y de fichas técnicas en los laboratorios de prótesis dental, en donde quede la debida constancia de las actuaciones realizadas, garantizándose el derecho del enfermo a su intimidad y el deber de guardar el secreto por quien, en virtud de sus competencias, pueda tener acceso a él.

2. Dichas historias y fichas deberán ser conservadas, como mínimo, durante cinco años contados desde la finalización del último tratamiento, sin perjuicio del mayor plazo que exigiere la normativa que resultara aplicable a determinados documentos.

3. Constituirán el contenido mínimo de cada historia clínica, los siguientes datos: nombre y apellidos del paciente, fecha de nacimiento, dirección, teléfono, antecedentes patológicos de interés, tales como enfermedades, alergias, etc. y visitas realizadas, con indicación del tratamiento que se efectúe en la consulta o se prescriba por el profesional en cada una de ellas. Se conservarán también las radiografías realizadas, o el justificante de su recepción por el paciente, en caso de entrega.

4. En la prescripción de la prótesis dental, el Odontólogo deberá cumplimentar los siguientes datos: nombre, apellidos, número de colegiado, dirección y localidad donde ejerce su actividad el profesional; nombre, apellidos y fecha de nacimiento del paciente, número de historia, tipo de prótesis o aparato, reparación o modificación requerida, materiales a utilizar, indicaciones técnicas, fecha de la prescripción y firma. Se extenderá, al menos por duplicado, a fin de que una copia se haga llegar al Protésico y otra pueda conservarla el paciente. El Odontólogo podrá optar por incluir una tercera en la historia del paciente, o dejar constancia en ella de los datos de la prescripción, mediante anotación personal.

5. El contenido de las fichas que debe cumplimentar y conservar el Protésico Dental, es el siguiente: nombre y apellidos del protésico, número de ficha, nombre y apellidos del usuario, fecha de nacimiento, fecha de la prescripción, nombre del prescriptor, tipo de prótesis a realizar, datos técnicos, incluyendo, al menos, los tipos y marcas de materiales utilizados. Deberá adjuntarse a ellas la prescripción.

6. En todo caso, junto a las prótesis dentales se entregará al usuario la declaración de conformidad del producto, emitida por el Protésico responsable (anexo I), y la tarjeta identificativa del producto (anexo II).

CAPÍTULO II

CONSULTAS DENTALES

Artículo 5.- Áreas.

Las consultas dentales contarán, al menos, con las siguientes áreas diferenciadas, que deberán reunir las características establecidas en el anexo III:

- a) Área de servicios generales.
- b) Área clínica, exclusivamente para este uso.

Artículo 6.- Instalaciones y equipamiento.

1. Las consultas dentales deberán dotarse de la tecnología y medios que garanticen una correcta atención al paciente.

2. Deberán contar también con el equipamiento de urgencias y las medidas de seguridad que permitan atender cualquier emergencia o complicación que se presente.

3. Contarán con los medios precisos para asegurar una esterilización correcta de los materiales, así como la desinfección de aquellos equipos, que por sus características no puedan sufrir un proceso de esterilización.

4. En el anexo III se enumeran los requisitos exigidos en materia de instalaciones y equipamiento.

5. Los equipos e instalaciones de radiodiagnóstico de uso dental se regirán por su normativa específica.

Artículo 7.- Personal.

1. Las consultas dentales estarán necesariamente organizadas, gestionadas y atendidas permanentemente, directa y personalmente por uno o varios Odontólogos o Estomatólogos colegiados en el Colegio Oficial de Odontólogos y Estomatólogos.

2. El personal que les sirva de auxiliar en sus labores clínicas deberá tener la titulación adecuada a las funciones que se le encomiende. Además de las funciones que en materia de salud pública tienen atribuidas, los Higienistas Dentales, podrán, siempre bajo la supervisión del Odontólogo, aplicar fluoruros tópicos en sus distintas formas, colocar y retirar hilos retractores, colocar selladores de fisuras con técnicas no invasivas, realizar el pulido de obturaciones eliminando los eventuales excesos de las mismas, colocar y retirar el dique de goma, eliminar cálculos y tinciones dentales y realizar detartrajes y pulidos.

3. En lugar visible al público del área de recepción, deberá figurar original o copia del documento acreditativo de la autorización de funcionamiento, así como la relación completa del personal sanitario del centro, con expresión de la cualificación o, en su caso, titulación profesional que ostenta.

4. Dicho personal deberá llevar en lugar visible una identificación en que conste su nombre y categoría profesional.

Artículo 8.- Protocolos y procedimientos.

1. Existirán procedimientos y protocolos escritos para la actuación ante las posibles complicaciones derivadas del ejercicio profesional.

2. Se dispondrá de protocolos escritos y actualizados que especifiquen las normas de asepsia (higiene personal, desinfección y esterilización).

3. Será obligatoria la realización de controles de garantía del proceso de esterilización, consistentes en un control químico en cada proceso y un control biológico, como regla general, una vez al mes. Se realizará también un control biológico, siempre que se esterilice el material utilizado en implantología y tras cada reparación del autoclave.

CAPÍTULO III

LABORATORIOS DE PRÓTESIS DENTAL

Artículo 9.- Titularidad, organización y gestión.

Los laboratorios de prótesis dental serán necesariamente organizados, gestionados y dirigidos por Protésicos Dentales que se hallen en posesión de la titulación o habilitación que faculte para el ejercicio de la profesión, y estarán permanentemente atendidos por uno o varios de estos profesionales.

Artículo 10.- Instalaciones y equipamiento.

1. Los laboratorios de prótesis dental dispondrán sus dependencias de tal manera que la zona de fabricación esté separada de la zona auxiliar restante. El espacio de la zona de fabricación estará dedicado de forma

exclusiva a este fin, y se distribuirá de manera que las distintas etapas del proceso de elaboración estén suficientemente diferenciadas, debiendo contar todas ellas con iluminación adecuada.

2. Las condiciones higiénico sanitarias de las instalaciones y del equipamiento, serán las adecuadas para que no se vea afectada la correcta fabricación del producto.

3. En función del tipo o tipos de prótesis a que se dediquen los laboratorios de prótesis dental, se les exigirán las áreas de actividad previstas en el anexo IV, con las condiciones e instalaciones mínimas que se especifican en el mismo.

A estos efectos se distinguirán los siguientes tipos de prótesis:

- Removible de resina.
- Ortodoncia.
- Prótesis mixta e implante soportado.
- Prótesis parcial removible metálica.
- Prótesis fija.

4. En el espacio destinado a laboratorio dental, no podrá llevarse a cabo ninguna otra actividad distinta de las citadas en el apartado c) del artº. 2. Por cuestiones de asepsia, cuando el laboratorio esté situado como anexo a una consulta dental, no podrá existir un acceso directo entre el gabinete dental y el laboratorio.

5. Si el laboratorio de prótesis dental está encuadrado en una institución pública docente o asistencial, se situará anexo a los Servicios de Odontología o de Cirugía Maxilo-Facial.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Única. - Sin perjuicio del cumplimiento de las previsiones contenidas en la presente Orden, los laboratorios de prótesis dental quedarán sujetos, asimismo, al cumplimiento de la regulación específica sobre productos sanitarios.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. - 1. Las consultas dentales que a la entrada en vigor de la presente Orden estén en funcionamiento, tendrán un plazo de seis meses para dotarse del equipamiento y de un año para ajustar sus instalaciones a las previsiones del anexo III, a contar ambos desde su entrada en vigor.

2. No obstante lo anterior, a las consultas dentales que estén funcionando a la entrada en vigor de la

presente Orden no se les exigirán las superficies mínimas previstas en el mismo, mientras continúen en el lugar de su actual emplazamiento, siempre que los gabinetes dentales tengan una superficie mayor de 6 metros cuadrados y las consultas no sufran modificaciones que necesiten ser autorizadas a tenor del Decreto 225/1997, de 18 de septiembre. El mismo régimen transitorio será de aplicación para aquellas consultas dentales que cuenten con un solo aseo.

Segunda.- Los laboratorios de prótesis dental que se encuentren en funcionamiento a la entrada en vigor de la presente Orden, dispondrán del plazo de seis meses para cumplir los requisitos establecidos en el anexo IV.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se faculta al Director del Servicio Canario de la Salud para dictar las disposiciones necesarias para la ejecución de la presente Orden.

Segunda.- Esta Orden entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria, a 29 de mayo de 2002.

EL CONSEJERO DE
SANIDAD Y CONSUMO,
José Rafael Díaz Martínez.

A N E X O I

DECLARACIÓN DE CONFORMIDAD

(REAL DECRETO 414/1996, SOBRE PRODUCTOS SANITARIOS/ANEXO VIII PRODUCTOS A MEDIDA)

Declaración de conformidad nº:

D./Dña., con domicilio en
....., titular responsable de la empresa

DECLARA: que el producto sanitario descrito a continuación, cumple los requisitos esenciales establecidos en el anexo 1 del Real Decreto que le son de aplicación, por lo que queda garantizada la ausencia de compromiso para la salud y la seguridad de la persona indicada a continuación, para la cual se ha fabricado a su medida, según la prescripción del profesional que se indica también a continuación, siempre que el producto se utilice conforme a su finalidad prevista, así como que ofrece las prestaciones asignadas.

SE COMPROMETE: a mantener a disposición de las autoridades sanitarias competentes la documentación relativa al diseño y fabricación del producto a medida fabricado, durante 5 años.

Firma:

Fecha:

(Fabricante)

DATOS DEL PRESCRIPTOR

DATOS DEL PACIENTE/USUARIO

Nombre
Número de colegiado
Centro Sanitario (si procede)

Nombre
Dirección

DATOS DEL PRODUCTO

Nombre/Tipo: prótesis dental a medida, clase IIa.

Características específicas del producto indicadas en la prescripción:

FINALIDAD TERAPÉUTICA:

- Compensación de una deficiencia.
 Sustitución o modificación de la anatomía dental.

DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO:

- Prótesis removible de resina
 Ortodoncia
 Prótesis mixta e implantosoportada
 Prótesis parcial removible metálica
 Prótesis fija

A N E X O I I

IDENTIFICACIÓN DE LA PRÓTESIS (“ETIQUETA”)

- FECHA DE FABRICACIÓN.
- NOMBRE Y DOMICILIO DEL FABRICANTE.
- NÚMERO DE LICENCIA SANITARIA.
- NÚMERO DE LA DECLARACIÓN DE CONFORMIDAD.
- “PRODUCTO A MEDIDA”.

PARA CUALQUIER REPARACIÓN O MODIFICACIÓN DEBE ADJUNTARSE LA PRESENTE TARJETA.

A N E X O I I I

REQUISITOS DE LAS CONSULTAS DENTALES

1.- REQUISITOS GENERALES.

A) La independencia de las instalaciones quedará garantizada, cualquiera que sea la ubicación de la consulta dental.

B) Deberá habilitarse un espacio para el almacenamiento, debidamente clasificados, de productos y materiales, de tal forma que se garantice la seguridad en su manipulación.

2.- INSTALACIONES.

2.1. Área de servicios generales.

a) Recepción: el espacio físico dedicado a área de recepción y espera deberá ser suficiente para albergar el mobiliario necesario para realizar con comodidad las funciones a que está destinado y nunca inferior a 9 m², procurándose la suficiente diferenciación entre ambas. Deberá estar provista de un número suficiente de asientos, de forma que los pacientes nunca deberán esperar su turno de pie.

b) Sala de espera: contará con ventilación e iluminación adecuadas.

c) Aseos: uno para el público y otro para el personal. Si la consulta está integrada en un centro comercial, al menos uno de los aseos deberá formar parte del local correspondiente a la consulta.

d) Dependencias destinadas a los equipos y/o al tratamiento y vaciado de las impresiones. El lugar donde se alberguen las instalaciones de los equipos deberá situarse de forma independiente a las zonas de acceso al público, y estar aislado acústicamente.

Cuando la consulta dental esté integrada en un centro sanitario compartido con otros profesionales, los servicios generales podrán ser comunes, siempre y cuando se garantice su capacidad, acorde con la organización del centro.

2.2. Área clínica.

2.2.1. Configuración y superficie: el área de consulta constará de uno o varios gabinetes dentales, debiendo tener cada uno de ellos una superficie no inferior a 8 m².

2.2.2. Instalaciones de los gabinetes dentales:

a) Ventilación e iluminación adecuada y suficiente. De dotarse de sistema de aire acondicionado, deberá acreditarse su correcto mantenimiento.

b) Si el centro cuenta con algún equipo de radiodiagnóstico de uso dental, deberá ajustarse a lo dispuesto en su normativa específica.

3.- EQUIPAMIENTO DE LAS CONSULTAS DENTALES.

3.1. Equipamiento y mobiliario de los gabinetes dentales.

a) Sillón odontológico reclinable.

b) Lámpara.

c) Escupidor provisto de agua corriente para su limpieza automática o aparato de aspiración a alta velocidad con embudo escupidor.

d) Lavamanos de porcelana o acero inoxidable dotado de agua corriente, con grifo de accionado no manual o que aun siendo de accionado manual, pueda ser accionado con el codo.

e) Cubo clínico y demás recipientes para la clasificación de los desechos clínicos y tóxicos.

f) Contenedor rígido para material cortante o punzante potencialmente biocontaminado.

g) Mobiliario para el almacenamiento del instrumental en condiciones adecuadas.

h) Sistema de aspiración adecuado.

i) Equipo dental con módulos para turbina micromotor y jeringa con funciones de agua, aire y spray.

j) Negatoscopio.

k) Instrumental de mano, en número suficiente para poder atender a las medidas de esterilización entre un paciente y el siguiente.

l) Un frigorífico para la conservación de los materiales de uso clínico, que podrá ser común a varios gabinetes, y estar situado fuera del área clínica.

3.2. Equipamiento general.

3.2.1. Elementos de higiene personal:

- a) Detergente líquido en dosificador.
- b) Toallas de papel desechables.
- c) Ropa y calzado de uso exclusivo.
- d) Jabón antiséptico en dosificador.
- e) Elementos de protección personal, tales como guantes, mascarillas, protectores oculares o faciales.

3.2.2. Elementos de esterilización y desinfección:

a) Esterilizador de calor húmedo. En caso de que el proceso de esterilización se realice en otro centro, deberá aportarse documento emitido por la persona física o el representante legal de la persona jurídica que se responsabilice del proceso de esterilización, que, en todo caso, deberá llevarse a cabo en un centro autorizado por el Servicio Canario de la Salud.

b) Recipientes diferenciados para desinfección del instrumental que no pueda esterilizarse y para desinfección de las impresiones para prótesis.

c) Sistema de empaquetado adecuado que mantenga las condiciones de esterilidad del instrumental, con indicación de la fecha de esterilización.

d) Limpiador ultrasónico de instrumental o sistema equivalente que evite la limpieza a mano del instrumental.

3.2.3. Botiquín de urgencias:

Existirá, al menos un botiquín de urgencias en perfectas condiciones de uso y de fácil acceso, cuya ubicación estará señalizada y que contará con los siguientes elementos:

a) Resucitador manual de balón (pediátrico y de adulto), con válvula y sus correspondientes mascarillas transparentes.

b) Botella de oxígeno medicinal comprimido con regulador manométrico de presión, regulador de flujo y sistema de conexión a la bolsa autoinflable, debidamente revisada.

c) Vía aérea oral artificial: Cánulas Orofaríngeas tipo Guedel, números 1, 3 y 5, abrebocas y tiralenguas.

d) Fonendoscopio y Esfigmomanómetro.

g) Manta Isotérmica.

3.2.4. Cuando la consulta dental esté integrada en un centro sanitario compartido con otros profesionales, los requisitos exigidos en los apartados 3.2.2 y 3.2.3, se entenderán cumplidos si el equipamiento que en ellos se contempla se encuentra en el centro y se facilita su acceso.

3.2.5. En las consultas dentales no habrá equipamiento propio de los laboratorios de prótesis dental, con excepción del necesario para realizar el vaciado de las impresiones y la adaptación de las prótesis.

A N E X O I V

LABORATORIOS DE PRÓTESIS DENTAL

1.- REQUISITOS GENERALES.

a) Las áreas deberán estar bien delimitadas, pero no necesariamente aisladas.

b) Superficie: será adecuada al equipamiento y actividades a realizar.

c) Revestimiento de las paredes: alicatadas o con pintura lavable hasta una altura mínima de 2 metros.

d) Todos los laboratorios deberán contar como mínimo, con una zona auxiliar, para la realización de las tareas administrativas, con un área común de escayola, y en su caso, fundición, y un área en que pueda llevarse a cabo el montaje, modelado, desbastado o pulido, dependiendo de los tipos de prótesis que en el laboratorio se fabriquen. Ambas deberán cumplir los requisitos específicos que se contemplan a continuación.

e) En los laboratorios de prótesis dental no podrá haber sillones dentales.

2.- REQUISITOS ESPECÍFICOS.

2.1. Área de escayola:

2.1.1. Todo laboratorio deberá contar con:

a) Punto de agua corriente.

b) Pileta vertedero con decantadora.

c) Punto de luz con intensidad de 500 lux sobre plano de trabajo, además de la iluminación general.

d) Frigorífico.

e) Cocina o calentador eléctrico que permita hervir agua.

f) Recortadora de modelos.

g) Vibrador de escayola.

h) Aire comprimido.

i) Sistema de desinfección de impresiones.

2.1.2. Para la fabricación de prótesis removible de resina, deberá contar además, con:

j) Prensa hidráulica o inyectora.

k) Pulidora.

l) Polimerizadora u olla Hidroneumática.

2.2. Área específica, en función de las prótesis a elaborar:

2.2.1. En esta área, todo laboratorio dispondrá de:

a) Mobiliario diverso y utillaje.

b) Aire comprimido.

c) Mechero de gas tipo Butsen.

d) Punto de luz, por puesto de trabajo, además de la iluminación general.

e) Motor rotatorio.

2.2.2. Para la fabricación de prótesis parcial removible metálica, deberá contar con:

a) Paralelómetro.

b) Duplicadora de gelatina o silicona.

c) Arenadora.

d) Baño electrolítico.

e) Pulidora.

f) Paralelizador de modelos.

g) Utensilios o herramientas básicas.

h) Sistema de fundición.

i) Horno de precalentamiento de modelos.

2.2.3. Para la fabricación de prótesis fija, deberá contar con:

a) Polimerizadora de resinas o composites u horno de cerámica con bomba de vacío.

b) Sistema individualizador de muñones.

c) Máquina de vapor o ultrasonidos.

d) Sistema de fundición.

e) Horno de precalentamiento de modelos.

2.2.4. Para la fabricación de prótesis mixta implanto-soportada, se contará con el equipamiento exigido para la fabricación de prótesis fija, y además con un Paralelizador.

II. AUTORIDADES Y PERSONAL

Oposiciones y concursos

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

1033 *Secretaría General Técnica.- Resolución de 1 de julio de 2002, por la que se convoca concurso público para formar parte de las listas de reserva para cubrir puestos de trabajo vacantes o por sustitución de sus titulares, en las Escuelas de Capacitación Agraria, dependientes de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.*

La Constitución Española, en su artículo 27.1, dentro de los derechos fundamentales, reconoce el de la educación. Su ejercicio, conforme establece el apartado 5 del mismo artículo, ha de ser garantizado por los poderes públicos, mediante una programación general de la enseñanza.

El artículo 1 del Decreto 328/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación (B.O.C. nº 170, de 29 de diciembre), atribuye a este Departamento, entre otras competencias, la ejecución de las directrices generales del Gobierno de Canarias en las áreas materiales de formación, capacitación y extensión agraria y de formación profesional marítimo-pesquera. El artículo 4.2 del mismo, fija como competencias del titular del Departamento, entre otras, la regulación de la

actividad docente en las Escuelas de Capacitación Agraria y para las enseñanzas marítimo-pesqueras. Por su parte el artículo 12.a) de dicho Reglamento, establece que a la Secretaría General Técnica le compete la función de la administración, gestión, apoyo y coordinación administrativa en materia de personal.

En consonancia con lo anterior, esta Secretaría General Técnica, con fecha 20 de julio de 2001, dictó Resolución convocando concurso público para formar parte de las listas de reserva para cubrir puestos de trabajo vacantes o por sustitución de sus titulares, en las Escuelas de Capacitación Agraria, Ganadería, Pesca y Alimentación, circunscribiéndolas al Curso Académico 2001/2002. La experiencia alcanzada tras dicha convocatoria, de la que se obtuvieron unas listas de reserva bastante amplias, aconseja, en aras al cumplimiento de los principios de economía procedimental y eficacia, que, en lo posible, la vigencia de las nuevas listas no esté sujeta a un solo Curso Académico, sino que pueda alcanzar a más de uno, hasta que, se efectúe nueva convocatoria, cuando las necesidades lo requieran.

La Ley 9/2001, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el año 2002, en el apartado 3 de su artículo 41, sobre normas de gestión de personal docente y otro profesorado, posibilita que la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, efectúe el nombramiento de funcionarios interinos y sustitutos del profesorado, para impartir enseñanza de formación profesional reglada y formación permanente de adultos en el área de capacitación agraria.

En consonancia con lo anterior, con el fin de asegurar la mejor prestación del servicio educativo en dicha rama, garantizando la continuidad de la función formativa de las Escuelas de Capacitación Agraria, mediante el nombramiento de profesorado interino o sustituto, para la provisión temporal de puestos de trabajo y la cobertura de las bajas y ausencias del profesorado titular, resulta necesaria la formación de listas de reserva, con las que hacer efectiva tal provisión temporal.

En uso de las facultades que me fueron conferidas por Orden de 29 de mayo de 2001, del Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, por la que se delegan en el Secretario General Técnico las competencias para convocar el concurso público de méritos para la elaboración de listas de reserva para cubrir puestos de trabajo, vacantes o por sustitución, en los centros públicos de enseñanzas dependientes de esta Consejería y para el nombramiento como funcionarios interinos y

sustitutos del profesorado de los integrantes de la misma (B.O.C. nº 71, de 8 de junio).

R E S U E L V O:

Primero.- Convocar concurso público de méritos para la elaboración de listas de reserva, para la cobertura, a partir del Curso Académico 2002/2003 de puestos de trabajo, vacantes o por sustitución, en las Escuelas de Capacitación Agraria dependientes de la Dirección General de Estructuras Agrarias de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

Segundo.- El citado concurso público de méritos se regirá por las siguientes

BASES

1.- Objeto.

1.1. Es objeto de las presentes bases establecer el procedimiento a seguir para elaborar listas de reserva, para la cobertura a partir del Curso Académico 2002/2003 de puestos de trabajo, vacantes o por sustitución, en las Escuelas de Capacitación Agraria dependientes de la Dirección General de Estructuras Agrarias de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, así como determinar el que se ha de seguir para efectuar el nombramiento como profesores de las personas que la integren, cuando las necesidades del proceso formativo así lo requieran.

Las citadas listas se realizarán atendiendo a la forma en que los aspirantes soliciten su incorporación a las mismas, bien para su nombramiento como funcionarios interinos, bien para su contratación como personal laboral mediante contrato de interinidad.

2.- Requisitos de los aspirantes.

2.1. Para participar en el concurso público de méritos, los aspirantes a realizar las sustituciones deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Ser español o nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o nacional del Reino de Noruega o de la República de Islandia. También podrán ser admitidos los descendientes, el cónyuge y los descendientes del cónyuge, de los españoles y de los nacionales de países miembros de la Unión Europea, de Noruega o de Islandia, siempre que no estén separados de derecho, menores de veintiún años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas. La anterior condición será igualmente de

aplicación a familiares de nacionales de otros Estados cuando así se prevea en los Tratados Internacionales celebrados por la Comunidad Europea y ratificados por España.

Los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán estar en posesión del diploma superior de español como lengua extranjera o del certificado de aptitud en español para extranjeros expedidos por las Escuelas Oficiales de Idiomas.

b) Tener cumplidos dieciocho años y no haber alcanzado la edad de jubilación forzosa.

c) Estar en posesión del título que para cada Área de formación docente se determina en los anexos II.a) y II b). En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá estarse en posesión de la credencial que acredite su homologación.

d) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las correspondientes funciones.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualesquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas.

Los aspirantes cuya nacionalidad no sea la española deberán acreditar, igualmente, no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.

2.2. Todos los requisitos enumerados en el apartado 2.1 anterior deberán poseerse el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes, y en el momento de la toma de posesión del puesto para el que sean nombrados.

3.- Aspirantes con minusvalía física, psíquica o sensorial.

3.1. Los aspirantes afectados por limitaciones físicas, psíquicas o sensoriales, en grado igual o superior al 33%, serán admitidos en igualdad de condiciones con los demás aspirantes, siempre que tales limitaciones no sean incompatibles con el desempeño de las tareas o funciones correspondientes, ni requieran de la adaptación funcional del puesto de trabajo.

3.2. Dichos aspirantes deberán aportar en el momento de presentar la solicitud, la certificación de

reconocimiento de grado de minusvalía de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1.971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de minusvalía (B.O.E. nº 22, de 26.1.00; c.e. B.O.E. nº 62, de 13 de marzo), y la certificación a que se refiere el artículo 1 del Decreto 43/1998, de 2 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo IV, Título VI de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, regulador del sistema de acceso de personas con minusvalía para la prestación de servicios en la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias y medidas de fomento para su integración laboral (B.O.C. nº 53, de 1 de mayo).

4.- Solicitudes.

4.1. Quienes deseen tomar parte en el concurso público de méritos deberán dirigir su solicitud a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, en instancia según modelo que se acompaña como anexo I a la presente convocatoria.

Aquellos que quieran formar parte tanto de las listas de reserva para nombramiento como funcionario interino, como de las que se configuren para contratación laboral en la modalidad de interinidad, deberán presentar una instancia para cada una de las listas de reserva.

Las solicitudes de participación, acompañadas, en su caso, de los documentos que se refieren en el apartado 3 de esta base, se presentarán en la Secretaría General Técnica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, o en cualquiera de las dependencias o formas previstas en el Decreto 164/1994, de 29 de julio, por el que se adaptan los procedimientos administrativos de la Comunidad Autónoma de Canarias a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.C. nº 102, de 19 de agosto).

4.2. El plazo de presentación de instancias será de diez días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias.

4.3. Junto con la/s solicitud/es se acompañará fotocopia cotejada de:

a) Título/s exigido/s para la/s área/s de formación en la/s que aspire impartir enseñanza/s, conforme se detalla en los anexos II.a) y II.b).

b) Documentos acreditativos de los méritos que quieran hacer valer, según anexo III.

c) Diploma superior de español como lengua extranjera o del certificado de aptitud en español para extranjeros expedidos por las Escuelas Oficiales de Idiomas (a presentar solo por los aspirantes que no posean la nacionalidad española).

d) Documento Nacional de Identidad.

Los aspirantes extranjeros que residan en España deberán presentar una fotocopia cotejada del correspondiente documento de identidad o pasaporte y de la tarjeta de residente comunitario o de familiar residente comunitario en vigor, o, en su caso, de la tarjeta temporal de residente comunitario o de trabajador comunitario fronterizo en vigor.

Los aspirantes que sean nacionales de la Unión Europea o de Noruega o Islandia que no residan en España, bien por residir en el extranjero o por encontrarse en España en régimen de estancia, deberán presentar una fotocopia compulsada del documento de identidad o pasaporte.

Los familiares de los anteriores deberán presentar una fotocopia cotejada del pasaporte, del visado y, en su caso, del resguardo de haber solicitado la correspondiente tarjeta o del resguardo de haber solicitado la exención de visado y la correspondiente tarjeta. De no haberse solicitado estos documentos deberán presentar los documentos expedidos por las autoridades competentes que acrediten el vínculo de parentesco y una declaración jurada o promesa del español o del nacional de la Unión Europea, de Noruega o de Islandia con el que existe este vínculo, de que no está separado de derecho de su cónyuge y, en todo caso, del hecho de que el aspirante vive a sus expensas o está a su cargo.

Los documentos expedidos en el extranjero deberán ser oficiales, suscritos por autoridades competentes, legalizados por vía diplomática y acompañados, en su caso, de su correspondiente traducción al castellano.

5.- Áreas de formación convocadas.

5.1. Las áreas de formación convocadas, así como las titulaciones exigidas para acceder a las listas correspondientes, se detallan en los anexos II.a) y II.b).

5.2. Quienes reúnan los requisitos establecidos en la base 2, podrán solicitar su inscripción en cualquiera de las listas de reserva de las áreas de

formación convocadas, debiendo manifestar el orden de preferencia entre ellas.

6.- Valoración de los méritos.

6.1. Los méritos alegados por los aspirantes a formar parte de las listas de reserva, se valorarán conforme al baremo que se contiene en el anexo III.

6.2. Su valoración se efectuará, en razón del tipo de vinculación, por el correspondiente Tribunal de Selección de los que se constituyan al efecto.

7.- Tribunales de Selección.

7.1. El Tribunal de Selección de los candidatos que aspiren a formar parte de las listas de reserva para nombramiento de funcionarios interinos, queda designado de la siguiente forma:

Presidente:

Titular: D. José Tomás San Segundo Cerviá.
Suplente: D. Julián Albertos García.

Vocal 1º:

Titular: D. José Luis Pérez Afonso.
Suplente: D. Bernardo de la Rosa Vilar.

Vocal 2º:

Titular: D. Rafael González Martín.
Suplente: D. Javier Egaña Irusta.

Vocal 3º:

Titular: D. José Corcuera Álvarez de Linera.
Suplente: D. Juan García Díaz.

Secretario:

Titular: D. Lucio Crisóstomo Medina.
Suplente: Dña. Ana Isabel Barrera Cabrera.

7.2. El Tribunal de Selección de los candidatos que aspiren a formar parte de las listas de reserva para contratación laboral por interinidad, queda designado de la siguiente forma:

Presidente:

Titular: D. José Tomás San Segundo Cerviá.
Suplente: D. Julián Albertos García.

Vocal 1º:

Titular: D. José Luis Pérez Afonso.
Suplente: D. Rafael González Martín.

Vocal 2º:

Titular: D. Ángel Tena Morales.
Suplente: Ángel Ruiz Fernández.

Vocal 3º:

Titular: D. José Manuel Bravo Agulló.
Suplente: Dña. Concepción Monzón Navarro.

Secretario:

Titular: D. Lucio Crisóstomo Medina.
Suplente: Dña. Ana Isabel Barrera Cabrera.

Los vocales 2º y 3º actúan, respectivamente, en representación de los Comités de Empresa de Santa Cruz de Tenerife y de Las Palmas.

7.3. Los Tribunales de Selección podrán constituirse y actuar válidamente cuando se encuentren presentes al menos tres de sus miembros, precisándose, en todo caso, la asistencia del Presidente y del Secretario. Sus acuerdos se adoptarán por mayoría, siendo dirimente, en caso de empate, el voto del Presidente.

7.3. Previa convocatoria del Presidente designado, los Tribunales de Selección celebrarán su sesión de constitución, en la que acordarán las decisiones que correspondan en orden al correcto desarrollo del proceso de valoración.

7.4. Los miembros de los Tribunales de Selección y, en su caso, el personal colaborador, que por acuerdo de aquella podrá ser designado por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, tendrán derecho a percibir las indemnizaciones o dietas que les correspondan en relación a los servicios y a los derechos de asistencia que se atribuyen a los órganos de selección de la categoría primera, en cuanto a las listas para nombramiento de funcionarios interinos, y de categoría segunda, para las de contratación de personal laboral (Decreto 251/1997, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Indemnizaciones por razón del servicio, B.O.C. nº 137, de 22.10.97). El número máximo de asistencias a devengar por los miembros de los Tribunales de Selección será de diez.

A estos efectos, los Secretarios de los Tribunales de Selección expedirán certificación acreditativa de

las personas asistentes a cada una de las sesiones del respectivo Tribunal.

7.5. Los miembros de los Tribunales de Selección deberán abstenerse de formar parte de los mismos cuando estuvieran incurso en alguno de los supuestos previstos en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o cuando hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria, debiendo notificar la concurrencia de cualquiera de estas circunstancias a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros de los Tribunales de Selección cuando a su juicio concurren en los mismos las circunstancias previstas en el anterior apartado.

7.6. Tendrán representación ante el Tribunal de Selección que ha de valorar los méritos para la formación de listas de reserva para nombramiento de funcionarios interinos, las Centrales Sindicales de mayor implantación y representatividad en el territorio de la Comunidad Autónoma, en el ámbito de la Mesa Sectorial de Negociación del Personal funcionario. A tal efecto por la Dirección General de la Función Pública se expedirá la correspondiente acreditación. Los representantes sindicales, cuyo número no será en ningún caso superior a tres, podrán recabar información del Tribunal de Selección y hacer constar, en su caso, cualquier cuestión que afecte al procedimiento de elaboración de las listas de reserva.

7.7. En lo no previsto en estas bases, el procedimiento de actuación de los Tribunales de Selección se ajustará a lo dispuesto en el Capítulo II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

8.- Criterios para la valoración de los méritos.

8.1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes y constituidos los Tribunales de Selección, éstos procederán, dentro de su área competencial, a valorar si los aspirantes presentados reúnen los requisitos exigidos para participar en el concurso público, así como los méritos aducidos por los mismos.

8.2. En caso de empate, el orden de los aspirantes se establecerá atendiendo a la mayor puntuación al-

canzada en los apartados 1, 2, 3 y 4 del baremo que figura en el anexo III y de persistir se dirimirá en función de la mayor edad de los aspirantes.

8.3. Realizada la valoración de los aspirantes, los Tribunales de Selección formularán al Secretario General Técnico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, la correspondiente propuesta con indicación de los admitidos y excluidos, de los centros y áreas de formación a impartir, y de la puntuación alcanzada por cada uno de los aspirantes admitidos. En el supuesto de que se proponga la exclusión de aspirantes deberá indicarse la causa que motiva tal propuesta.

8.4. Cuando alguno de los aspirantes, reuniendo los requisitos exigidos, se presente por el turno de reserva para minusválidos, la propuesta deberá incluir las listas de reserva para este turno.

9.- Listas provisionales.

9.1. El Secretario General Técnico de la Consejería de Agricultura, Ganadería Pesca y Alimentación, a la vista de las propuestas efectuadas por los Tribunales de Selección, aprobará, mediante resoluciones las listas de reserva provisionales. Dichas resoluciones se harán públicas en los tablones de anuncios de Las Escuelas de Capacitación Agraria de Arucas (Gran Canaria), Los Llanos de Aridane (La Palma) y Tacoronte (Tenerife), de la Secretaría General Técnica en Santa Cruz de Tenerife y de la Secretaría Territorial de Las Palmas.

9.2. En dichas Resoluciones se indicarán los plazos de subsanación de defectos en los términos del artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como los de reclamaciones a las listas provisionales.

10.- Listas definitivas.

10.1. Los Tribunales de Selección, valorarán las reclamaciones y las alegaciones sobre defectos que pudieran presentarse, efectuando posteriormente la correspondiente propuesta al Secretario General Técnico.

10.2. El Secretario General Técnico, a la vista de las propuestas que le formulen los Tribunales de Selección, aprobará, mediante resoluciones las listas de reserva definitivas, que se publicarán en los lugares indicados en la base 9.1.

11.- Nombramiento.

11.1. Cuando las necesidades de formación, por sustitución o vacante, y dentro de las disponibilidades presupuestarias, requieran del nombramiento de alguno de los integrantes de las listas de reserva, el Servicio de Personal e Inspección de Servicios notificará tal circunstancia al interesado. Éste, dentro de los dos días siguientes al de la notificación, deberá personarse en las dependencias del correspondiente Centro, con la siguiente documentación:

a) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las correspondientes funciones.

b) Declaración de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualesquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones pública. En caso de que el aspirante no posea la nacionalidad española, deberá efectuar tal declaración manifestando no está sometido a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.

c) Declaración sobre incompatibilidades, en los términos del artículo 13.1 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, sobre incompatibilidades del personal al servicio de la Administración del Estado, de la Seguridad Social y de los Organismos y Empresas dependientes (B.O.E. nº 107, de 4.5.85).

Si intentada la referida notificación en el domicilio fijado en la solicitud, nadie se pudiera hacer cargo de ella, se procederá, dadas las razones de urgencia, al llamamiento, en la misma forma, del siguiente de la lista, quedando aquél en la lista de reserva en igual situación que la que venía ocupando.

De existir listas de reserva para el turno de minusvalía, el llamamiento de las personas que las integren se efectuará en función del número de llamamientos realizados, reservando a su favor el tres por ciento de los que se realicen.

11.2. El Director del Centro, o persona que le sustituya, comprobará la identidad del interesado y requerirá del mismo la aportación de la documentación referida en el apartado anterior. A continuación, la trasladará, inmediatamente, al Servicio de Personal e Inspección de Servicios, y a la vista de ella, dicho Servicio emitirá informe sobre la procedencia o no del nombramiento.

11.3. Si la persona a que, por turno, le corresponda el nombramiento, viniera prestando servicio

en las áreas de formación de alguno de los Centros dependientes de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, se le comunicará su derecho a ser nombrado, al objeto de que opte, inmediatamente, entre el puesto que ocupa y el que le sería propuesto. Independientemente de la opción que efectúe, podrá volver a formar parte de la lista de reserva del área de conocimiento del puesto no escogido, siempre que lo solicite en el mes siguiente al del día en que le fue propuesto el nombramiento, pasando al último lugar de la misma.

11.4. En caso de ser necesaria la cobertura de un puesto de trabajo, que estando vacante no sea objeto de reserva a favor de titular alguno, se ofertará, en primer lugar, a quienes concurriendo en la misma área de formación ocupen puestos por sustitución, éstos, inmediatamente, deberán optar, por el puesto ofrecido o permanecer en el que desempeñan. De no hacerlo por el nuevo, se ofertará a quien corresponda.

11.5. Los integrantes de las listas de reserva que no den cumplimiento a lo previsto en esta base en la forma y plazos fijados, pasarán a ocupar el último lugar de aquéllas.

12.- Vinculación con la Administración.

12.1. La vinculación jurídica con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias de quienes, con sujeción al procedimiento que se regula en estas bases, pasen a ocupar puestos de trabajo en las Escuelas de Capacitación Agraria adscritas a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, dependerá de la causa del nombramiento, de los requisitos exigidos para el desempeño de los puestos y de si estos están vacantes o no, y de no estarlos de la que tengan los titulares a sustituir.

12.2. La vinculación podrá ser laboral, mediante contrato de interinidad, o administrativa con nombramiento como funcionario interino, a suscribir o efectuar por el Secretario General Técnico del Departamento, y se extenderá hasta la reincorporación de la persona sustituida o hasta la provisión del puesto de acuerdo con la normativa de aplicación.

13.- Permanencia en las listas de reserva.

13.1. Quienes cesen por alguna de las causas indicadas en el último párrafo de la base anterior, volverán a formar parte de la lista de reserva, siempre

que lo soliciten en el mes siguiente al del día del cese.

13.2. De efectuarse tal solicitud, ocuparán en la correspondiente lista de reserva el lugar que les corresponda en función de la puntuación que hubieran alcanzado en el concurso.

14.- Vigencia de las listas de reserva.

14.1. Las listas de reserva, para nombramiento de funcionarios interinos, que se configuren de conformidad con lo previsto en estas bases, estarán vigentes hasta que finalice el Curso Académico vigente al tiempo en que, en atención a las necesidades del servicio, se proceda, por parte de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, a convocar nuevo concurso público para elaborar otras.

14.2. Las que se elaboren para contratación laboral, estarán vigentes hasta la finalización del Curso Académico 2002/2003, en atención a lo establecido en el artículo 7 del Convenio Colectivo Único del Personal Laboral al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Tercero.- Esta Resolución producirá sus efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de su publicación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, a tenor de lo regulado en el artículo 10.1.a), en relación con el artículo 14.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa; o bien, interponer en vía administrativa recurso potestativo de reposición ante el Secretario General Técnico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, en el plazo de un mes a contar del día siguiente a que tenga lugar su publicación en los términos previstos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Santa Cruz de Tenerife, a 1 de julio de 2002.-
El Secretario General Técnico, José Tomás San Segundo Cerviá.

ANEXO I

SOLICITUD DE ADMISIÓN AL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA LA ELABORACIÓN DE LISTAS DE RESERVA, PARA LA COBERTURA DE PUESTOS DE TRABAJO, VACANTES O POR SUSTITUCIÓN, EN LAS ESCUELAS DE CAPACITACIÓN AGRARIA.

Primer apellido.	Segundo apellido.	Nombre.	D.N.I.

Nacionalidad	Fecha de nacimiento	Teléfono	Acogido al turno de reserva por minusvalía (INDIQUÉSE SI O NO)

Domicilio a efectos de notificaciones	Código postal

Áreas de formación que por orden de preferencia aspira impartir (en caso necesario anexar hojas a la solicitud)		
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	TÍTULACIÓN ACADÉMICA

Centros en que está dispuesto, en su caso, a impartir clases (marcar con una "X", de ser más de dos indicar orden de preferencia)			
Arucas (Gran Canaria)		Los Llanos de Aridane (La Palma)	
		Tacoronte (Tenerife)	

Méritos que alega (en caso necesario anexar hojas a la solicitud)			
APARTADO BAREMO	DESCRIPCIÓN	NÚMERO DEL DOCUMENTO	PUNTOS

En _____ a _____ de _____ de 2002.

Firma del solicitante

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL TÉCNICO DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN/SANTA CRUZ DE TENERIFE.

ANEXO II.a)

ÁREAS DE FORMACIÓN QUE SE CONVOCAN Y TITULACIONES EXIGIDAS PARA ACCEDER A CADA UNA DE LAS LISTAS DE RESERVA (FUNCIONARIOS INTERINOS),

Código	Área de formación	Titulación
A-001	Tecnología y Práctica Ganadera	Licenciado en Veterinaria (*)
B-001	Tecnología y Práctica Agrícola	Ingeniero Técnico Agrícola
B-002	Tecnología y Práctica Ganadera	Ingeniero Técnico Agrícola
B-003	Tecnología y Práctica Forestal	Ingeniero Técnico Agrícola / Forestal

(*) La impartición de la área de formación de Tecnología Ganadera por Licenciado en Veterinaria solo se realiza en la Escuela de Capacitación Agraria de Tacoronte.

ANEXO II.b)

ÁREAS DE FORMACIÓN QUE SE CONVOCAN Y TITULACIONES EXIGIDAS PARA ACCEDER A CADA UNA DE LAS LISTAS DE RESERVA (PERSONAL LABORAL).

Código	Área de formación	Titulación
II-001	Tecnología y Práctica Agrícola	Ingeniero Técnico Agrícola
II-002	Tecnología y Práctica Ganadera	Ingeniero Técnico Agrícola

ANEXO III

BAREMO PARA LA CALIFICACIÓN DE MÉRITOS

1. EXPERIENCIA EN CENTROS DE FORMACIÓN (a valorar hasta un máximo de 8 puntos).		
Apartados	Puntos	Documentación justificativa
1.1. Por haber prestado servicio, durante los cursos académicos 1998/1999, 1999/2000, 2000/2001 o 2001/2002, como funcionario interino o contratado laboral, impartiendo clases en centros de formación públicos o concertados, en el área de formación a la que se opte: a) Por cada curso completo: b) Por cada mes completo o periodos de tiempo inferiores, siempre que la suma de estos no alcance el mes.	1,500 0,125	Fotocopia cotejada del nombramiento realizado, acompañado de los documentos de toma de posesión y cese, o certificación expedida por los responsables de personal del centro en que se hubieran prestado los servicios.
1.2. Por haber prestado servicio, durante los cursos académicos 1998/1999, 1999/2000, 2000/2001 o 2001/2002, como funcionario interino o contratado laboral, impartiendo clases en centros públicos o concertados, en distintas áreas de formación a la que se opta: a) Por cada curso completo: b) Por cada mes completo o periodos de tiempo inferiores, siempre que la suma de éstos no alcance el mes:	0,500 0,041	Fotocopia cotejada del nombramiento realizado, acompañado de los documentos de toma de posesión y cese, o certificación expedida por los responsables de personal del centro en que se hubieran prestado los servicios. De ser concertado deberá acreditarse además que el período de prestación se estuvo de alta en el correspondiente régimen de la Seguridad Social

Apartados	Puntos	Documentación justificativa
1.3. Por haber ejercido como directivo, durante los cursos académicos 1998/1999, 1999/2000, 2000/2001 o 2001/2002, en centros públicos del área de formación a que se opta a: b) Por cada curso completo: b) Por cada mes completo o períodos de tiempo inferiores, siempre que la suma de éstos no alcance el mes:	0,400 0,033	Certificación del Centro en que se haya ejercido de directivo, indicando el tiempo de ejercicio de tales cargos.
1.4. Por haber ejercido, durante los cursos académicos 1998/1999, 1999/2000, 2000/2001 o 2001/2002, como Jefe de Departamento Técnico-Pedagógico en centros públicos del área de formación a que se opta a: a) Por cada curso completo: b) Por cada mes completo o períodos de tiempo inferiores, siempre que la suma de éstos no alcance el mes:	0,100 0,008	Certificación del Centro en que se haya ejercido como Jefe de Departamento Técnico-Pedagógico, indicando el tiempo de ejercicio de tales cargos.
Para la valoración de los anteriores méritos, los servicios prestados simultáneamente en más de un centro no podrán acumularse.		

2. EXPERIENCIA LABORAL (a valorar hasta un máximo de 6 puntos).		
Apartados	Puntos	Documentación justificativa
Por haber trabajado en cualquier campo dentro del área de formación a la aspirada: a) Por cada año completo: b) Por cada mes completo o períodos de tiempo inferiores, siempre que la suma de estos no alcance el mes:	0,200 0,016	Certificado de vida laboral expedido por la Seguridad Social y fotocopia cotejada del contrato de trabajo o certificación de la empresa, o, excepcionalmente cualquier otra documentación con la que se pueda acreditar el trabajo alegado.
Para la valoración de los anteriores méritos no se computaran los períodos que pudieran coincidir con los alegados en el apartado de experiencia en Centros de Formación.		

3. FORMACIÓN ACADÉMICA (a valorar hasta un máximo de 5 puntos).		
Apartados	Puntos	Documentación justificativa
3.1. Por la puntuación media alcanzada en el expediente académico correspondiente al título alegado como requisito, considerando la expresión numérica completa o, en su defecto, para cada aprobado, apto o convalidado la de cinco puntos, para cada bien la de seis puntos, para cada notable la de siete puntos, para cada sobresaliente la de nueve puntos y para cada matrícula de honor la de diez puntos: a) Por una puntuación media de 8,50 puntos o superior: b) Por una puntuación media igual o superior a 6 puntos e inferior a 8,50 puntos:	2,00 1,50	Certificación académica personal o fotocopia cotejada, en la que consten las calificaciones obtenidas en todas las asignaturas y cursos exigidos para la obtención del título.
3.2. Doctorado y Premios extraordinarios, en la Área de formación alegada en la convocatoria: a) Por estar en posesión del título de Doctor: b) Por haber obtenido Premio extraordinario:	1,50 0,50	Fotocopia cotejada del Título de Doctor, o documento acreditativo de haber abonado los derechos de expedición del mismo. Fotocopia cotejada del documento que acredite la obtención del Premio extraordinario.

Apartados	Puntos	Documentación justificativa
3.3. Otras titulaciones oficiales distintas a la exigida para participar: a) Por cada titulación de las exigidas para el ingreso en Cuerpos y Escalas de funcionarios clasificados en el Grupo B: b) Por cada titulación de las exigidas para el ingreso en Cuerpo y Escalas de funcionarios clasificados en el Grupo A: Dentro del apartado a) no se valorarán las titulaciones que sean necesarias para obtener las del apartado b) que se valoren.	0,75 1,00	Fotocopia cotejada del título alegado, o documento acreditativo de haber abonado los derechos de expedición del mismo.
3.4. Especialización didáctica, mediante la superación de los Cursos de Aptitud Pedagógica o de Cualificación Pedagógica, la siguiente calificación por curso:	1,75	Certificación acreditativa, o fotocopia cotejada.

4. OTROS MÉRITOS (a valorar hasta un máximo de 4 puntos).		
Apartados	Puntos	Documentación justificativa
4.1. La asistencia o impartición de cursos de formación y perfeccionamiento de carácter didáctico y de contenido educativo, o relacionados con el área de formación a la que se concurra, de una duración mínima de 10 horas, convocados o refrendados por cualesquiera de las Administraciones Públicas, se valorará sumando las horas de duración de los mismos, para dividirlos posteriormente en módulos de 10 horas, despreciando las fracciones, asignando a cada uno de los módulos:	0,10	Certificación del órgano convocante, en la que deberá constar el número de horas de duración del curso.
4.2. La asistencia o impartición de cursos de formación y perfeccionamiento relacionadas con otras materias de carácter científico y técnico o pedagógico, de una duración mínima de 10 horas, convocados o refrendados por cualesquiera de las Administraciones Públicas, se valorará sumando las horas de duración de los mismos, para dividirlos posteriormente en módulos de 10 horas, despreciando las fracciones, asignando a cada uno de los módulos:	0,05	Certificación del órgano convocante, en la que deberá constar el número de horas de duración del curso.
4.3. La asistencia o impartición de cursos de formación y perfeccionamiento en los que no conste el número de horas, se valorará cada uno con:	0,005	Certificación del órgano convocante.
4.4. Las publicaciones, investigaciones, proyectos e innovaciones técnicas relacionadas con el área de formación a la que se opta, se podrán valorar, a criterio de la comisión, hasta un máximo total de:	0,50	Fotocopia cotejada de los ejemplares correspondientes o justificación de la innovación técnica.
En los anteriores apartados no serán valorados los cursos de los que se requiera su realización para obtener un título académico.		

1034 *Secretaría General Técnica.- Resolución de 1 de julio de 2002, por la que se convoca concurso público para formar parte de las listas de reserva para cubrir puestos de trabajo vacantes o por sustitución de sus titulares, mediante contratación laboral por interinidad, en determinadas áreas de formación, en el Instituto de Formación Profesional Marítimo-Pesquera de San Andrés, dependiente de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.*

La Constitución Española, en su artículo 27.1, dentro de los derechos fundamentales, reconoce el de la educación. Su ejercicio, conforme establece el apartado 5 del mismo artículo, ha de ser garantizado por los poderes públicos, mediante una programación general de la enseñanza.

El artículo 1 del Decreto 328/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación (B.O.C. nº 170, de 29 de diciembre), atribuye a este Departamento, entre otras competencias, la ejecución de las directrices generales del Gobierno de Canarias en las áreas materiales de formación, capacitación y extensión agraria y de formación profesional marítimo-pesquera. El artículo 4.2 del mismo, fija como competencias del titular del Departamento, entre otras, la regulación de la actividad docente en las Escuelas de Capacitación Agraria y para las enseñanzas marítimo-pesqueras. Por su parte el artículo 12.a) de dicho Reglamento, establece que a la Secretaría General Técnica le compete la función de la administración, gestión, apoyo y coordinación administrativa en materia de personal.

En consonancia con lo anterior, esta Secretaría General Técnica, con fecha 20 de julio de 2001, dictó Resolución convocando concurso público para formar parte de las listas de reserva para cubrir puestos de trabajo vacantes o por sustitución de sus titulares, en determinadas áreas de formación, en los Institutos de Formación Profesional Marítimo-Pesquera, dependientes de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación. La experiencia alcanzada tras dicha convocatoria, por la que se complementaron en número suficiente las listas de reservas para nombramiento como funcionarios interinos, y se obtuvieron unas listas de reserva bastante amplias, para la vinculación laboral, aconseja, en aras al cumplimiento de los principios de economía procedimental y eficacia, el mantenimiento de las listas relativas a quienes aspiran cubrir puestos como funcionarios interinos, y proceder a una nueva convocatoria para la elaboración de listas de reserva, sometidas al derecho laboral, para el curso académico 2002/2003, ya que según establece el Convenio Colectivo, las actuales no pueden tener una duración superior a un año.

La Ley 9/2001, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el año

2002, en el apartado 3 de su artículo 41, sobre normas de gestión de personal docente y otro profesorado, posibilita que la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, efectúe el nombramiento de funcionarios interinos y sustitutos del profesorado, para impartir enseñanza de formación profesional reglada y formación permanente de adultos en el área de formación marítimo-pesquera.

En consonancia con lo anterior, con el fin de asegurar la mejor prestación del servicio educativo en dicha rama, garantizando la continuidad de la función formativa de los Institutos de Formación Profesional Marítimo-Pesquera, mediante el nombramiento de profesorado interino o sustituto, para la provisión temporal de puestos de trabajo y la cobertura de las bajas y ausencias del profesorado titular, que no puedan ser cubiertos o atendidas por el personal adscrito a dichos Institutos, resulta necesaria la elaboración de nuevas listas, en determinadas áreas de formación, para hacer efectiva tal provisión temporal mediante contratación laboral.

En uso de las facultades que me fueron conferidas por Orden de 29 de mayo de 2001, del Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, por la que se delegan en el Secretario General Técnico las competencias para convocar el concurso público de méritos para la elaboración de listas de reserva y complementación de alguna de las listas de reserva hoy existentes, para cubrir puestos de trabajo, vacantes o por sustitución, en los centros públicos de enseñanzas dependientes de esta Consejería y para el nombramiento como funcionarios interinos y sustitutos del profesorado de los integrantes de la misma (B.O.C. nº 71, de 8 de junio),

RESUELVO:

Primero.- Convocar concurso público de méritos para la elaboración de listas de reserva, para la cobertura, durante el curso académico 2002/2003 de puestos de trabajo, vacantes o por sustitución, mediante contratación laboral temporal, en el Instituto de Formación Profesional Marítimo-Pesquera de San Andrés, adscrito a la Viceconsejería de Pesca de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

Segundo.- El citado concurso público de méritos se regirá por las siguientes

BASES

1.- Objeto.

Es objeto de las presentes bases establecer el procedimiento a seguir para elaborar listas de reserva, para la cobertura durante el curso académico 2002/2003 de puestos de trabajo, vacantes o por sustitución, mediante contratación laboral temporal, en el Instituto de Formación Profesional Marítimo-Pesquera de San

Andrés, dependiente de la Viceconsejería de Pesca de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, así como determinar el que se ha de seguir para efectuar el nombramiento como profesores de las personas que las integren, cuando las necesidades del proceso formativo así lo requieran.

2.- Requisitos de los aspirantes.

2.1. Para participar en el concurso público de méritos, los aspirantes a realizar las sustituciones deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Ser español o nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o nacional del Reino de Noruega o de la República de Islandia. También podrán ser admitidos los descendientes, el cónyuge y los descendientes del cónyuge, de los españoles y de los nacionales de países miembros de la Unión Europea, de Noruega o de Islandia, siempre que no estén separados de derecho, menores de veintiún años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas. La anterior condición será igualmente de aplicación a familiares de nacionales de otros Estados cuando así se prevea en los Tratados Internacionales celebrados por la Comunidad Europea y ratificados por España.

Los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán estar en posesión del diploma superior de español como lengua extranjera o del certificado de aptitud en español para extranjeros expedidos por las Escuelas Oficiales de Idiomas.

b) Tener cumplidos dieciocho años y no haber alcanzado la edad de jubilación forzosa.

c) Estar en posesión del título que para cada área de formación docente se determina en el anexo II. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación.

d) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las correspondientes funciones.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualesquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas.

Los aspirantes cuya nacionalidad no sea la española deberán acreditar, igualmente, no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.

2.2. Todos los requisitos enumerados en el apartado 2.1 anterior deberán poseerse el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes, y en el momento de la toma de posesión del puesto para el que sean nombrados.

3.- Aspirantes con minusvalía física, psíquica o sensorial.

3.1. Los aspirantes afectados por limitaciones físicas, psíquicas o sensoriales, en grado igual o superior al 33%, serán admitidos en igualdad de condiciones con los demás aspirantes, siempre que tales limitaciones no sean incompatibles con el desempeño de las tareas o funciones correspondientes, ni requieran de la adaptación funcional del puesto de trabajo.

3.2. Dichos aspirantes deberán aportar en el momento de presentar la/s solicitud/es, la certificación de reconocimiento de grado de minusvalía de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1.971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de minusvalía (B.O.E. nº 22, de 26.1.00; c.e. B.O.E. nº 62, de 13 de marzo), y la certificación a que se refiere el artículo 1 del Decreto 43/1998, de 2 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo IV, Título VI de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, regulador del sistema de acceso de personas con minusvalía para la prestación de servicios en la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias y medidas de fomento para su integración laboral (B.O.C. nº 53, de 1 de mayo).

4.- Solicitudes.

4.1. Quienes deseen tomar parte en el concurso público de méritos deberán dirigir su solicitud a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, en instancia según modelo que se acompaña como anexo I a la presente convocatoria.

Las solicitudes de participación, acompañadas, en su caso, de los documentos que se refieren en el apartado 3 de esta base, se presentarán en la Secretaría General Técnica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, o en cualquiera de las dependencias o formas previstas en el Decreto 164/1994, de 29 de julio, por el que se adaptan los procedimientos administrativos de la Comunidad Autónoma de Canarias a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.C. nº 102, de 19 de agosto).

4.2. El plazo de presentación de instancias será de diez días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias.

4.3. Junto con la solicitud se acompañará fotocopia cotejada de:

a) Título/s exigido/s para la/s área/s de formación en la/s que aspire impartir enseñanza/s, conforme se detalla en el anexo II.

b) Documentos acreditativos de los méritos que quieran hacer valer, según anexo III.

c) Diploma superior de español como lengua extranjera o del certificado de aptitud en español para extranjeros expedidos por las Escuelas Oficiales de Idiomas (a presentar sólo por los aspirantes que no posean la nacionalidad española).

d) Documento Nacional de Identidad.

Los aspirantes extranjeros que residan en España deberán presentar una fotocopia cotejada del correspondiente Documento de Identidad o pasaporte y de la tarjeta de residente comunitario o de familiar residente comunitario en vigor, o, en su caso, de la tarjeta temporal de residente comunitario o de trabajador comunitario fronterizo en vigor.

Los aspirantes que sean nacionales de la Unión Europea o de Noruega o Islandia que no residan en España, bien por residir en el extranjero o por encontrarse en España en régimen de estancia, deberán presentar una fotocopia compulsada del Documento de Identidad o pasaporte.

Los familiares de los anteriores deberán presentar una fotocopia cotejada del pasaporte, del visado y, en su caso, del resguardo de haber solicitado la correspondiente tarjeta o del resguardo de haber solicitado la exención de visado y la correspondiente tarjeta. De no haberse solicitado estos documentos deberán presentar los documentos expedidos por las autoridades competentes que acrediten el vínculo de parentesco y una declaración jurada o promesa del español o del nacional de la Unión Europea, de Noruega o de Islandia con el que existe este vínculo, de que no está separado de derecho de su cónyuge y, en todo caso, del hecho de que el aspirante vive a sus expensas o está a su cargo.

Los documentos expedidos en el extranjero deberán ser oficiales, suscritos por autoridades competentes, legalizados por vía diplomática y acompañados, en su caso, de su correspondiente traducción al castellano.

5.- Áreas de formación convocadas.

5.1. Las áreas de formación convocadas, así como las titulaciones exigidas para acceder a las listas correspondientes, se detallan en el anexo II, refiriéndose única y exclusivamente al Instituto de Formación Profesional Marítimo-Pesquera de San Andrés.

5.2. Quienes reúnan los requisitos establecidos en la base 2, podrán solicitar su inscripción en cualquiera de las listas de reserva de las áreas de formación convocadas, debiendo manifestar el orden de preferencia entre ellas.

6.- Valoración de los méritos.

6.1. Los méritos alegados por los aspirantes a formar parte de las listas de reserva, se valorarán conforme al baremo que se contiene en el anexo III.

6.2. Su valoración se efectuará por el Tribunal de Selección que se constituya al efecto.

7.- Tribunal de Selección.

7.1. El Tribunal de Selección de los candidatos que aspiren a formar parte de las listas de reserva para contratación laboral por interinidad, formado por cinco miembros, queda designado de la siguiente forma:

Por parte de la Administración:

Presidente:

Titular: D. José Tomás San Segundo Cerviá.
Suplente: D. José Luis Pérez Afonso.

Vocal 1º:

Titular: Dña. María del Carmen Mingorance Rodríguez.
Suplente: D. Francisco Javier Fraile Bonafonte.

Secretario:

Titular: Dña. Ana Isabel Barrera Cabrera.
Suplente: D. Lucio Crisóstomo Medina.

En representación del Comité de Empresa de Santa Cruz de Tenerife:

Vocal 2º:

Titular: D. Sergio Jorge Marrero.
Suplente: D. Rubén Darío Vega Arias.

Vocal 3º:

Titular: D. Javier Benítez Veguero.
Suplente: D. Francisco Rodríguez Aguiar.

7.2. El Tribunal de Selección podrá constituirse y actuar válidamente cuando se encuentren presentes al menos tres de sus miembros, precisándose, en todo caso, la asistencia del Presidente y del Secretario. Sus acuerdos se adoptarán por mayoría, siendo dirimente, en caso de empate, el voto del Presidente.

7.3. Previa convocatoria del Presidente designado, el Tribunal de Selección celebrará su sesión de constitución, en la que acordarán las decisiones que correspondan en orden al correcto desarrollo del proceso de valoración.

7.4. Los miembros del Tribunal de Selección y, en su caso, el personal colaborador, que por acuerdo de

aquél podrá ser designado por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, tendrán derecho a percibir las indemnizaciones o dietas que les correspondan en relación a los servicios y a los derechos de asistencia que se atribuyen a los órganos de selección de la categoría primera (Decreto 251/1997, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Indemnizaciones por razón del servicio, B.O.C. nº 137, de 22.10.97). El número máximo de asistencias a devengar por los miembros del Tribunal de Selección será de diez.

A estos efectos, el Secretario del Tribunal de Selección expedirá certificación acreditativa de las personas asistentes a cada una de las sesiones del Tribunal de Selección.

7.5. Los miembros del Tribunal de Selección deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando estuvieran incurso en alguno de los supuestos previstos en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o cuando hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria, debiendo notificar la concurrencia de cualquiera de estas circunstancias a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal de Selección cuando, a su juicio, concurren en los mismos las circunstancias previstas en el anterior apartado.

7.6. En lo no previsto en estas bases, el procedimiento de actuación del Tribunal de Selección se ajustará a lo dispuesto en el Capítulo II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

8.- Criterios para la valoración de los méritos.

8.1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes y constituido el Tribunal de Selección, éste procederá a valorar si los aspirantes presentados reúnen los requisitos exigidos para participar en el concurso público, así como los méritos aducidos por los mismos.

8.2. En caso de empate, el orden de los aspirantes se establecerá, sucesivamente, atendiendo a la mayor puntuación alcanzada en los apartados 1, 2, 3 y 4 del baremo que figura en el anexo II y de persistir se dirimirá en función de la mayor edad de los aspirantes.

8.3. Realizada la valoración de los aspirantes, el Tribunal de Selección formulará al Secretario General Técnico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, la correspondiente propuesta con indicación de los admitidos y excluidos, de las áreas de formación a impartir, y de la puntuación alcanzada por cada uno de los aspirantes admitidos. En el supuesto

de que se proponga la exclusión de aspirantes deberá indicarse la causa que motiva tal propuesta.

8.4. Cuando alguno de los aspirantes, reuniendo los requisitos exigidos, se presente por el turno de reserva para minusválidos, la propuesta deberá incluir las listas de reserva para este turno.

9.- Listas provisionales.

9.1. El Secretario General Técnico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, a la vista de las propuestas efectuadas por el Tribunal de Selección, aprobará, mediante resolución las listas de reserva provisionales. Dicha resolución se hará pública en los tablones de anuncios del Instituto de Formación Marítimo-Pesquera de San Andrés, de la Secretaría Territorial de Pesca de Santa Cruz de Tenerife y de la Secretaría Territorial de Las Palmas.

9.2. En dicha Resolución se indicará el plazo de subsanación de defectos en los términos del artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como el de reclamaciones a las listas provisionales.

10.- Listas definitivas.

10.1. El Tribunal de Selección, valorará las reclamaciones y las alegaciones sobre defectos que pudieran presentarse, efectuando posteriormente la correspondiente propuesta al Secretario General Técnico.

10.2. El Secretario General Técnico, a la vista de las propuestas que le formule el Tribunal de Selección, aprobará, mediante resolución las listas de reserva definitivas, que se publicarán en los lugares indicados en la base 9.1.

11.- Nombramiento.

11.1. Cuando las necesidades de formación, por sustitución o vacante, y dentro de las disponibilidades presupuestarias, requieran del nombramiento de alguno de los integrantes de las listas de reserva, el Servicio de Personal e Inspección de Servicios notificará tal circunstancia al interesado. Éste, dentro de los dos días siguientes al de la notificación, deberá personarse en las dependencias del correspondiente Centro, con la siguiente documentación:

a) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las correspondientes funciones.

b) Declaración de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualesquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas. En caso de que el aspirante no posea la nacionalidad española, deberá efectuar tal declaración manifestando

no estar sometido a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.

c) Declaración sobre incompatibilidades, en los términos del artículo 13.1 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, sobre incompatibilidades del personal al servicio de la Administración del Estado, de la Seguridad Social y de los Organismos y Empresas dependientes (B.O.E. nº 107, de 4.5.85).

Si intentada la referida notificación en el domicilio fijado en la solicitud, nadie se pudiera hacer cargo de ella, se procederá, dadas las razones de urgencia, al llamamiento, en la misma forma, del siguiente de la lista, quedando aquél en la lista de reserva en igual situación que la que venía ocupando.

De existir listas de reserva para el turno de minusvalía, el llamamiento de las personas que las integren se efectuará en función del número de llamamientos realizados, reservando a su favor el tres por ciento de los que se realicen.

11.2. El Director del Centro, o persona que le sustituya, comprobará la identidad del interesado y requerirá del mismo la aportación de la documentación referida en el apartado anterior. A continuación, la trasladará, inmediatamente, al Servicio de Personal e Inspección de Servicios, y a la vista de ella, dicho Servicio emitirá informe sobre la procedencia o no del nombramiento.

11.3. Si la persona a que, por turno, le corresponda el nombramiento, viniera prestando servicio en las áreas de formación de alguno de los Centros dependientes de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, se le comunicará su derecho a ser nombrado, al objeto de que opte, inmediatamente, entre el puesto que ocupa y el que le sería propuesto. Independientemente de la opción que efectúe, podrá volver a formar parte de la lista de reserva del área de conocimiento del puesto no escogido, siempre que lo solicite en el mes siguiente al del día en que le fue propuesto el nombramiento, y que tal circunstancia no se dé dentro del último mes del curso académico 2002/2003, pasando al último lugar de la misma.

11.4. En caso de ser necesaria la cobertura de un puesto de trabajo, que estando vacante no sea objeto de reserva a favor de titular alguno, se ofertará, en primer lugar, a quienes concurriendo en la misma área de formación ocupen puestos por sustitución, éstos, inmediatamente, deberán optar, por el puesto ofrecido o permanecer en el que desempeñan. De no hacerlo por el nuevo, se ofertará a quien corresponda.

11.5. Los integrantes de las listas de reserva que no den cumplimiento a lo previsto en esta base en la forma y plazos fijados, pasarán a ocupar el último lugar de aquéllas.

12.- Vinculación con la Administración.

12.1. La vinculación jurídica con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias de quienes, con sujeción al procedimiento que se regula en estas bases, pasen a ocupar puestos de trabajo en el Instituto de Formación Profesional Marítimo-Pesquera de San Andrés, adscrito a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, dependerá de la causa del nombramiento, de los requisitos exigidos para el desempeño de los puestos y de si éstos están vacantes o no, y de no estarlos de la que tengan los titulares a sustituir.

12.2. La vinculación será laboral, mediante contrato de interinidad, a suscribir por el Secretario General Técnico del Departamento, y se extenderá hasta la reincorporación de la persona sustituida o hasta la provisión del puesto de acuerdo con la normativa de aplicación.

13.- Permanencia en las listas de reserva.

13.1. Quienes cesen por alguna de las causas indicadas en el último párrafo de la base anterior, volverán a formar parte de la lista de reserva, siempre que lo soliciten en el mes siguiente al del día del cese, y que tal circunstancia no se dé dentro del último mes del curso académico 2002/2003.

13.2. De efectuarse tal solicitud, ocuparán en la correspondiente lista de reserva el lugar que les corresponda en función de la puntuación que hubieran alcanzado en el concurso.

Tercero.- La presente Resolución producirá sus efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de su publicación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, a tenor de lo regulado en el artículo 10.1.a), en relación con el artículo 14.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa; o bien, interponer en vía administrativa recurso potestativo de reposición ante el Secretario General Técnico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, en el plazo de un mes a contar del día siguiente a que tenga lugar su publicación en los términos previstos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Santa Cruz de Tenerife, a 1 de julio de 2002.- El Secretario General Técnico, José Tomás San Segundo Cerviá.

ANEXO I

SOLICITUD DE ADMISIÓN AL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA LA ELABORACIÓN DE LISTAS DE RESERVA, PARA LA COBERTURA DURANTE EL CURSO ACADÉMICO 2002/2003 DE PUESTOS DE TRABAJO, VACANTES O POR SUSTITUCIÓN, EN EL INSTITUTO DE FORMACIÓN PROFESIONAL MARÍTIMO-PESQUERA DE SAN ANDRÉS.

Primer apellido.	Segundo apellido.	Nombre.	D.N.I.

Nacionalidad	Fecha de nacimiento	Teléfono	Acogido al turno de reserva por minusvalía (INDIQUÉSE SI O NO)

Domicilio a efectos de notificaciones	Código postal

Áreas de formación que por orden de preferencia aspira impartir (en caso necesario anexar hojas a la solicitud)

CÓDIGO	GRUPO	DENOMINACIÓN	TITULACIÓN ACADÉMICA

Méritos que alega (en caso necesario anexar hojas a la solicitud)

APARTADO BAREMO	DESCRIPCIÓN	NÚMERO DEL DOCUMENTO	PUNTOS

En _____ a _____ de _____ de 2002.

Firma del solicitante

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL TÉCNICO DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN/SANTA CRUZ DE TENERIFE.

ANEXO II

ÁREAS DE FORMACIÓN QUE SE CONVOCAN Y TITULACIONES EXIGIDAS PARA ACCEDER A CADA UNA DE LAS LISTAS DE RESERVA (PERSONAL LABORAL).

GRUPO I		
Código	Área de formación	Titulación
I-001	ÁREA DE PUENTE (Especialidad gobierno y navegación del buque).	LICENCIADO EN MARINA CIVIL (SECCIÓN PUENTE).
I-002	ÁREA DE MÁQUINAS MARINAS (Especialidad electricidad del buque y electrónica naval).	LICENCIADO EN MARINA CIVIL (SECCIÓN MÁQUINAS).
I-003	ÁREA DE BIOLOGÍA MARINA (Especialidad Biología Marina).	LICENCIADO EN CIENCIAS BIOLÓGICAS O EN CIENCIAS DEL MAR.
GRUPO II		
Código	Área de formación	Titulación
II-001	ÁREA DE PUENTE (Maniobra y navegación).	DIPLOMADO EN MARINA CIVIL (SECCIÓN PUENTE).

Nota: La vinculación laboral en estas áreas de formación solo podrá efectuarse, en su caso, para impartir clases en el Instituto de Formación Profesional Marítimo-Pesquera de San Andrés.

ANEXO III

BAREMO PARA LA CALIFICACIÓN DE MÉRITOS

1. EXPERIENCIA EN CENTROS DE FORMACIÓN (a valorar hasta un máximo de 8 puntos).		
Apartados	Puntos	Documentación justificativa
1.1. Por haber prestado servicio, durante los cursos académicos 1998/1999, 1999/2000, 2000/2001 y 2001/2002, como funcionario interino o contratado laboral, impartiendo clases en centros de formación públicos o concertados, en el área de formación a la que se opte: a) Por cada curso completo: b) Por cada mes completo o periodos de tiempo inferiores, siempre que la suma de estos no alcance el mes.	1,500 0,125	Fotocopia cotejada del nombramiento realizado, acompañado de los documentos de toma de posesión y cese, o certificación expedida por los responsables de personal del centro en que se hubieran prestado los servicios.
1.2. Por haber prestado servicio, durante los cursos académicos 1998/1999, 1999/2000, 2000/2001 y 2001/2002, como funcionario interino o contratado laboral, impartiendo clases en centros públicos o concertados, en distintas áreas de formación a la que se opta: a) Por cada curso completo: b) Por cada mes completo o periodos de tiempo inferiores, siempre que la suma de éstos no alcance el mes:	0,500 0,041	Fotocopia cotejada del nombramiento realizado, acompañado de los documentos de toma de posesión y cese, o certificación expedida por los responsables de personal del centro en que se hubieran prestado los servicios. De ser concertado deberá acreditarse además que el período de prestación se estuvo de alta en el correspondiente régimen de la Seguridad Social
1.3. Por haber ejercido como directivo, durante los cursos académicos 1998/1999, 1999/2000, 2000/2001 y 2001/2002, en centros públicos del área de el área de formación a que se opta a: b) Por cada curso completo: b) Por cada mes completo o periodos de tiempo inferiores, siempre que la suma de éstos no alcance el mes:	0,400 0,033	Certificación del Centro en que se haya ejercido de directivo, indicando el tiempo de ejercicio de tales cargos.

Apartados	Puntos	Documentación justificativa
1.4. Por haber ejercido, durante los cursos académicos 1998/1999, 1999/2000, 2000/2001 y 2001/2002, como Jefe de Seminario en centros públicos del área de el área de formación a que se opta a: a) Por cada curso completo: b) Por cada mes completo o períodos de tiempo inferiores, siempre que la suma de éstos no alcance el mes:	0,100 0,008	Certificación del Centro en que se haya ejercido como Jefe de Seminario, indicando el tiempo de ejercicio de tales cargos.
Para la valoración de los anteriores méritos, los servicios prestados simultáneamente en más de un centro no podrán acumularse.		

2. EXPERIENCIA LABORAL (a valorar hasta un máximo de 6 puntos).

Apartados	Puntos	Documentación justificativa
Por haber trabajado en cualquier campo dentro del área de formación a la aspirada: a) Por cada año completo: b) Por cada mes completo o periodos de tiempo inferiores, siempre que la suma de estos no alcance el mes:	0,200 0,016	Certificado de vida laboral expedido por la Seguridad Social y fotocopia cotejada del contrato de trabajo o certificación de la empresa, o, excepcionalmente cualquier otra documentación con la que se pueda acreditar el trabajo alegado.
Para la valoración de los anteriores méritos no se computaran los períodos que pudieran coincidir con los alegados en el apartado de experiencia en Centros de Formación.		

3. FORMACIÓN ACADÉMICA (a valorar hasta un máximo de 5 puntos).

Apartados	Puntos	Documentación justificativa
3.1. Por la puntuación media alcanzada en el expediente académico correspondiente al título alegado como requisito, considerando la expresión numérica completa o, en su defecto, para cada aprobado, apto o convalidado la de cinco puntos, para cada bien la de seis puntos, para cada notable la de siete puntos, para cada sobresaliente la de nueve puntos y para cada matrícula de honor la de diez puntos: a) Por una puntuación media de 8,50 puntos o superior: b) Por una puntuación media igual o superior a 6 puntos e inferior a 8,50 puntos:	2,00 1,50	Certificación académica personal o fotocopia cotejada, en la que consten las calificaciones obtenidas en todas las asignaturas y cursos exigidos para la obtención del título.
3.2. Doctorado y Premios extraordinarios, en el área de formación alegada en la convocatoria: a) Por estar en posesión del título de Doctor: b) Por haber obtenido Premio extraordinario:	1,50 0,50	Fotocopia cotejada del Título de Doctor, o documento acreditativo de haber abonado los derechos de expedición del mismo. Fotocopia cotejada del documento que acredite la obtención del Premio extraordinario.
3.3. Otras titulaciones oficiales distintas a la exigida para participar: a) Por cada titulación de las exigidas para el ingreso en Cuerpos y Escalas de funcionarios clasificados en el Grupo B: b) Por cada titulación de las exigidas para el ingreso en Cuerpo y Escalas de funcionarios clasificados en el Grupo A: Dentro del apartado a) no se valorarán las titulaciones que sean necesarias para obtener las del apartado b) que se valoren.	0,75 1,00	Fotocopia cotejada del título alegado, o documento acreditativo de haber abonado los derechos de expedición del mismo.
3.4. Especialización didáctica, mediante la superación de los Cursos de Aptitud Pedagógica o de Cualificación Pedagógica, la siguiente calificación por curso:	1,75	Certificación acreditativa, o fotocopia cotejada.

4. OTROS MÉRITOS (a valorar hasta un máximo de 4 puntos).		
Apartados	Puntos	Documentación justificativa
4.1. La asistencia o impartición de cursos de formación y perfeccionamiento de carácter didáctico y de contenido educativo, o relacionados con el área de formación a la que se concurra, de una duración mínima de 10 horas, convocados o refrendados por cualesquiera de las Administraciones Públicas, se valorará sumando las horas de duración de los mismos, para dividirlos posteriormente en módulos de 10 horas, despreciando las fracciones, asignando a cada uno de los módulos:	0,10	Certificación del órgano convocante, en la que deberá constar el número de horas de duración del curso.
4.2. La asistencia o impartición de cursos de formación y perfeccionamiento relacionadas con otras materias de carácter científico y técnico o pedagógico, de una duración mínima de 10 horas, convocados o refrendados por cualesquiera de las Administraciones Públicas, se valorará sumando las horas de duración de los mismos, para dividirlos posteriormente en módulos de 10 horas, despreciando las fracciones, asignando a cada uno de los módulos:	0,05	Certificación del órgano convocante, en la que deberá constar el número de horas de duración del curso.
4.3. La asistencia o impartición de cursos de formación y perfeccionamiento en los que no conste el número de horas, se valorará cada uno con:	0,005	Certificación del órgano convocante.
4.4. Las publicaciones, investigaciones, proyectos e innovaciones técnicas relacionadas con área de formación a la que se opta, se podrán valorar, a criterio de la comisión, hasta un máximo total de:	0,50	Fotocopia cotejada de los ejemplares correspondientes o justificación de la innovación técnica.
4.5. a) Por tener superados los cursos de especialización marítima (lucha contra incendios, niveles I, II y III, supervivencia en la mar, niveles I, II y III, certificado de observador de radar, certificado de operador de radar de punteo automático, operador general del sistema GMDSS), se podrá obtener, para cada grupo de cursos: b) Por tener conocimiento de medicina hiperbárica, como licenciados en Medicina y Cirugía:	0,10 2,00	Certificación oficial expedida por la Dirección General de la Marina Mercante, o fotocopia cotejada. Certificado oficial acreditativo del curso realizado.
En los anteriores apartados no serán valorados los cursos de los que se requiera su realización para obtener un título académico.		

III. OTRAS RESOLUCIONES**Consejería de Presidencia
e Innovación Tecnológica**

1035 *ORDEN de 2 de julio de 2002, por la que se amplían los créditos para la concesión de subvenciones a proyectos de innovación tecnológica y fomento industrial.*

Por Orden Departamental de 11 de marzo de 2002 (B.O.C. nº 34, de 15.3.02), se convocó concurso para la concesión de subvenciones a proyectos de innovación tecnológica y fomento industrial, estableciendo las bases que regulan la misma, señalándose en el apartado tercero de la parte resolutiva que la dotación económica para atender las peticiones presentadas durante el presente ejercicio ascendía a dos millones ochenta y cuatro mil quinientos setenta y siete euros con ochenta céntimos (2.084.577,80 euros), con cargo a las aplicaciones presupuestarias 08.22.723C.770.21 Proyecto de Inversión 02.7089.07 denominado "Cooperación y calidad Industrial", y 08.22.723C.770.21 Proyecto de Inversión 94.7091.01 "Incentivos a las Pymes", y en su apartado cuarto, que ese importe podría incrementarse a la vista de los expedientes presentados, siempre y cuando exista cobertura económica para llevarla a cabo.

Ante la posibilidad de incrementar dichos créditos y a la vista de las solicitudes presentadas, se considera conveniente aumentar la dotación de los créditos previstos para este fin.

En su virtud, a iniciativa de la Dirección General de Planificación y Fomento Industrial, y a propuesta de la Secretaría General Técnica, por la presente,

R E S U E L V O:

Modificar el apartado tercero de la parte resolutiva de la Orden de 11 de marzo de 2002, por la que se convoca concurso para la concesión de subvenciones

a proyectos de innovación tecnológica y fomento industrial, estableciendo las bases que regulan la misma, ampliándose el importe de los créditos disponibles para atender las peticiones presentadas durante el presente ejercicio presupuestario, quedando el mismo fijando en cinco millones trescientos tres mil setecientos quince euros con ochenta céntimos (5.303.715,80 euros), con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2002, desglosado el mismo según las siguientes aplicaciones presupuestarias:

08.22.723C.770.21 Proyecto de Inversión 02.7089.07 "Cooperación y calidad Industrial", por importe de 601.012,00 euros.

08.22.723C.770.21 Proyecto de Inversión 94.7091.01 "Incentivos a las pymes" por importe de 4.702.703,80 euros.

Dicha dotación económica está cofinanciada en un 75% por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) en el marco del Programa Operativo de Canarias 2000-2006.

Las Palmas de Gran Canaria, a 2 de julio de 2002.

**EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA
E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA,
Julio Bonis Álvarez.**

**Consejería de Economía,
Hacienda y Comercio**

1036 *CORRECCIÓN de errores de la Orden de 23 de mayo de 2002, por la que se convoca la concesión de subvenciones directas a proyectos de creación de nuevas empresas en Canarias (B.O.C. nº 71, de 31.5.02).*

Advertidos errores en la Orden de 23 de mayo de 2002, por la que se convoca la concesión de subvenciones

directas a proyectos de creación de nuevas empresas en Canarias, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, es preciso proceder a su corrección en el sentido siguiente:

Primero.- Proceder a la corrección de determinados datos de la base cuarta apartado tercero que queda redactado del modo siguiente: "Teniendo en cuenta la base undécima, no serán considerados proyectos cuyo presupuesto de gastos subvencionables no alcance los 6.000 euros, salvo en el caso de proyectos localizados en las islas de El Hierro, La Gomera y La Palma, que será de 1.202 euros".

Segundo.- Proceder a la corrección de determinados datos del anexo II.B, concretamente el apartado octavo, en el que por la superposición de líneas se han omitido determinados datos y el apartado duodécimo, en el que se agrega el punto séptimo denominado "Adquisición derechos de marca, nombre comercial y rótulo de establecimiento", del anexo II, quedando redactado del modo siguiente que se adjunta como anexo.

Las Palmas de Gran Canaria, a 21 de junio de 2002.

EL CONSEJERO DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y COMERCIO,
Adán Martín Menis.

ANEXO

I. DATOS GENERALES			
I.1. PERSONA FÍSICA:			
I.1.1. Apellidos Y Nombre		N.I.F	
I.1.2. Domicilio: calle			Nº
C.P	Teléfono	FAX	
PEQUEÑA EMPRESA <input type="checkbox"/>		MICROEMPRESA <input type="checkbox"/>	
SOCIEDAD A CONSTITUIR <input type="checkbox"/>			
I.2. PERSONA JURÍDICA:			
I.2.1. Denominación:			C.I.F
I.2.2. Domicilio Social en calle		Nº	Isla
C.P.	Teléfono	Fax	
I.2.3. Representante Legal (apellidos y nombre)			N.I.F
I.2.4. Capital Social Actual:		Desembolso Al	
I.2.5. Procedencia:			

2. OTROS DATOS (Marcar lo que corresponda)

- Socios menor de 41 años, en el momento de finalización del plazo para presentar las solicitudes, cuya participación es superior al 50% del capital social.
- Autónomo menor de 41 años, en el momento de finalización del plazo para presentar las solicitudes.
- Socios con participación superior al 50% son mujeres.
- Autónomo es una mujer.

3. OBJETO DEL PROYECTO**C.N.A.E.****3.1. ACTIVIDAD PARA LA QUE SOLICITA LA SUBVENCIÓN****3.2 LOCALIZACIÓN DE LAS INVERSIONES:**

MUNICIPIO:
DIRECCIÓN:

4. PROMOTORES:**4.1. EXPERIENCIA****5. OTRAS AYUDAS SOLICITADAS O RECIBIDAS. (para el mismo proyecto)**

- Sí. ¿Cuáles?
- No.

8. VALOR AÑADIDO PREVISTO

CONCEPTO	Después de inversión
INGRESOS	
+/- Variación de existencias	
+ Ventas e ingresos	
TOTAL INGRESOS	
GASTOS	
+/- Variación de existencias	
Costes de materias primas y semielaborados	
TOTAL COSTES DE MATERIAS PRIMAS	
Gastos en trabajos, suministros y servicios industriales	
<ul style="list-style-type: none"> • Energía eléctrica • Otros combustibles • Otros servicios y suministros 	
TOTAL TRABAJOS Y SUMINISTROS	
TOTAL GASTOS	
VALOR AÑADIDO=(TOTAL INGRESOS-TOTAL GASTOS)	

9. EFECTO DINAMINAZOR DE LA ACTIVIDAD EN LA ECONOMÍA DE CANARIAS

--

10. INCIDENCIA SOBRE EL MEDIO AMBIENTE Y EL CONSUMO DE ENERGÍA Y AGUA.

10.1 CONTAMINACIÓN:

10.2. CONSUMO DE ENERGÍA:

10.3. CONSUMO DE AGUA:

10.4. MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN Y MEJORA DEL MEDIO AMBIENTE:

11. AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES (Necesarias en razón de actividad)

12. PRESUPUESTO (desglosando unidades, conceptos e importes)	
DESCRIPCIÓN	EUROS
1- Gastos de Constitución y 1er. Establecimiento	
1.1 Honorarios de notarios y registradores	
1.2 Asesoramiento anterior y posterior	
1.3 Diseño de imagen corporativa	
1.4 Diseño de folletos	
SUBTOTAL (1)	
2- Aplicaciones informáticas	
3- Equipamiento informático	
4- Equipamiento de comunicaciones	
5- Bienes de equipo	
6- Acondicionamiento del local	
7- Adquisición de derechos de marca, nombre comercial y rótulos de establecimientos	
SUBTOTAL (2 + 3 + 4 + 5 + 6 + 7)	
TOTAL (1 + 2 + 3 + 4 + 5 + 6 + 7)	

1037 *ORDEN de 3 de julio de 2002, por la que se establecen las normas que regulan el procedimiento de concesión de subvenciones a líneas de préstamos destinadas a la reparación de los daños causados por las lluvias torrenciales y el temporal acaecidos en marzo de 2002 en los municipios de Santa Cruz de Tenerife y San Cristóbal de La Laguna, isla de Tenerife.*

El Real Decreto-Ley 2/2002, de 5 de abril, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por las lluvias torrenciales acaecidas el 31 de marzo de 2002 en Santa Cruz de Tenerife y en San Cristóbal de La Laguna, contempló, entre otras medidas, una línea de préstamos, por importe de 18.030.000,00 euros, ampliable en función de los daños y de la demanda consiguiente a instrumentar por el Instituto de Crédito Oficial (ICO) en cuanto Agencia Financiera del Estado, con el objeto de financiar la reparación o reposición de instalaciones industriales y mercantiles, vehículos particulares o comerciales y locales de trabajo de profesionales dañados como consecuencia de las citadas lluvias.

La referida línea de préstamos contempla, a través de los oportunos Convenios de colaboración, la mediación de las entidades financieras con implantación en la Comunidad Autónoma de Canarias, que serán las que concederán, con sujeción a las condiciones previstas en el artículo 9 del Real Decreto-Ley 2/2002, las concretas operaciones de préstamo a los beneficiarios finales.

Por su parte, el Gobierno de Canarias, mediante Decreto 39/2002, de 8 de abril, de ayudas, subvenciones y medidas de carácter excepcional para reparar los daños producidos por las lluvias torrenciales acaecidas el 31 de marzo de 2002 en Santa Cruz de Tenerife y San Cristóbal de La Laguna (isla de Tenerife), estableció una serie de medidas complementarias a las previstas en el Real Decreto-Ley 2/2002, entre las que se contempla una subvención de dos puntos de los intereses devengados durante el primer año de vigencia de los préstamos concedidos por las entidades financieras a los que se hace referencia en el párrafo anterior.

Por último, y con la finalidad de facilitar a los futuros beneficiarios la realización de los distintos trámites para la concesión de las subvenciones previstas, se articula la posibilidad de que las entidades financieras con las que el solicitante de la subvención haya formalizado la operación de crédito, actúen como entidades colaboradoras en la tramitación y pago de las referidas subvenciones, previa suscripción del correspondiente convenio.

En su virtud, en uso de las competencias atribuidas en materia de promoción económica y de política financiera y crediticia por el Decreto 338/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento

Orgánico de la Consejería de Economía y Hacienda y por la Disposición Adicional Segunda y Final Primera del Decreto 39/2002, de 8 de abril,

D I S P O N G O:

Artículo 1.- Objeto.

La presente Orden tiene por objeto establecer las normas que regulan el procedimiento de concesión de subvenciones a las personas físicas o jurídicas que hayan suscrito con entidades financieras operaciones de préstamo en el marco de las medidas de financiación preferencial a que se refiere el artículo 9 del Real Decreto-Ley 2/2002.

Artículo 2.- Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones contempladas en la presente orden las personas físicas o jurídicas titulares de instalaciones industriales o mercantiles, vehículos particulares o comerciales o locales de trabajo destinados a actividades profesionales, que, habiendo sufrido daños en los mismos como consecuencia de las lluvias torrenciales y el temporal acaecidos el 31 de marzo de 2002 en los municipios de Santa Cruz de Tenerife y San Cristóbal de La Laguna, hayan suscrito con entidades financieras las operaciones de préstamo a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3.- Cuantía de las subvenciones.

1. La cuantía de cada subvención ascenderá al importe equivalente a dos puntos porcentuales del tipo de interés devengado durante el primer año de vigencia de la operación financiera suscrita.

2. A efectos de determinar la cuantía de la subvención se atenderá al tipo de interés de la operación suscrita entre el beneficiario y la entidad financiera.

3. Las subvenciones ascenderán, en conjunto, a un máximo de 360.600 euros, materializándose a través de pagos extrapresupuestarios, pudiéndose ampliar esta dotación en la medida en que así lo haga la línea preferencial de crédito a que se refiere el artículo 9 del Real Decreto-Ley 2/2002, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 9.2 del Decreto 39/2002.

Artículo 4.- Colaboración de las entidades financieras.

1. Las entidades financieras que hayan suscrito contrato de financiación con el Instituto de Crédito Oficial al amparo de lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto-Ley 2/2002, de 5 de abril, actuarán como entidades colaboradoras de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma en la gestión de las subvenciones reguladas en la presente Orden, en los términos establecidos en el convenio que al efec-

to suscriban con la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio.

2. El convenio que se suscriba con las entidades colaboradoras deberá recoger los pactos y condiciones necesarios para determinar el contenido y alcance de la colaboración y en todo caso los siguientes extremos:

- a) las subvenciones a que se circunscriba la operación;
- b) las actuaciones que comprende la participación de la entidad colaboradora;
- c) la forma de entrega a la entidad colaboradora de los fondos públicos destinados a los beneficiarios de las ayudas;
- d) el carácter gratuito de la colaboración;
- e) la prohibición de encomendar a terceros las tareas de colaboración encomendadas;
- f) la libre revocabilidad de la designación;
- g) las obligaciones de la entidad colaboradora.

3. Las entidades financieras en su actuación como entidades colaboradoras se someterán a las actuaciones de inspección y control que puedan realizarse por el órgano concedente, al control financiero de la Intervención General y a los procedimientos fiscalizadores de la Audiencia de Cuentas y del Tribunal de Cuentas.

Artículo 5.- Requisitos para acceder a las subvenciones.

1. Para acceder a las subvenciones previstas en la presente Orden se deberán reunir los siguientes requisitos, en función de los bienes afectados:

- a) Haber sufrido daños en las instalaciones industriales o mercantiles, locales de trabajo destinados a actividades profesionales o en vehículos particulares o comerciales, como consecuencia de las lluvias torrenciales del pasado 31 de marzo de 2002.
- b) Ejercer una actividad industrial o mercantil o una actividad profesional en el inmueble afectado.
- c) Estar localizadas las referidas instalaciones industriales o mercantiles o los locales de trabajo destinados a actividades profesionales en los municipios de Santa Cruz de Tenerife o de San Cristóbal de La Laguna.
- d) Tener la condición de propietario, arrendatario u ocupante por cualquier otro título legalmente admisible de las instalaciones, locales o vehículos dañados por el temporal. En el caso de maquinaria,

instalaciones, o mercaderías afectas a la actividad empresarial o profesional, tener la condición de propietario o depositario de los mismos o tener formalizado contrato de arrendamiento.

e) Haber suscrito la operación de crédito en los términos previstos en el artículo 9 del Real Decreto-Ley 2/2002.

2. Los requisitos establecidos en las letras a), b), c) y d) del apartado anterior, serán acreditados mediante declaración contenida en el modelo de solicitud que se adjunta como anexo.

Artículo 6.- Solicitud y documentación a presentar.

1. Las solicitudes se presentarán en el modelo que figura en el anexo a esta Orden, a las que deberá acompañar la siguiente documentación:

- a) Copia compulsada del documento de identificación del solicitante (D.N.I. para personas físicas; C.I.F. para personas jurídicas, acompañadas, en este caso, del D.N.I. del representante). Estos documentos podrán ser sustituidos, en el supuesto de haberse extraviado o destruido con ocasión de los acontecimientos acaecidos, por copia de la solicitud del duplicado.
- b) Copia compulsada de la evaluación de daños efectuada por la Delegación o Subdelegación del Gobierno o, en su caso, del Consorcio de Compensación de Seguros.
- c) Copia compulsada de la póliza de crédito formalizada, en su caso.

2. El solicitante facilitará las inspecciones y otros actos de investigación que la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio disponga a través de sus órganos o unidades y está obligado a aportar los documentos que se le requieran en orden a la determinación y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución.

Artículo 7.- Presentación de las solicitudes y plazo.

1. Las solicitudes, dirigidas a la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio, se presentarán ante la Viceconsejería de Economía y Comercio en sus oficinas sitas en la Plaza de Santo Domingo, s/n, planta 6ª, en Santa Cruz de Tenerife o ante las oficinas habilitadas por los Ayuntamientos de Santa Cruz de Tenerife y San Cristóbal de La Laguna, así como en los demás lugares previstos en la legislación del procedimiento administrativo común.

2. Asimismo, las solicitudes se podrán presentar a través de la entidad financiera con la que el solici-

tante haya formalizado la operación financiera, siempre y cuando dicha entidad haya suscrito el correspondiente convenio.

Las solicitudes se podrán presentar igualmente ante las entidades mencionadas en el párrafo anterior, en el momento de la solicitud de la operación financiera, en cuyo caso la entidad financiera una vez suscrita ésta, remitirá a la Viceconsejería de Economía y Comercio, la documentación a que hace referencia el artículo 6.1 de esta Orden.

3. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, el plazo de presentación de las solicitudes será de 30 días contados a partir de la formalización de la operación mencionada en el artículo 1, y en todo caso antes del 30 septiembre de 2002.

Artículo 8.- Instrucción del procedimiento.

La Viceconsejería de Economía y Comercio es el órgano administrativo encargado de la instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en la presente Orden, debiendo remitirse a la misma las solicitudes presentadas en cualquiera de los registros mencionados en el artículo anterior.

Artículo 9.- Concesión de las subvenciones.

1. La concesión de las subvenciones se realizará en condiciones de igualdad, atendiendo al orden de presentación de las solicitudes, sin régimen de concurrencia, acreditada la situación que fundamente su otorgamiento, mediante Orden departamental del Consejero de Economía, Hacienda y Comercio.

2. La solicitud de la subvención presume su aceptación expresa por el beneficiario.

3. El plazo máximo de resolución será de un mes contado a partir de la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación, debiéndose entender desestimadas si en dicho plazo no recae resolución expresa.

Artículo 10.- Abono de las subvenciones.

1. El abono de la subvención se realizará por la entidad financiera con la que éste haya suscrito la correspondiente operación, salvo que ésta no haya suscrito el convenio de colaboración a que hace referencia el artículo 4 de esta Orden en cuyo caso se abonará por la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio.

2. El abono por la entidad colaboradora se materializará mediante la imputación de la cuantía de la subvención concedida a la amortización parcial anticipada de la operación financiera suscrita por el beneficiario.

3. Las entidades financieras deberán remitir a la Viceconsejería de Economía y Comercio en el plazo de diez días, a contar desde que se haya producido el libramiento de los fondos a que se refiere el apartado anterior, certificación acreditativa de haber efectuado el abono de la subvención al beneficiario, con arreglo a lo establecido en el apartado anterior.

Artículo 11.- Obligaciones de los beneficiarios.

1. Los beneficiarios de las subvenciones están sujetos a las siguientes obligaciones:

a) Realizar la amortización parcial anticipada de la operación de crédito suscrita en el plazo de 1 mes desde que se produzca el abono de la subvención, en el supuesto de que el abono no se haya realizado a través de entidad colaboradora.

b) Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.

c) Comunicar al órgano concedente el importe de las ayudas y subvenciones concedidas con posterioridad para atender a la misma situación, estado o hecho por cualquier Administración o Ente público, así como las ayudas, indemnizaciones o auxilios económicos recibidos de entidades privadas o particulares con el mismo destino.

d) Facilitar toda la información que les sea requerida por el órgano concedente y por los órganos de control interno y externo de la actividad económico-financiera de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

e) Someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación con las subvenciones concedidas, se practiquen por el órgano concedente, la Intervención General, la Audiencia de Cuentas de Canarias o el Tribunal de Cuentas.

2. A los efectos de acreditar el cumplimiento de la obligación contenida en la letra a) del apartado anterior, el beneficiario de la subvención que no haya percibido el abono de la subvención a través de la entidad colaboradora deberá remitir en el plazo de quince días contados a partir del día siguiente a la fecha de realización de la amortización anticipada parcial de la operación de crédito la siguiente documentación:

a) Documentación acreditativa de haber efectuado la amortización anticipada parcial de la operación de crédito suscrita.

b) El nuevo cuadro de amortización, en el caso de préstamos, o de financiación, en el caso de operaciones de arrendamiento financiero.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Las subvenciones previstas en esta Orden no excluyen la concesión de otras ayudas y subvenciones a los beneficiarios de las mismas, sujetas al régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

Segunda.- El valor de las subvenciones concedidas en aplicación de la presente Orden no podrá superar en ningún caso la diferencia entre el valor del daño producido y el importe de otras ayudas o subvenciones declaradas compatibles o complementarias por los mismos conceptos o indemnizaciones que correspondieran en virtud de la existencia de pólizas de aseguramiento.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- El régimen de reintegro de las subvenciones concedidas, así como las infracciones y san-

ciones relativas a las subvenciones previstas en esta Orden se ajustarán a lo establecido en las disposiciones legales y reglamentarias reguladoras del régimen general de ayudas de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Segunda.- Se faculta al Viceconsejero de Economía y Comercio para dictar las resoluciones que sean precisas para el desarrollo y ejecución de lo previsto en la presente Orden.

Tercera.- La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria, a 3 de julio de 2002.

EL CONSEJERO DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y COMERCIO,
Adán Martín Menis.

A N E X O

SUBVENCIÓN A LAS LÍNEAS DE PRÉSTAMOS DESTINADAS A LA REPARACIÓN DE LOS DAÑOS CAUSADOS POR LAS LLUVIAS TORRENCIALES Y EL TEMPORAL ACAECIDOS EN MARZO DE 2002 EN LOS MUNICIPIOS DE SANTA CRUZ DE TENERIFE Y SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA, ISLA DE TENERIFE.

SOLICITUD

1. DATOS DE LA PERSONA FÍSICA/JURÍDICA BENEFICIARIA.

Nombre y apellidos
N.I.F./C.I.F., domicilio: calle y número
municipio c.p.
provincia teléfono fax
correo electrónico

2. EN SU CASO, DATOS PERSONALES DEL REPRESENTANTE DE LA PERSONA JURÍDICA CON CAPACIDAD PARA SOLICITAR LA SUBVENCIÓN.

Nombre y apellidos
N.I.F./C.I.F., domicilio: calle y número
municipio c.p.
provincia teléfono fax
correo electrónico

3. ABONO DE LA SUBVENCIÓN.

Imputación a la amortización parcial del principal de la operación de crédito nº suscrita con la entidad financiera

4. DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD:

- En su caso, representar a la persona jurídica indicada en el apartado 1 de esta solicitud, ostentando capacidad suficiente para solicitar la presente subvención.

- Que ha sufrido daños en instalaciones industriales o mercantiles, locales de trabajo dedicados a actividades profesionales o en vehículos particulares o comerciales como consecuencia de las lluvias torrenciales del pasado 31 de marzo de 2002.

- Ejercer una actividad industrial/mercantil/una actividad profesional en el inmueble afectado (indicar lo que proceda).
- Que las instalaciones industriales o mercantiles o locales de trabajo dañados se encuentran situados en los municipios de Santa Cruz de Tenerife o de San Cristóbal de La Laguna.
- Que las instalaciones industriales o mercantiles, locales de trabajo y vehículos particulares o comerciales afectados por el temporal, son de titularidad del beneficiario en concepto de (propietario, arrendatario, etc.):
- Que la valoración de los daños ocasionados en tales bienes, efectuada por la Delegación o Subdelegación del Gobierno o, en su caso, por el Consorcio de Compensación de Seguros, asciende a la cantidad de euros.
- Que el beneficiario ha solicitado, o tiene ya suscrita, una operación financiera subvencionable para la reposición o reparación de los bienes afectados, por un importe de euros en concepto de principal, respetándose en la misma la valoración y restantes condiciones establecidas en el artículo 9 del Real Decreto-Ley 2/2002.
- Que el beneficiario no ha recibido ayudas o subvenciones de cualquier Administración o Ente público para atender a la misma situación, ni ayudas, indemnizaciones u otras atribuciones patrimoniales de entidades privadas o particulares con el mismo destino o finalidad. En caso contrario, consignar el importe de las recibidas: euros.
- Que el beneficiario no se haya inhabilitado para recibir ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

Declarando la veracidad de todos los datos contenidos en esta solicitud y expuesto cuanto antecede, solicita la concesión y posterior abono de la referida subvención.

....., a de de 2002.

Firma.

EXCMO. SR. CONSEJERO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y COMERCIO.

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

1038 *ORDEN de 29 de mayo de 2002, de corrección de errores materiales producidos en la Orden de 19 de febrero de 2002, que corrige los errores materiales producidos en la Orden de 7 de febrero de 2002, que convoca para el ejercicio 2002, subvenciones con finalidad estructural cofinanciadas por la Unión Europea (I.F.O.P.) para flota (construcción y modernización de buques pesqueros) (B.O.C. nº 19, de 8.2.02 y B.O.C. nº 36, de 20.3.02).*

Vista la Orden de 7 de febrero de 2002, por la que se convocan para el ejercicio 2002, subvenciones con finalidad estructural cofinanciadas por la Unión Europea (I.F.O.P.) para flota (construcción y modernización de buques pesqueros), y teniendo en cuenta los siguientes

HECHOS

Mediante Orden de 19 de febrero de 2002, se corrigen los errores materiales producidos en la Orden

de 7 de febrero de 2002, que convoca para este ejercicio, subvenciones con finalidad estructural cofinanciadas por la Unión Europea (I.F.O.P.) para flota (construcción y modernización de buques pesqueros) en lo que respecta al importe destinado a la anualidad de 2003.

No obstante, se mantuvo el crédito total asignado a la convocatoria. En este sentido, la Viceconsejería de Pesca propone con fecha 14 de mayo de 2002, al Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, la rectificación del error material habido en el anexo I, base 3 "Dotación presupuestaria", ya que la misma se incrementa a la cantidad de 2.302.581,00 euros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que procede a juicio de esta Consejería la corrección del error que nos ocupa, a tenor de lo tipificado en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Vistos los hechos y fundamentos enunciados, y en uso de la competencia que tengo legalmente atribuida,

RESUELVO:

Corregir el error material producido en el anexo I, base 3 "Dotación Presupuestaria" de la Orden de 19 de febrero de 2002, por la que se corrigen los errores materiales producidos en la Orden de 7 de febrero de 2002, por la que se convocan para el ejercicio 2002, subvenciones con finalidad estructural cofinanciadas por la Unión Europea (I.F.O.P.) para flota (construcción y modernización de buques pesqueros), quedando redactado como a continuación se expresa:

"Dotación Presupuestaria.

Para la presente convocatoria se dispone de créditos por importe global de 2.302.581,00 euros, con cargo a las aplicaciones presupuestarias y anualidades siguientes:

1) Proyecto de inversión 13.09.714I 770.21 02.7138.02 "Nueva construcción Flota I.F.O.P." por importe de 871.518,00 euros correspondientes a la anualidad de 2002.

2) Proyecto de inversión 13.09.714I 770.21 02.7138.02 "Nueva Construcción Flota I.F.O.P." por importe de 1.431.063,00 euros correspondientes a la anualidad de 2003".

Estos créditos podrán verse incrementados con otros créditos que pudieran incorporarse."

Las Palmas de Gran Canaria, a 29 de mayo de 2002.

EL CONSEJERO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN,
Pedro Rodríguez Zaragoza.

1039 *ORDEN de 1 de julio de 2002, por la que se convocan las ayudas que se establecen en la Orden de 17 de mayo de 2002, que regulan las bases que han de regir con carácter indefinido las convocatorias de las ayudas a los alumnos de los Institutos de Formación Profesional Marítimo-Pesquera dependientes de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, por la realización del módulo de Formación en Centros de Trabajo (FCT) (B.O.C. nº 69, de 29.5.02).*

Examinada la iniciativa de la Viceconsejería de Pesca por la que se convocan ayudas a alumnos de los Institutos de Formación Profesional Marítimo-Pesquera dependientes de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, por la realización del módulo de Formación en Centros de Trabajo (FCT), así co-

mo la propuesta formulada por la Secretaría General Técnica en relación con dicha iniciativa, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La Orden de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, de 17 de mayo de 2002, publicada en el Boletín Oficial de Canarias nº 69, de 29 de mayo de 2002, establece las bases que han de regir con carácter indefinido las convocatorias de ayudas a los alumnos de los Institutos de Formación Profesional Marítimo-Pesquera dependientes de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, por la realización del módulo de Formación en Centros de Trabajo (FCT).

Segundo.- En la Ley 9/2001, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2002, existe crédito en la aplicación presupuestaria 13.09.422J 480.11 L.A. 13409402, Contingencias y Cursos, para convocar este tipo de ayudas.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- El Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en su artículo 10.4, establece que: "Corresponde aprobar las bases y efectuar las convocatorias a los titulares de los Departamentos, a iniciativa de los órganos gestores y a propuesta de la Secretaría General Técnica".

II.- El artículo 10.2 del mencionado Decreto 337/1997, señala que en el caso de convocatorias cuyas bases tengan vigencia indefinida, supuesto este que nos ocupa, anualmente deberá publicarse en el Boletín Oficial de Canarias la correspondiente Resolución fijando el plazo de presentación de solicitudes, el importe correspondiente al ejercicio de que se trate y su aplicación presupuestaria.

En virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVO:

Primero.- Convocar para el ejercicio 2002 las ayudas que se establecen en la Orden de 17 de mayo de 2002 (B.O.C. nº 69, de 29.5.02), por la que se regulan las bases que han de regir con carácter indefinido las convocatorias de las ayudas a los alumnos de los Institutos de Formación Profesional Marítimo-Pesquera dependientes de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, por la realización, en el curso 2001/2002, del módulo de Formación en Centros de Trabajo (FCT).

Segundo.- Destinar a la presente convocatoria créditos por importe de siete mil setecientos setenta

y cinco (7.775) euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 13.09.422J 480.11 L.A. 13409402, Contingencias y Cursos.

Dichos importes podrán verse incrementados con los créditos que pudieran incorporarse. Dicho incremento deberá producirse en todo caso con anterioridad a la resolución de la presente convocatoria.

Tercero.- El plazo de presentación de solicitudes será de quince días contados a partir de que surta efecto la presente resolución.

Cuarto.- Delegar en el Viceconsejero de Pesca la resolución de esta convocatoria, así como cuantas otras actuaciones sean necesarias para el desarrollo de esta Resolución.

Quinto.- La presente resolución surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación, sin perjuicio de que pueda interponerse recurso potestativo de reposición, ante este Órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden, con los efectos previstos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santa Cruz de Tenerife, a 1 de julio de 2002.

EL CONSEJERO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN,
Pedro Rodríguez Zaragoza.

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

1040 *ORDEN de 24 de junio de 2002, por la que se nombra Vocal del Consejo Canario de Formación Profesional.*

El Decreto 233/1997, de 18 de septiembre (B.O.C. nº 140, de 29.10.97) por el que se crea el Consejo Canario de Formación Profesional, prevé seis vocales en representación de las organizaciones sindicales más representativas en la Comunidad Autónoma de Canarias, a propuesta de las mismas. En su artículo 4 se dispone que los Vocales serán nombrados por Orden del Consejero que ostente la Presidencia del Consejo, que será publicada en el Boletín Oficial de Canarias. En igual forma se dispondrá su cese.

Correspondiendo en la actualidad la Presidencia del Consejo al Consejero de Educación, Cultura y Deportes.

Vista la certificación del Acuerdo adoptado por la Comisión Ejecutiva de Comisiones Obreras Canarias,

R E S U E L V O:

Primero.- Nombrar a D. Enrique Borrell Padrón, Vocal titular, en sustitución de D. Víctor T. Chinae Mendoza.

Santa Cruz de Tenerife, a 24 de junio de 2002.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTES,
José Miguel Ruano León.

1041 *ORDEN de 3 de julio de 2002, por la que se hace pública la convocatoria para la renovación en el ejercicio de la función inspectora de los funcionarios docentes nombrados por Orden de 24 de agosto de 1999.*

Mediante Orden de 2 de marzo de 1999 (B.O.C. de 26 de marzo) de la Consejería de Presidencia y Relaciones Institucionales, se dispone la ejecución de la sentencia 1210/1998, de 6 de noviembre, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, por la que se estima el recurso contencioso nº 181/97 interpuesto contra la Orden de 4 de diciembre de 1996, de la Consejería de Presidencia y Relaciones Institucionales, que resuelve el expediente de revisión de oficio de la Orden de la Consejería de Trabajo y Función Pública de 15 de marzo de 1993, anulando el acto impugnado por ser contrario a Derecho.

En ejecución de la referida sentencia se procede a efectuar el concurso para acceder a puestos de función inspectora entre funcionarios de Cuerpos docentes convocado por la citada Orden de 15 de marzo de 1993.

Asimismo, también a los exclusivos efectos del cumplimiento de la sentencia nº 1210/1998, anteriormente mencionada, por Orden de 10 de mayo de 1999 (B.O.C. de 14 de mayo) se incorporan dieciséis plazas a la plantilla de Inspección de Educación, configurada por Orden de 31 de julio de 1997 (B.O.C. de 27 de agosto).

Mediante la Orden de 24 de agosto de 1999, se resuelve el concurso para acceder a puestos de función inspectora entre funcionarios de Cuerpos docentes, convocado por Orden de la Consejería de Trabajo y Función Pública de 15 de marzo de 1993 y se les adjudica destino por un período de tres años suscepi-

ble de renovación, de acuerdo con lo dispuesto en la base novena de la Orden de 15 de marzo de 1993.

Al cumplirse el tercer año de ejercicio como Inspectores de Educación se hace necesario proceder a la convocatoria para quienes deseen renovar, en el ejercicio de la función inspectora, señalándose, al mismo tiempo, los criterios de valoración y el procedimiento, de acuerdo, todo ello, a la normativa vigente.

En consecuencia, esta Consejería de Educación, Cultura y Deportes, de conformidad con las disposiciones vigentes, acuerda:

Convocar a los funcionarios de carrera docente que accedieron a la función inspectora por concurso de méritos, resuelto por Orden de 24 de agosto de 1999 (B.O.C. de 10 de septiembre) y que han ejercido la misma de forma continuada durante tres años, para que soliciten la renovación en el desempeño de puestos de la función inspectora, previa la valoración positiva del trabajo realizado, conforme a las siguientes bases:

Primera.- Los Inspectores de Educación, funcionarios de carrera docente, seleccionados por concurso de méritos en convocatoria pública, a la que se ha hecho referencia, que se encuentren en el tercer año de ejercicio de la función inspectora y que deseen renovar en la misma, deberán solicitarlo al Consejero de Educación, Cultura y Deportes, según el modelo que se señala en el anexo I de esta convocatoria, en el plazo de quince días, contado a partir de la fecha de publicación de la misma. Las instancias podrán presentarse en el Registro General de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, calle Carlos J. R. Hamilton, 14, 1º, Edificio Mabell, Santa Cruz de Tenerife, en las Direcciones Territoriales de Educación u Oficinas Insulares de Educación, en su caso, o en cualquiera de las dependencias a las que hace referencia el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segunda.- La valoración del trabajo realizado se basará:

1. En el informe del Inspector General de Educación; en los informes de los Directores Territoriales de Educación de Santa Cruz de Tenerife y de Las Palmas, y en los informes de los Inspectores Coordinadores Territoriales correspondientes.

Tercera.- La Comisión de Valoración podrá realizar entrevistas con cuantos aspirantes considere oportuno para precisar su juicio en la valoración de los diferentes aspectos mencionados.

Cuarta.- Para la elaboración de los informes a que se hace referencia en la base segunda, se tendrán en cuenta los aspectos que se señalan a continuación:

1. Informe del Inspector General:

a) Adecuación de los informes presentados a los Centros Directivos y/o a la Inspección General de Educación.

b) Celeridad y rigor en la cumplimentación de los formularios solicitados.

c) Acertada intervención en las actuaciones incidentales, especialmente en el comienzo del curso escolar, inclusive las que no hayan motivado informe:

- Detectación rápida de incidentes y comunicación, según gravedad, al Inspector Coordinador y/o Inspector General de Educación, con la máxima urgencia.

- Visita o visitas realizadas a los centros.

- Asesoramiento dado a la comunidad educativa, especialmente al Director del centro o cargos directivos, en su defecto.

- Búsqueda de soluciones y resolución del problema, si está a su alcance, sin traslado injustificado a otras instancias, elevando informe a la superioridad, en su caso, con estudio de la situación, sugerencias de distintas soluciones, si las hubiere, de modo que no se trate de comunicar la simple constatación del hecho, salvo que así se requiera.

- En su caso, levantamiento de acta si fuere necesario, con requerimiento, advertencias o apercibimiento, si procediera.

d) Capacidad de relación con los distintos sectores educativos con especial apreciación de la labor de arbitraje:

- Reuniones con directivos, profesores en general, alumnos y sus padres, personal no docente, etc.

- Encuentros y reuniones o entrevistas, en su caso, con representantes de Corporaciones locales u otras instituciones, Asociaciones de Padres de Alumnos, Asociaciones de Alumnos, etc.

e) Trabajo en equipo:

- Participación en grupos de trabajo, con análisis del interés y valor de lo realizado.

- Eficacia de las visitas a los centros en equipos (tres inspectores como mínimo).

f) Grado de eficacia en las visitas individuales o acompañado de otro inspector.

g) Calidad e interés de estudios, análisis de datos estadísticos, dictámenes y trabajos monográficos, en general, presentados por propia iniciativa o en respuesta a lo solicitado.

h) Acertada propuesta de agrupamiento de alumnos, relaciones de puestos de trabajo, plantillas, y de personal, en general, conforme a las instrucciones recibidas, que permita, por ser ajustada, cubrir las necesidades y, al mismo tiempo, aumentar la eficacia en el uso de los recursos.

i) Cualquier otro aspecto contemplado en disposiciones vigentes o en Planes de Trabajo.

2. Informe de los Directores Territoriales de Educación:

a) Adecuación de los informes presentados al Director Territorial de Educación correspondiente.

b) Grado de colaboración en la resolución de problemas habidos en la Dirección Territorial de Educación, en aspectos propios de la función inspectora, y eficacia demostrada en dicha actuación.

c) Capacidad de relación con los diferentes órganos y unidades de la Dirección Territorial de Educación, y de coordinación en el tratamiento de los diferentes asuntos comunes.

d) Acierto en las propuestas que implican asignación de recursos a los centros en el marco de austeridad del gasto público.

e) Control de partes de asistencia a clase del profesorado y supervisión del cumplimiento de la jornada escolar por el mismo.

f) Capacidad de observación, seguimiento y actuación rápida, con respecto a los centros, evitando los conflictos.

g) Iniciativas adoptadas para disminuir las disfunciones en los centros con elevado índice de absentismo de alumnos y profesores, desviaciones significativas en los porcentajes de evaluación de alumnos, etc.

3. Informe de los Inspectores Coordinadores:

a) Grado de cumplimiento de las obligaciones como funcionario de carrera.

b) Grado de realización de las actividades planificadas en los Planes de Trabajo que le han sido asignadas:

- Cumplimiento.

- Actuación en plazo señalado.

- Adecuado tratamiento.

- Rigor.

- Etc.

Quinta.- Aquellos aspirantes a los que, con destino por concurso de méritos en la función inspectora, se les haya concedido comisión de servicios, servicios especiales, o hayan disfrutado de licencia de estudios, tendrán que haber ejercido efectivamente como Inspector Educativo un período mínimo, para ser valorados, de un año académico o la tercera parte del período para el que fueron nombrados como inspectores. Lo mismo se exigirá a quienes hayan causado baja por enfermedad. Si como consecuencia de ello en la fecha prevista para elevar la propuesta general resultare pendiente de valoración algún aspirante, la misma Comisión se constituirá en la fecha en que se cumpla el requisito señalado elevando propuesta al efecto.

Sexta.- La valoración positiva del trabajo realizado permitirá la renovación en el puesto de la función inspectora, consecuencia de la especial capacidad y adecuación a la función inspectora del aspirante, que no se estima así en quienes reciban una valoración negativa, por lo que ello no necesariamente implica la actuación negligente como funcionario de carrera, sujeta a responsabilidad disciplinaria, asunto independiente de esta valoración.

Séptima.- La Comisión de Valoración se constituirá durante el mes de julio del corriente año, celebrando cuantas sesiones sean necesarias para elevar la propuesta al Consejero de Educación, Cultura y Deportes, con la relación de quienes pueden desempeñar el puesto de función inspectora a los que se valoran, antes del 30 de julio de 2002, con los efectos previstos en los artículos 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23, y la Disposición Transitoria Segunda y Tercera del Real Decreto 2.193/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas básicas para el acceso y la provisión de puestos de trabajo en el Cuerpo de Inspectores de Educación y la integración en el mismo de los actuales Inspectores.

Octava.- Los miembros de la Comisión de Valoración devenarán las asistencias y dietas, en su caso, correspondientes, conforme a lo establecido en el Decreto 251/1997, de 30 de septiembre (B.O.C. nº 137, de 22 de octubre), sobre Indemnizaciones por razón del servicio.

Novena.- La Comisión de Valoración estará constituida por:

- El Director General de Personal o persona en quien delegue, que actuará como Presidente.

- El Inspector General de Educación.
- Tres Inspectores Coordinadores territoriales.

Actuará de Secretario, con voz y sin voto, un funcionario de carrera con destino en la Inspección Educativa.

Décima.- La Comisión emitirá una propuesta de valoración positiva, que permitirá la renovación del puesto de la función inspectora o negativa, que motivará el reingreso en el puesto docente, en su caso.

La renovación se efectúa como Inspector de Educación y no en el cargo que se ocupe en la Inspección Educativa, si tal circunstancia se produjere.

Undécima.- Por Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, se hará pública la resolución de esta convocatoria, conforme a la propuesta señalada en la base anterior, debiendo solicitar el reingreso provisional en el puesto docente quienes hayan sido valorados negativamente, en el plazo de diez días, contados a partir de la publicación de dicha Orden, asignándoseles destino de oficio, en caso contrario, y debiendo participar, asimismo, en el primer concurso general de traslados que se celebre para la obtención de destino definitivo, respetándose, en ambos casos, el derecho preferente a la localidad de su último destino como docente.

Duodécima.- No será de aplicación la presente Orden a los funcionarios a que hace referencia la Orden de 7 de mayo de 2001 (B.O.C. nº 70, de 6.6.01), en cumplimiento de la sentencia nº 100, de 9 de junio de 2000, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Santa Cruz de Tenerife, que reconoce a dichos funcionarios a ocupar la plaza ganada en el concurso convocado en 1993 con la condición de Inspectores de Educación.

Decimotercera.- Contra la presente Orden podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife.

Potestativamente podrá interponerse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes señalado a partir de la publicación de la presente convocatoria.

Santa Cruz de Tenerife, a 3 de julio de 2002.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTES,
José Miguel Ruano León.

A N E X O I

D/Dña., Inspector de Educación con destino en, nº de Registro Personal, en el tercer año de ejercicio en la función Inspectora,

SOLICITA

Renovar en la función inspectora, previa valoración, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 2.193/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas básicas para el acceso y la provisión de puestos de trabajo en el Cuerpo de Inspectores de Educación, y demás disposiciones vigentes.

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES DEL GOBIERNO DE CANARIAS.

Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente

1042 *Dirección General de Ordenación del Territorio.- Resolución de 29 de mayo de 2002, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 29 de mayo de 2002, que aprueba definitivamente la Revisión Parcial del Plan General de Ordenación Urbana de La Laguna, que afecta a los barrios de Vistabella, Hospital, Ofra, La Candelaria y Salud Alto.*

En aplicación de la legislación vigente, por la presente,

R E S U E L V O:

Ordenar la inserción en el Boletín Oficial de Canarias del Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en sesión de fecha 29 de mayo de 2002, por el que se aprueba definitivamente la Revisión Parcial del Plan General de Ordenación Urbana de La Laguna, que afecta a los barrios de Vistabella, Hospital, Ofra, La Candelaria y Salud Alto, cuyo texto figura como anexo.

Santa Cruz de Tenerife, a 29 de mayo de 2002.- El Director General de Ordenación del Territorio, Rafael Castellano Brito.

A N E X O

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión celebrada el 29 de mayo de 2002, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

Visto el expediente relativo a la Revisión Parcial del Plan General de Ordenación Urbana de La Laguna, que afecta a los barrios de Vistabella, Hospital, Ofra, La Candelaria y Salud Alto, la Comisión, estimando subsanados los reparos señalados en el Acuerdo de la propia Comisión el 9 de abril de 2002, acuerda su aprobación definitiva, si bien condicionando su publicación, como determinación expresa de planeamiento, a la previsión de encausamiento de la Avenida generada por la cuenca del Polígono de Los Majuelos, mediante su canalización subterránea con marcos de hormigón armado, garantizándose una banda de espacios libres de 6 metros de ancho, tal y como señala el informe emitido por el Consejo Insular de Aguas de Tenerife, en fecha 23 de abril de 2002.

Contra el presente Acuerdo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias a interponer en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, y sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.- El Secretario de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, Juan José Santana Rodríguez.

Consejería de Sanidad y Consumo

1043 *Escuela de Servicios Sanitarios y Sociales de Canarias.- Resolución de 29 de mayo de 2002, de la Directora, por la que se convoca un Curso de Diplomado en Gestión de Unidades de Enfermería a celebrar en Tenerife, Lanzarote y Fuerteventura que, en función del número de alumnos, se impartirá por videoconferencia o presencial.*

Dentro de sus actividades formativas, la Escuela de Servicios Sanitarios y Sociales de Canarias organiza cursos regulares, homologables por el Ministerio de Sanidad y Consumo, al objeto de ofertar a los profesionales titulados universitarios, que pertenezcan al Sistema Sanitario o que pretendan acceder al mismo, un sistema formativo homogéneo en todo el Sistema Nacional de Salud. Durante el año 2002 la Escuela de Servicios Sanitarios y Sociales de Canarias tiene previsto la realización, entre otros, del Curso de Diplomado en Gestión de Unidades de Enfermería

Por lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 9.3.a) del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Escuela de Servicios Sanitarios y Sociales de Canarias, aprobado por el Decreto 5/1994, de 14 de enero, resuelvo convocar el mencionado curso con las siguientes bases de la convocatoria:

Primera.- Normas generales.

1. El curso, que tendrá una duración de ciento cincuenta horas lectivas, se celebrará en Tenerife, Lanzarote y Fuerteventura, que en función del número de alumnos se impartirá por videoconferencia o presencial.

2. Las plazas que se convocan son 35, que se cubrirán por concurso de méritos si el número de solicitudes excede de la mencionada cifra.

3. Los méritos valorables en el concurso serán los que se establecen en el baremo que figura como anexo I de la presente convocatoria.

4. No serán valorados los méritos que no sean debidamente acreditados.

5. La presentación de documentación acreditativa de los méritos alegados distinta a la requerida o la no presentación de la misma, no será valorada, pero no será causa de exclusión del aspirante para participar en el proceso de selección.

6. La documentación acreditativa de los méritos valorables será presentada junto con la solicitud, no pudiendo ser incorporada con posterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

7. En razón al derecho de formación del personal de la Consejería de Sanidad y Consumo y de su Organismo Autónomo Servicio Canario de la Salud, se reserva la posibilidad de incluir, sin ocupar plaza, a sus profesionales en un porcentaje de 20% sobre el total de plazas ofertadas.

8. La ESSSCAN se reserva el derecho a suspender el curso ofertado si no se alcanza un mínimo de alumnos.

Segunda.- Requisitos.

1. Será requisito común para todos los aspirantes estar en posesión de la titulación de Diplomado Universitario en Enfermería.

2. Los aspirantes a las plazas habrán de poseer la nacionalidad española o de países miembros de la Comunidad Europea, que se acreditará con la presentación de una copia compulsada del Documento Nacional de Identidad o excepcionalmente con una copia compulsada del pasaporte o del permiso de conducción.

3. El requisito establecido en la base segunda 1 se acreditará mediante la presentación del título original o fotocopia debidamente compulsada.

4. Los requisitos establecidos en la base segunda 1 y 2 deberán cumplirse en el momento de la presentación de solicitudes.

Tercera.- Solicitudes.

1. La solicitud para tomar parte en el curso se ajustará exactamente al modelo oficial que figura como anexo II de la presente convocatoria.

2. Junto con la solicitud, los aspirantes presentarán la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos especificados en la base segunda, así como la documentación acreditativa de los méritos aportados.

3. Quienes se encuentren en situación de desempleo presentarán, además, certificación de inscripción en el Instituto Nacional de Empleo o en la Bolsa de Empleo del Colegio profesional correspondiente.

4. Las solicitudes, dirigidas a la Ilma. Sra. Directora General de la Escuela de Servicios Sanitarios y Sociales de Canarias, se presentarán en el Registro de la Escuela (calle Leoncio Rodríguez, 7, 4ª planta, Edificio El Cabo, Santa Cruz de Tenerife, o en la calle Cano, 25, de Las Palmas de Gran Canaria) o en la forma que establece el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5. El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días naturales a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria.

Cuarta.- Comisión de Selección y Evaluación.

1. El proceso de selección será llevado a cabo por la Comisión de Selección y Evaluación que, a estos efectos, se constituirá como tribunal en la Escuela de Servicios Sanitarios y Sociales de Canarias.

2. El Presidente de la Comisión de Selección y Evaluación será la Directora de la ESSSCAN.

3. La Comisión de Selección y Evaluación, además de la Presidenta, contará con cuatro vocales designados por la Directora de la Escuela, entre Diplomados Universitarios en Enfermería de la Consejería de Sanidad y Consumo o de su Organismo Autónomo Servicio Canario de la Salud.

Como Secretario podrá actuar un miembro de la Escuela o el vocal de menor edad de la Comisión de Selección y Evaluación.

Cada miembro de la Comisión de Selección y Evaluación tendrá su correspondiente suplente, designados todos ellos de igual forma que los titulares.

4. La composición nominal de la Comisión de Selección y Evaluación se determinará mediante Resolución de la Directora de la Escuela que será publicada en el tablón de anuncios de las sedes de la ESSSCAN.

5. Los miembros de la Comisión de Selección y Evaluación deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la autoridad convocante, cuando concurra en ellos alguna de las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros de la Comisión de Selección y Evaluación cuando concurran las circunstancias previstas en el párrafo anterior.

6. La Comisión de Selección y Evaluación se constituirá previa convocatoria de la Presidenta y con asistencia de la mayoría de sus miembros, titulares o suplentes.

7. Los miembros de la Comisión de Selección y Evaluación percibirán la retribución acordada por el Consejo de Administración.

Quinta.- Proceso de selección.

1. La Comisión de Selección y Evaluación a que hace referencia la base cuarta, procederá a valorar los méritos que, debidamente acreditados, hayan aportado los solicitantes, aplicando para ello el baremo que figura como anexo I de la presente convocatoria.

2. En caso de posible empate, tendrá prioridad el aspirante que cuente con mayor puntuación en el apartado 4 del baremo establecido que figura como anexo I, en caso de nuevo empate el aspirante de mayor edad.

3. Finalizado el proceso de valoración, la Comisión de Selección y Evaluación elaborará las listas provisionales, en orden decreciente y correlativo de la puntuación obtenida por los aspirantes, conformando la lista definitiva la parte de cada una de ellas proporcional al número de inscripciones presentadas por titulación.

4. La lista provisional se publicará en el tablón de anuncios de las sedes de la Escuela de Servicios Sanitarios y Sociales de Canarias.

5. Contra la lista provisional, los interesados podrán formular reclamación ante la Directora General de la Escuela, en el plazo de diez días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación en los tabloneros de anuncios reseñados en el apartado anterior. Estas reclamaciones serán resueltas mediante Resolución de la Directora de la ESSSCAN.

6. Finalizado el plazo de reclamaciones y teniendo en cuenta las Resoluciones recaídas en las mismas, se elaborará la lista definitiva de admitidos al curso, a la que se dará la misma publicidad que a la lista provisional.

7. Al publicarse la lista definitiva de admitidos, se especificarán los plazos para formalizar la matrícula y el lugar en que deberá hacerse efectivo el importe de la misma, cuya cuantía se establece en ochocientos once euros con treinta y siete céntimos (811,37 euros). Asimismo se especificará la fecha del comienzo del curso y el lugar de desarrollo del mismo.

Con objeto de garantizar el derecho que les pudiese corresponder a los solicitantes que han quedado en reserva, los alumnos seleccionados que hayan formalizado la matrícula del curso, podrán solicitar la devolución del importe ingresado, siempre que la petición de devolución se produzca dentro de los cinco días naturales al inicio del curso. Superado el plazo mencionado se perderá el derecho a restitución económica.

Sexta.- Desarrollo del curso.

1. El curso constará de ciento cincuenta (150) horas lectivas.

2. Los alumnos matriculados estarán obligados a asistir a las clases. La ausencia superior a un diez por ciento de las horas lectivas dará lugar a la pérdida de todos los derechos del alumno, incluido el importe de la matrícula.

Séptima.- Evaluación de los alumnos.

Para la obtención del título de Diplomado en Gestión de Unidades de Enfermería se valorarán los siguientes aspectos:

1.1. La asistencia: será obligatoria y no se concederá Diploma acreditativo a aquellos alumnos que no hayan cumplido un mínimo del 90% de presencia en el curso.

1.2. Prueba objetiva individualizada de los contenidos del curso (de 0 a 10 puntos).

Constará de:

- 50 preguntas de respuesta múltiple extraídas en un 90% del banco de preguntas de la ESSSCAN. Asimismo, la Comisión de Evaluación del curso podrá determinar 2 preguntas de contenido práctico e integrador de conocimientos, mediante las cuales el alumno demuestre las capacidades adquiridas durante el curso para resolver un problema.

Para la calificación final del alumno se asignarán a cada prueba los siguientes pesos ponderados:

a) Prueba objetiva: un 65% del total.

b) Trabajo práctico: se le asignará un 35% del total.

c) Defensa oral del trabajo práctico con un 5% del total.

1.3. Valoración del trabajo práctico.

Puede constar de una tesina, una revisión bibliográfica o un diseño de proyecto de investigación. La ESSSCAN se reserva el derecho de utilización y publicación de los trabajos presentados para la evaluación de este curso.

El trabajo podrá ser individual o en grupo, con un máximo de dos personas, y el plazo de presentación no deberá superar la fecha de realización de la prueba objetiva.

Los trabajos prácticos serán evaluados de forma preliminar por los miembros del tribunal, previamente a la presentación oral de los mismos, utilizando el modelo de baremación de trabajos de la ESSSCAN, elaborado a tales efectos.

Posteriormente, el alumno deberá defender su trabajo públicamente, mediante la presentación oral ante la Comisión de Selección y Evaluación, que se constituye en tribunal de evaluación. Para la defensa de su trabajo el alumno dispondrá de 10 minutos, completando de esta forma el trabajo de campo.

Cuando el trabajo se haya hecho en grupo, el alumno responsable de la defensa del trabajo será elegido al azar por el tribunal en el momento de realizar la presentación del mismo. El tribunal podrá hacer preguntas a cualquiera de los alumnos que hayan elaborado el trabajo.

Es imprescindible superar la evaluación del trabajo práctico.

Los tres mejores trabajos prácticos serán seleccionados por la Comisión de Selección y Evaluación para participar en la convocatoria de premios que al efecto realizará la ESSSCAN.

Para la calificación final del alumno se asignarán a cada prueba los siguientes pesos ponderados:

a) Prueba objetiva: un 65% del total.

b) Trabajo práctico: se le asignará un 35% del total.

La nota final será la media ponderada de las pruebas, aunque para obtener la calificación de aprobado, el alumno deberá superar al menos un 40% de la puntuación máxima de cada ejercicio.

Santa Cruz de Tenerife, a 29 de mayo de 2002.-
La Directora, Sulbey González González.

A N E X O I

BAREMO DE MÉRITOS ACADÉMICOS
Y PROFESIONALES

1.- Méritos académicos y profesionales

- Por cada notable: 0,1 punto.

- Por cada sobresaliente: 0,2 puntos.

- Por cada sobresaliente con Matrícula de Honor: 0,3 puntos.

No se tendrán en cuenta las calificaciones obtenidas en las asignaturas de Religión, Moral Profesional, Deontología, Ética, Educación Física, Formación Política, Idiomas y Enseñanza de Hogar.

Los créditos de postgrado se valorarán como asignaturas del expediente académico con su calificación correspondiente. Estos méritos se acreditarán mediante certificación académica original o fotocopia debidamente compulsada o legalizada.

2.- Oposiciones y titulaciones.

- Profesionales sanitarios licenciados y diplomados universitarios: 3,0 puntos.

- Otras oposiciones sanitarias a Cuerpos Superiores (Licenciados y Diplomados): 2,0 puntos.

Estos méritos se acreditarán mediante la presentación del nombramiento o titulación correspondiente, original o fotocopia debidamente compulsada o legalizada.

3.- Actividad profesional.

A) Servicios prestados a la Administración Sanitaria o de docencia sanitaria, estatal o autonómica, en régimen de propietario o interino. Hasta un máximo de 4 puntos, se valorará por un mes: 0,1 punto.

B) Servicios prestados a la Administración Sanitaria o de docencia sanitaria, estatal o autonómica, en ré-

gimen de contratado eventual, hasta un máximo de 4 puntos, se valorará por un mes: 0,05 puntos.

Estos méritos se acreditarán mediante la presentación de la correspondiente certificación de servicios prestados, original o fotocopia debidamente compulsada o legalizada emitida por el Organismo competente.

4.- Cursos de Gestión Sanitaria.

Por cursos específicos en materia de gestión sanitaria se valorará hasta un máximo de 4 puntos, por cada 10 horas lectivas (crédito): 0,2 puntos.

Se valorarán exclusivamente los diplomas o certificaciones que se presenten, originales o fotocopias debidamente compulsadas o legalizadas, obtenidos en cursos impartidos por Organismos Oficiales con docencia reconocida. Si la duración del curso no estuviera acreditada en el diploma o certificación expedida, se deberá aportar el programa del mismo para su valoración por el Tribunal. En caso contrario se valorará con la puntuación mínima.

5.- Publicaciones y comunicaciones.

A) Publicaciones originales. Hasta un máximo de 3 puntos, por cada una: 0,1 punto.

B) Revisiones. Hasta un máximo de 3 puntos, por cada una: 0,05 puntos.

C) Comunicaciones a congresos, simposium, jornadas u otras comunicaciones. Hasta un máximo de 3 puntos, por cada una: 0,025 puntos.

La valoración se realizará a la presentación de la copia del texto de las publicaciones efectuadas.

6.- Titulados universitarios en paro.

Aquellos que se mencionan en la exposición de motivos de la presente convocatoria.

- Presentada la documentación acreditativa de esa situación: 0,5 puntos.

A N E X O II

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y CONSUMO

ESCUELA DE SERVICIOS SANITARIOS Y SOCIALES DE CANARIAS

D/Dña., N.I.F.,
 fecha de nacimiento, teléfono, natural de,
 provincia de, con domicilio en,
 provincia de, calle, nº, c.p.

EXPONE

Que desea participar en el curso de Diplomado en Gestión de Unidades de Enfermería, por lo que acepta todas y cada una de las condiciones expresadas en las bases de la convocatoria del mismo, por lo que

SOLICITA:

Sea admitida la presente solicitud y documentación adjunta, a fin de tomar parte en el citado curso.

En, a dede

Firma.

ILMA. SRA. DIRECTORA DE LA ESCUELA DE SERVICIOS SANITARIOS Y SOCIALES DE CANARIAS.

ESTRUCTURA DOCENTE Y OBJETIVOS ESPECÍFICOS DEL CURSO.

El Curso de Diplomado en Gestión de Unidades de Enfermería consta de los contenidos que a continuación se detallan:

Programa:

1.- TEORÍA GENERAL DE DIRECCIÓN DE EMPRESAS.

Historia y desarrollo evolutivo.- Las Escuelas Clásicas de Dirección.- El Proceso de Dirección.- Las Tareas Directivas.- La Naturaleza del Trabajo Directivo.- Los Estilos de Dirección.

2.- EL MANAGEMENT SANITARIO.

El "QUÉ", el "QUIÉN" y el "CÓMO" de la Función Directiva.

3.- PLANIFICACIÓN Y ORGANIZACIÓN SANITARIA.

Planificación, Programación, Plan Funcional, Plan Director y Plan Estratégico.- Organización, Estructura, Normas y Definición de Puestos.

4.- CLIMA LABORAL Y SALUD ORGANIZACIONAL.

Teoría de las Motivaciones.- Salud Organizacional.- Clima Laboral.- Incentivación Laboral.- Carrera Profesional.

5.- CALIDAD ASISTENCIAL.

Conceptos generales.- Modelos y Sistemas de Calidad Asistencial.- ISO 9000.- Vías Clínicas.

6.- GESTIÓN ECONÓMICA.

El Presupuesto.- Presupuesto de Gastos e Ingresos de los GFH.- Gastos Directos, Estructurales y

Repercutidos de los GFH.- Costes Unitarios de los productos y servicios.

7.- LAS UNIDADES FUNCIONALES DE ENFERMERÍA.

Atención Primaria, Área de Atención Especializada y Servicio Médico Hospitalario.- Funciones y Actividades del Hospital.

8.- PROGRAMA FUNCIONAL DE LAS UNIDADES DE ENFERMERÍA.

El Contrato Programa de Atención Especializada.- Las Funciones de la Enfermería: Programas Funcionales.- Cartera de Servicios.- Medida de la Actividad Asistencial en Enfermería: el producto enfermero.

9.- CONTROL DE GESTIÓN DE LAS UNIDADES DE ENFERMERÍA.

Teoría General de Control de Gestión.- El Control de la Gestión de los SM.- El Cuadro de Mando de la Gestión del SM.

OBJETIVOS:

- 1.- Conocer los Principios de Management.
- 2.- Conocer las Escuelas Clásicas de Dirección.
- 3.- Diagnosticar la posición directiva del alumno.
- 4.- Comprender el Proceso de Dirección.
- 5.- Conocer las Tareas del Directivo.
- 7.- Comprender la Naturaleza del trabajo directivo.
- 8.- Conocer los estilos de dirección.
- 8.- Responder a la pregunta QUÉ es dirigir.

9.- Cómo medir la Actividad Asistencial del Hospital.

10.- Qué es el Índice Case-Mix y la UCA.

11.- Qué es la UPA y cómo convertir UPAs en UCAs.

12.- Qué es el IEMA: Cálculo y uso.

13.- Cómo calcular la Capacidad de Oferta.

14.- Cómo calcular la Plantilla de Enfermería.

15.- Cómo calcular el Rendimiento.

16.- Cómo medir la Productividad.

17.- Cómo medir la Calidad.

CONTENIDOS:

Además de los contenidos conceptuales y teóricos el curso tiene los aspectos prácticos siguientes:

1.- Diagnóstico personal de la "Escuela preferida".

2.- ¿Cuáles son mis "poderes"?

3.- ¿En qué consiste mi trabajo de "jefe/a"?

4.- Pero ¿Qué es Dirigir?

5.- ¿Cómo conseguir que hagan lo que hay que hacer?

6.- ¿Cuál es el perfil profesional del Jefe?

7.- ¿Necesito más recursos materiales y de plantilla?

8.- Calcular el complemento de productividad variable.

9.- ¿Cuál es la complejidad de nuestra casuística?

10.- Cómo diseñar el Cuadro de Mando que necesito.

IV. ANUNCIOS

Anuncios de contratación

Consejería de Economía, Hacienda y Comercio

2250 *Dirección General de Patrimonio y Contratación.- Anuncio de 14 de junio de 2002, por el que se hacen públicas las razones que concurren en el expediente de arrendamiento de un local en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife,*

para ubicar las dependencias de la Dirección General de Ordenación del Territorio, de la Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente, para tramitarlo por el sistema de contratación directa.

En cumplimiento de la propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial y Medio Ambiente, por Orden del Excmo. Sr. Consejero de Economía, Hacienda y Comercio (Orden nº 187, folio 36, fecha 14.6.02), se determina que el expediente de arrendamiento de un local en Santa Cruz de Tenerife, para ubicar las dependencias de la Dirección General de Ordenación del Territorio, de la Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente, se tramite por el sistema de contratación directa y que sean publicadas en el Boletín Oficial de Canarias las razones que justifican la utilización del referido sistema, esta Dirección General de Patrimonio y Contratación hace público que será utilizado el sistema de contratación directa dada la singularidad de las necesidades a satisfacer y la extrema urgencia de la contratación, prescindiéndose del concurso público con arreglo a lo previsto en los artículos 30.3 y 32.1 de la Ley 8/1987, de 28 de abril, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Lo que se publica conforme establece el punto 4 del ya mencionado artículo 30 de la Ley 8/1987, de 28 de abril, anteriormente indicada.

Santa Cruz de Tenerife, a 14 de junio de 2002.-
El Director General de Patrimonio y Contratación,
Alfonso Fernández Molina.

2251 *Dirección General de Patrimonio y Contratación.- Anuncio de 14 de junio de 2002, por el que se hacen públicas las razones que concurren en el expediente de arrendamiento de un local en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife, para ubicar las dependencias de la Dirección General de Ordenación del Territorio, de la Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente, para tramitarlo por el sistema de contratación directa.*

En cumplimiento de la propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial y Medio Ambiente, por Orden del Excmo. Sr. Consejero de Economía, Hacienda y Comercio (Orden nº 188, folio 36, fecha 14.6.02), se determina que el expediente de arrendamiento de un local en Santa Cruz de Tenerife, para ubicar las dependencias de la Dirección General de Ordenación del Territorio, de la Consejería de Política Territorial y Medio Ambiente, se tramite por el sistema de contratación directa y que sean publicadas en el Boletín Oficial de Canarias las razones que justifican la utilización del referido sistema, esta Dirección General de Patrimonio y Contratación hace público que será utilizado el sistema de contratación directa dada la singularidad de las necesidades a satisfacer y la ex-

trema urgencia de la contratación, prescindiéndose del concurso público con arreglo a lo previsto en los artículos 30.3 y 32.1 de la Ley 8/1987, de 28 de abril, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Lo que se publica conforme establece el punto 4 del ya mencionado artículo 30 de la Ley 8/1987, de 28 de abril, anteriormente indicada.

Santa Cruz de Tenerife, a 14 de junio de 2002.-
El Director General de Patrimonio y Contratación,
Alfonso Fernández Molina.

Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas

2252 *Secretaría General Técnica.- Anuncio de 25 de junio de 2002, por el que se hace público el concurso (procedimiento abierto), para la contratación de las obras de construcción de plaza y local social (ampliación y actualización) en Triana, término municipal de Los Llanos de Aridane.*

Por Resolución de 25 de junio de 2002, del Viceconsejero de Infraestructuras, se resuelve la apertura del procedimiento de adjudicación que a continuación se indica:

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Promoción Pública de la Dirección General de Vivienda.

c) Número de expediente: TF-ES-01/01.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Descripción del objeto: construcción de plaza y local social (ampliación y actualización) en Triana, término municipal de Los Llanos de Aridane (La Palma).

b) Lugar de ejecución: isla de La Palma.

c) Plazo de ejecución o fecha límite de entrega: dieciocho (18) meses, a contar desde la iniciación de las obras.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concurso.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

552.008,35 euros.

5. GARANTÍAS.

Provisional: 11.040,17 euros.

Definitiva: se estará a lo dispuesto en la cláusula 17 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de aplicación.

6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

a) Entidad: Servicio de Promoción Pública de la Dirección General de Vivienda.

b) Domicilio: Residencial Anaga, calle J.R. Hamilton, Edificio Daida, planta 1ª.

c) Localidad y código postal: Santa Cruz de Tenerife-38001.

d) Teléfono: (922) 473600.

e) Telefax: (922) 473601.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: durante el plazo de presentación de ofertas.

7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA.

a) Clasificación de los licitadores: grupo C, subgrupo 2, categoría d).

b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: se estará a lo dispuesto en la cláusula 4 del Pliego de aplicación.

8. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN.

a) Fecha límite de presentación: hasta las doce (12) horas del vigesimosexto día natural siguiente al de la publicación de este anuncio. En caso de coincidir en sábado o festivo se trasladará al siguiente día hábil.

b) Documentación a presentar: la que se reseña en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

1) Entidad: Registro General de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas.

2) Domicilio: Edificio de Servicios Múltiples I, planta 9ª, Avenida de Anaga, 35, Santa Cruz de Tenerife.

3) Localidad y código postal: Santa Cruz de Tenerife-38071.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (concurso): tres meses a partir de la fecha de apertura de las proposiciones.

e) Admisión de variantes (concurso): - - -.

9. APERTURA DE LAS OFERTAS.

a) Entidad: Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas (Sala de Juntas).

b) Domicilio: Avenida de Anaga, 35, Edificio de Servicios Múltiples I, planta 9ª.

c) Localidad: Santa Cruz de Tenerife.

d) Fecha: el décimo día natural siguiente al de la finalización del plazo de presentación de ofertas, en caso de coincidir en sábado o festivo se trasladará al siguiente día hábil.

e) Hora: a partir de las 10,00 horas.

10. OTRAS INFORMACIONES.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, deberán ajustarse a lo dispuesto en la cláusula 12.2 del Pliego de aplicación.

11. GASTOS DE ANUNCIOS.

Los anuncios en los Boletines Oficiales y prensa serán por cuenta del adjudicatario.

12. En su caso, portal informático, o página web donde figuren las informaciones relativas a la convocatoria o donde puedan obtenerse los pliegos: <http://www.gobiernodecanarias.org/pliegos>.

Santa Cruz de Tenerife, a 25 de junio de 2002.-
La Secretaria General Técnica, Natalia Escuder y Gutiérrez de Salamanca.

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

2253 *Instituto Canario de Investigaciones Agrarias (I.C.I.A.). Secretaría General.- Anuncio de 3 de julio de 2002, por el que se hace pública la contratación de suministro de un medidor de salinidad de suelos, por concurso, procedimiento abierto.*

1. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Descripción del objeto: suministro de un medidor de salinidad de suelos para dotar la infraestructura

científico-técnica necesaria para el desarrollo de la actividad de este Instituto.

b) Lugar de ejecución: Dependencias del I.C.I.A. Carretera El Boquerón, s/n, La Laguna, Valle de Guerra.

c) Plazo de ejecución: dos (2) meses, a contar desde el día siguiente al de la firma del contrato.

2. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Procedimiento: abierto.

b) Forma de adjudicación: concurso.

3. PRESUPUESTO DE LICITACIÓN.

Importe total: trece mil ochocientos veintitrés (13.823,00) euros.

4. GARANTÍAS.

Provisional: 2 por 100 del presupuesto de licitación: doscientos setenta y seis euros y cuarenta y seis céntimos (276,46 euros).

5. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

Los Pliegos de Cláusulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas estarán de manifiesto para su examen, durante el plazo de presentación de las proposiciones, los días y horas hábiles de oficina, en la Administración de este Instituto en carretera El Boquerón, s/n, Valle de Guerra, La Laguna, Tenerife, y a través de la página web del Gobierno de Canarias (<http://www.gobiernodecanarias.org/pliegos/>).

6. PRESENTACIÓN DE OFERTAS.

a) Fecha límite de presentación: se fija de veinte (20) días naturales, contados a partir del siguiente al de publicación del presente anuncio.

b) Documentación a presentar: las proposiciones se presentarán en dos sobres cerrados que contendrán, según lo que indica la cláusula 12 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, lo siguiente:

Sobre nº 1: Documentación General.

Sobre nº 2: Proposición.

c) Lugar de presentación: en el Registro General del Instituto Canario de Investigaciones Agrarias, en la dirección señalada anteriormente.

7. APERTURA DE OFERTAS.

a) Entidad: Secretaría General del Instituto Canario de Investigaciones Agrarias.

b) Domicilio: Edificio de Administración en Carretera General del Boquerón, s/n, Valle de Guerra.

c) Localidad: La Laguna. Santa Cruz de Tenerife.

d) Fecha: el undécimo día natural siguiente al de finalización del plazo de presentación de proposiciones o inmediato hábil posterior, para la calificación de la documentación contenida en el sobre nº 1. En el caso que no se observaran defectos materiales o los apreciados no fueran subsanables, se procederá por la Mesa, en el mismo acto, a la apertura del otro sobre.

8. GASTOS DE PUBLICACIÓN.

Los gastos de publicación de anuncios en Boletines Oficiales o prensa, serán por cuenta del contratista adjudicatario.

Santa Cruz de Tenerife, a 3 de julio de 2002.- El Secretario General, Julián Albertos García.

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

2254 *Dirección General de Cultura.- Anuncio de 21 de mayo de 2002, por el que se hace pública la adjudicación de contratos (1º T/02).*

La Dirección General de Cultura anuncia la adjudicación de los contratos que se relacionan:

Suministros:

- Fondo Documental de D. Francisco Hernández de Bethencourt, sobre genealogía de linajes y apellidos de España.

SISTEMA ADJUDICACIÓN: negociado.
ADJUDICATARIO: Hoochstrate, S.L.
IMPORTE: 120.191,90 euros.

Las Palmas de Gran Canaria, a 21 de mayo de 2002.-
La Directora General de Cultura, Rosa Delia Suárez Hernández.

2255 *Dirección General de Infraestructura Educativa.- Anuncio de 2 de julio de 2002, por el que se convoca concurso, procedimiento abierto, para la contratación de varias obras.*

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Programación, Contratación y Equipamiento de la Dirección General de Infraestructura Educativa.

TF.-97-115/2002.

GC.-129-130/2002.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Descripción del objeto:

1.- Ampliación 2 aulas en el C.P. Agache, Güímar, Tenerife, por importe de 169.022,51 euros.

2.- Ampliación de 5 a 9 aulas en el Centro de Infantil y Primaria El Puertito de Güímar, Güímar, Tenerife, por importe de 122.683,59 euros.

3.- Construcción 3 aulas en el C.P. Huertas del Palmar, Teror, Gran Canaria, por importe de 133.058,97 euros.

4.- Construcción 3 aulas en el I.E.S. de Tegui, Tegui, Lanzarote, por importe de 113.768,04 euros.

b) División por lotes y número: - - -.

c) Lugar de ejecución: Tenerife, Gran Canaria, Lanzarote.

d) Plazo de ejecución: el indicado en el Pliego de Cláusulas.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: urgente.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concurso.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe total: el indicado en el objeto del contrato.

5. GARANTÍAS.

Ver cláusula 11 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

a) Entidad: Dirección General de Infraestructura Educativa.

b) Domicilio: calle J. Zárata y Penichet, s/n, Edificio Arco Iris, y Avenida 1º de Mayo, 11.

c) Localidad y código postal: Santa Cruz de Tenerife-38071 y Las Palmas de Gran Canaria-35071.

d) Teléfono: (922) 477800/(928) 455100.

e) Telefax: (922) 477745/(928) 455303.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: hasta el último día del plazo de presentación de ofertas.

7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA.

a) Clasificación: ver en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

b) Otros requisitos: deberán acreditar su solvencia económica, financiera y técnica o profesional a través de los medios establecidos en la cláusula 4.2 del Pliego de aplicación.

8. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN.

a) Fecha límite de presentación: hasta las 13,00 horas del decimotercer día natural siguiente al de la publicación de este anuncio. En caso de coincidir en sábado o festivo se pasará al siguiente día hábil.

b) Documentación a presentar: la que se señala en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: Registro General de la Dirección General de Infraestructura Educativa y Registro General de la Dirección Territorial de Educación de Las Palmas.

1º) Entidad: Dirección General de Infraestructura Educativa y Dirección Territorial de Educación.

2º) Domicilio: calle J. Zárata y Penichet, s/n, Edificio Arco Iris, y Avenida 1º de Mayo, 11.

3º) Localidad y código postal: Santa Cruz de Tenerife-38071 y Las Palmas de Gran Canaria-35071.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (concurso): tres meses a partir de la fecha de apertura de las proposiciones.

e) Admisión de variantes () : - - -.

9. APERTURA DE OFERTAS.

a) Entidad: Dirección General de Infraestructura Educativa (Sala de Juntas).

b) Domicilio: calle J. Zárata y Penichet, s/n, Edificio Arco Iris.

c) Localidad: Santa Cruz de Tenerife.

d) Fecha: el quinto día natural siguiente al de la finalización del plazo de presentación de ofertas. En caso de coincidir en sábado o festivo, se trasladará al siguiente día hábil. En caso de que existan proposiciones enviadas por correo, la Mesa se reunirá el undécimo día natural siguiente al plazo señalado.

e) Hora: a partir de las 10,00 horas.

10. OTRAS INFORMACIONES.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, deberán ajustarse a lo dispuesto en el artículo 100 del Reglamento General de Contratación del Estado.

11. GASTOS DE ANUNCIOS.

Los anuncios en los Boletines Oficiales y prensa serán por cuenta del adjudicatario.

Santa Cruz de Tenerife, a 2 de julio de 2002.- El Director General de Infraestructura Educativa, Higinio Rafael Hernández Álvarez.

Consejería de Sanidad y Consumo

2256 *Servicio Canario de la Salud. Gerencia de Servicios Sanitarios del Área de Salud de Fuerteventura.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 21 de junio de 2002, relativa a la contratación, por el sistema de concurso público, procedimiento abierto, tramitación ordinaria, del suministro de adquisiciones varias.- Exptes. números 2002-7-0005 y 2002-7-0006.*

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Servicio Canario de la Salud.

b) Dependencia que tramita el expediente: Gerencia de Servicios Sanitarios del Área de Salud de Fuerteventura.

c) Número de expediente: 2002-7-0005; 2002-7-0006.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Descripción del objeto: Expediente: 2002-7-0005: suministro, instalación y posterior mantenimiento de un equipo móvil de intensificador de imagen y televisión compacto en arco en C.

Expediente: 2002-7-0006: suministro de un generador de vapor horizontal con quemador para gasóleo.

b) Número de unidades a entregar: las señaladas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de entrega: los bienes objeto del suministro serán entregados en el lugar señalado en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

d) Plazo de entrega: los señalados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concurso.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe total: expediente 2002-7-0005: total: 71.165,01 euros.

Distribuido en la siguiente anualidad:

Suministro año 2002: 67.000,00 euros.

Mantenimiento anual: 4.165,01 euros.

Año 2003: 347,08 euros.

Año 2004: 3.817,93 euros.

Expediente 2002-7-0006: total: 48.961,50 euros.

Distribuido en la siguiente anualidad:

Año 2002: 48.961,50 euros.

5. GARANTÍAS.

Provisional: no se exige.

Definitiva: el 4% del importe de adjudicación.

6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN.

a) <http://gobcan.es/pliegos>

b) Entidad: Comercial Orduña, S.L. (Copimax II).

c) Domicilio: calle Fuerteventura, 4 (Callejón de Correos).

d) Localidad y código postal: Puerto del Rosario-35600, Fuerteventura.

e) Teléfono: (928) 851916.

f) Fax: (928) 851018.

g) E-mail: acurgue@gobiernodecanarias.org

h) Fecha límite de obtención de documentación: durante el plazo de presentación de proposiciones, los días y horas hábiles de oficina.

7. PRESENTACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.

a) Fecha límite de presentación: el plazo límite de recepción de ofertas será las 13,00 horas del decimoquinto día natural a contar desde el día siguiente a esta publicación, si el mencionado día fuera sábado o festivo, se prorrogará automáticamente al primer día hábil siguiente.

b) Documentación a presentar: la señalada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

1º) Entidad: Secretaría de Dirección del Hospital General de Fuerteventura.

2º) Domicilio: Carretera del Aeropuerto, km 1.

3º) Localidad y código postal: Puerto del Rosario-35600, Fuerteventura.

4º) Teléfono: (928) 862021, fax (928) 862137.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 90 días como mínimo, a contar desde la apertura de las proposiciones económicas.

8. APERTURA DE LAS OFERTAS.

a) Entidad: Sala de Juntas del Hospital General de Fuerteventura.

b) Domicilio: Carretera del Aeropuerto, km 1.

c) Localidad y código postal: Puerto del Rosario-35600.

d) Fecha:

- Si los licitadores no enviasen comunicación dentro del período de presentación de proposiciones de remisión de las mismas por correo, el día siguiente al plazo de finalización de presentación de las proposiciones, se reunirá la Mesa de Contratación a las 11,00 horas al objeto de examinar la documentación presentada por los licitadores en el sobre nº 1. Si no existen subsanaciones que realizar, acto seguido se procederá a la apertura de las proposiciones presentadas por los licitadores en el sobre nº 2,

si el mencionado día fuera sábado o festivo, se prorrogará automáticamente al primer día hábil siguiente. En el caso de que existieran subsanaciones la apertura de las proposiciones se pospondrá al quinto día natural siguiente al plazo de finalización de presentación de las proposiciones, si el mencionado día fuera sábado o festivo, se prorrogará automáticamente al primer día hábil siguiente.

Si los licitadores envían comunicación al órgano de contratación de envío de proposiciones por correos, el undécimo día natural siguiente al plazo de finalización de presentación de las proposiciones, se reunirá la Mesa de Contratación a las 11,00 horas al objeto de examinar la documentación presentada por los licitadores en el sobre nº 1. Si no existen subsanaciones que realizar, acto seguido se procederá a la apertura de las proposiciones presentadas por los licitadores en el sobre nº 2, si el mencionado día fuera sábado o festivo, se prorrogará automáticamente al primer día hábil siguiente. En el caso de que existieran subsanaciones la apertura de las proposiciones se pospondrá el decimosexto día natural siguiente al plazo de finalización de presentación de las proposiciones, si el mencionado día fuera sábado o festivo se prorrogará automáticamente al primer día hábil siguiente.

e) Hora: las 12,30 horas.

9. OTRAS INFORMACIONES.

Si las hubiere, serán facilitadas por el Servicio de Suministros de la Gerencia de Servicios Sanitarios del Área de Salud de Fuerteventura. Teléfono (928) 862027. Fax (928) 862136.

10. GASTOS DE ANUNCIOS.

Los anuncios en los Boletines Oficiales, por una sola vez, correrán por cuenta del adjudicatario.

Puerto del Rosario, a 21 de junio de 2002.- La Gerente de Servicios Sanitarios, Susana Barbosa Ramírez.

Otros anuncios

Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica

2257 *Viceconsejería de Desarrollo Industrial e Innovación Tecnológica.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 17 de mayo de 2002, relativa a notificación de la Resolución de esta Viceconsejería de 22 de octubre de 2001, por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por D. Francisco Javier Hernández Cabrera, en representación de la entidad Estudios Actuales 2000, S.L., frente a la Resolución de la Dirección General de*

Industria y Energía de 2 de febrero de 2001, que otorga concesión directa de explotación Mila sobre seis cuadrículas mineras para recursos de la sección C), ignimbritas fonolíticas, ubicadas en el término municipal de Arucas, promovido por D. Antonio Luis Medina Toledo.

Habiendo sido intentada la notificación de la presente Resolución en el domicilio que figuraba en el expediente tramitado por esta Viceconsejería de Desarrollo Industrial e Innovación Tecnológica sin que haya sido recibida por el recurrente interesado, y de conformidad con lo establecido en el artículo 59, apartado 4º, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero,

R E S U E L V O:

1.- Notificar a D. Francisco Javier Hernández Cabrera, en representación de la entidad Estudios Actuales 2000, S.L., la Resolución de 22 de octubre de 2001, libro 01, nº reg. 343/01, folio 16, que figura como anexo de esta Resolución, por la que se resolvió el recurso de alzada interpuesto frente a la Resolución del Director General de Industria y Energía, de 2 de febrero de 2001, por la que se otorga concesión directa de explotación Mila sobre seis cuadrículas mineras para recursos de la sección C), ignimbritas fonolíticas, ubicadas en el término municipal de Arucas, promovido por D. Antonio Luis Medina Toledo.

2.- Remitir al Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria la presente Resolución para su publicación en el tablón de edictos.

Las Palmas de Gran Canaria, a 17 de mayo de 2002.- El Viceconsejero de Desarrollo Industrial e Innovación Tecnológica, Wenceslao Berriel Martínez.

A N E X O

Resolución de la Viceconsejería de Desarrollo Industrial e Innovación Tecnológica, por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por D. Francisco Javier Hernández Cabrera, en representación de la entidad Estudios Actuales 2000, S.L., frente a la Resolución de la Dirección General de Industria y Energía de 2 de febrero de 2001, por la que se otorga concesión directa de explotación Mila sobre seis cuadrículas mineras para recursos de la sección C), ignimbritas fonolíticas, ubicadas en el término municipal de Arucas, promovido por D. Antonio Luis Medina Toledo.

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Francisco Javier Hernández Cabrera, en representación de la entidad Estudios Actuales 2000, S.L., fren-

te a la Resolución de la Dirección General de Industria y Energía de 2 de febrero de 2001, por la que se otorga concesión directa de explotación Mila sobre seis cuadrículas mineras para recursos de la sección C), ignimbritas fonolíticas, ubicadas en el término municipal de Arucas, promovido por D. Antonio Luis Medina Toledo, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 24 de julio de 1997, D. Antonio Luis Medina Toledo presentó en la Dirección General de Industria y Energía solicitud de otorgamiento de una concesión directa de explotación para ejecutar labores mineras de obtención de recursos de la sección C) ignimbritas fonolíticas como roca ornamental, sobre seis cuadrículas mineras sitas en el término municipal de Arucas.

Segundo.- Una vez tramitado el expediente con sujeción al procedimiento establecido en el Reglamento General para el Régimen de la Minería, el Director General de Industria y Energía con fecha 2 de febrero de 2001 otorgó a D. Antonio Luis Medina Toledo la concesión directa de la explotación solicitada.

Tercero.- Con fecha 2 de abril de 2001 tiene entrada en la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica recurso de alzada presentado por D. Francisco Javier Hernández Cabrera, en representación de la entidad mercantil Estudios Actuales 2000, S.L., por medio del cual viene a manifestar, en resumen, lo siguiente:

1. Que se ha dictado resolución sin el preceptivo trámite de audiencia al recurrente que se encontraba personado con anterioridad en el meritado expediente.

2. Que existe otro expediente de concesión de permiso de exploración instado por el interesado sobre los mismos terrenos, pendiente de resolución ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias.

3. Que dicho expediente a pesar de haber devenido en resolución cancelatoria, se encuentra suspendido al amparo del artículo 111.2 de la Ley 4/1999, de 13 de enero.

4. La parte recurrente invoca el Real Decreto 3.427/2000 para argumentar que el recurso pertenece a la sección A) de lo que se deriva la improcedencia de la concesión.

5. El otorgamiento de una concesión de la sección C) debe ir precedida de un permiso de exploración, prescindiéndose de ello en este caso.

6. A juicio del recurrente no se cumplen las condiciones que señala el artículo 84 del Real Decreto

2.857/1978, de 25 de agosto, para otorgar una concesión directa de explotación, a saber:

a) Cuando esté de manifiesto un recurso de la sección C) de tal forma que se considere suficientemente conocido y se estime viable su aprovechamiento.

b) Cuando, sobre recursos suficientemente reconocidos en derechos mineros caducados, existen datos y pruebas que permitan definir su explotación como consecuencia de mejoras tecnológicas o de nuevas perspectivas de mercado.

7. Dicho otorgamiento no cumple el Real Decreto-Ley 9/2000, de 6 de octubre, sobre evaluación de impacto ambiental y la Ley de Ordenación del Territorio de Canarias.

8. Existe informe negativo del Ayuntamiento de Arucas en orden a la naturaleza urbanística de los terrenos de la concesión.

Cuarto.- Mediante escrito de fecha 17 de julio de 2001 (notificado el día 20) se le ha dado traslado del recurso de alzada reseñado en el apartado anterior a D. Antonio Luis Medina Toledo con el objeto de que formulase las alegaciones que estimara oportunas en su defensa, sin que hasta la fecha se haya presentado por el citado interesado alegación alguna.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El recurso de alzada fue presentado dentro del plazo de un mes previsto en el artículo 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero, el recurrente tiene plena legitimación para impugnar la citada resolución en su condición de interesado, y el órgano competente para resolver el presente recurso es la Viceconsejería de Desarrollo Industrial e Innovación Tecnológica, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 del Decreto 212/1991, de 11 de septiembre, de organización de los Departamentos de la Administración Autónoma de Canarias.

Segundo.- El primer alegato de la entidad recurrente puede ser estimado, por cuanto la Dirección General de Industria y Energía no ha dado cumplimiento al artículo 71 del Reglamento General para el Régimen de la Minería aprobado por Decreto 2.857/1978, de 25 de agosto, a cuyo tenor: "Instruido el expediente e inmediatamente antes de redactarse la propuesta de resolución, se pondrán de manifiesto a quienes tengan la condición de interesado, y se hubiesen personado en el mismo, para que, en el plazo de quince días, puedan hacer las alegaciones y presentar los documentos y justificantes que estimen pertinentes." En el presente caso, la entidad recurrente

tiene la condición de interesado a tenor de lo prevenido en el artículo 31.1.c) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, por cuanto ostenta intereses legítimos que han podido ser afectados por la resolución impugnada (el yacimiento autorizado se encuentra al parecer en los límites de la finca de propiedad de la entidad recurrente), cuando además dicha empresa se había personado en el procedimiento el 8 de junio de 1999 con anterioridad a la emisión del acto resolutorio de 2 de febrero de 2001. En consecuencia, procede retrotraer el expediente al momento de dar cumplimiento al trámite de audiencia a la entidad recurrente, previsto en el expresado artículo 71. Una vez finalizado este trámite, la Dirección General de Industria y Energía deberá dictar un nuevo acto resolutorio respecto a la petición formulada por D. Antonio Luis Medina Toledo.

VISTOS

El Real Decreto 2.578/1982, de 24 de julio, de transferencia a la Junta de Canarias de competencias, funciones y servicios en materia de industria, energía y minas; el Real Decreto 2.091/1984, de 26 de septiembre, sobre adaptación de los servicios transferidos en fase preautonómica a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de industria, energía y minas; el Decreto 212/1991, de 11 de septiembre, de organización de los Departamentos de la Administración Autónoma de Canarias; el Decreto 10/2001, de 29 de enero, por el que se determinan el número, denominación y competencias de las Consejerías (B.O.C. nº 14, de 30.1.01); el Decreto 12/2001, de 30 de enero, por el que se determina la estructura central y periférica, así como las sedes de las Consejerías de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias; el Decreto 116/2001, de 14 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica (B.O.C. de 25 de mayo de 2001); la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada parcialmente por la Ley 4/1999, de 13 de enero; la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y demás normativa de aplicación general.

Por todo ello, el Viceconsejero de Desarrollo Industrial e Innovación Tecnológica, en el ejercicio de sus competencias,

R E S U E L V E:

1.- Retrotraer el expediente administrativo relativo a la mencionada Resolución de la Dirección General de Industria y Energía, de 2 de febrero de 2001 al momento de dar cumplimiento al trámite de

audiencia a la entidad recurrente, previsto en el expresado artículo 71 del Reglamento General para el Régimen de la Minería.

2.- Una vez finalizado este trámite, la Dirección General de Industria y Energía deberá dictar un nuevo acto resolutorio respecto a la citada petición formulada por D. Antonio Luis Medina Toledo.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a su notificación ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.- El Viceconsejero de Desarrollo Industrial e Innovación Tecnológica, Rosendo Rebozo Barroso.

2258 *Dirección General de Industria y Energía.- Anuncio de 16 de mayo de 2002, por el que se somete a información pública el Estudio Detallado de Impacto Ecológico (con el correspondiente Proyecto) de una industria de fabricación de aglomerado asfáltico en caliente a ubicar en la parcela 5 de la manzana VI del polígono industrial Valle de Güímar, dentro del término municipal de Arafo.- Expte. nº IND-2002/110.*

Habiéndose solicitado, por parte de la empresa Transformaciones y Servicios, S.L., autorización, ante esta Dirección General de Industria y Energía, para la instalación y funcionamiento de una industria de fabricación de aglomerado asfáltico en caliente en la parcela 5 de la manzana VI del polígono industrial Valle de Güímar, y habiéndose presentado para ello tanto el preceptivo Proyecto industrial como el correspondiente Estudio Detallado de Impacto Ecológico de la industria, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 (así como en el anexo I) de la Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención del Impacto Ecológico, se somete a información pública el Estudio Detallado de Impacto Ecológico de la mencionada industria.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la citada documentación en esta Consejería, sita en el Edificio Administrativo de Usos Múltiples I, Avenida de Anaga, 35, planta 7ª, y formularse, por duplicado, las alegaciones que se estimen oportunas en el plazo de un mes, contando a partir de la fecha de publicación de este anuncio.

Santa Cruz de Tenerife, a 16 de mayo de 2002.- El Director General de Industria y Energía, p.d., el Jefe de Área de Industria (Resolución nº 1.052, de 21.9.01), Antonio López Gulías.

2259 *Dirección General de Administración Territorial y Gobernación.- Anuncio de 4 de julio de 2002, sobre notificación de la Orden nº 333, de 21 de junio de 2002, del Consejero de Presidencia e Innovación Tecnológica, por la que se resuelve el procedimiento sancionador incoado por Resolución nº 1979, de 26 de diciembre de 2001, del Director General de Administración Territorial y Gobernación, contra D. Francisco González Artilles, por presunta infracción a la Ley 8/1991, de 30 de abril, de Protección de los Animales.*

Habiendo sido intentada sin éxito la notificación, en el domicilio del interesado que figura en el expediente, de notificación de la Orden nº 333, de 21 de junio de 2002, del Consejero de Presidencia e Innovación Tecnológica, por la que se resuelve el procedimiento sancionador incoado por Resolución nº 1979, de 26 de diciembre de 2001, del Director General de Administración Territorial y Gobernación, contra D. Francisco González Artilles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, y apreciando que concurren las circunstancias previstas en el artº. 61 del mismo texto legal, mediante el presente se indica a D. Francisco González Artilles que podrá comparecer en la sede de la Dirección General de Administración Territorial y Gobernación, sita en la calle Agustín Millares Carló, 22, Edificio Servicios Múltiples I, 2ª planta, en Las Palmas de Gran Canaria, dentro del plazo de los diez días hábiles siguientes a la publicación del presente,

para conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento.

Las Palmas de Gran Canaria, a 4 de julio de 2002.- El Director General de Administración Territorial y Gobernación, Juan González Martín.

Consejería de Economía, Hacienda y Comercio

2260 *Dirección General de Tributos. Inspección de Tributos de Santa Cruz de Tenerife.- Anuncio de 1 de julio de 2002, relativo a requerimiento de comparecencia para notificación a los interesados en los procedimientos administrativos en relación al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.*

Habiéndose intentado por dos veces la notificación al interesado o a su representante por los cauces previstos a tal efecto en el artículo 105 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, según redacción dada por el artículo 28 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración, por medio del presente se hace pública la relación de actos que se encuentran pendientes de notificar, señalándose, en cada caso, el procedimiento tributario en el que se ha dictado el correspondiente acto:

INSPECCIÓN DE TRIBUTOS DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS

1.- NOTIFICACIÓN DE ACTA E INFORME AMPLIATORIO:

Relación de sujetos pasivos, obligados tributarios o representantes a notificar por el procedimiento y a los efectos anteriormente citados:

MUNICIPIO: ARONA

REF.	N.I.F.	APELLIDOS Y NOMBRE	DOMICILIO	C.P.
2002/3233	B38507091	THOMPSON RAVINA ENTERPRISE, S.L.	CENTRO CIAL. CITY CENTER LOC. 41-42, LAS AMÉRICAS	38640
2002/3200	B38317558	VASCO Y FIERRO, S.L.	C/ SOL DEL SUR, 3, LAS GALLETAS	38640

MUNICIPIO: LA MATANZA DE ACENTEJO

REF.	N.I.F.	APELLIDOS Y NOMBRE	DOMICILIO	C.P.
2002/3232	B38397089	GUNDULA TENERIFE SERVICE, S.L.	CTRA. COMARCAL 820, Nº 99	38370

2.- NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DE ACTA DE DISCONFORMIDAD:

Relación de sujetos pasivos, obligados tributarios o representantes a notificar por el procedimiento y a los efectos anteriormente citados:

MUNICIPIO: SANTIAGO DEL TEIDE

REF.	N.I.F.	APELLIDOS Y NOMBRE	DOMICILIO	C.P.
2001/3228	B38466231	YACHT HANDEL ESPAÑA	AV. SAN ANTONIO, URB. SAN FCO., 13	38683

3.- ACUERDO DE INICIO Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR POR INFRACCIÓN GRAVE:

Relación de sujetos pasivos, obligados tributarios o representantes a notificar por el procedimiento y a los efectos anteriormente citados:

MUNICIPIO: ARONA

REF.	N.I.F.	APELLIDOS Y NOMBRE	DOMICILIO	C.P.
2002/7209	B38507091	THOMPSON RAVINA ENTERPRISE, S.L.	CENTRO CIAL. CITY CENTER LOC. 41-42, LAS AMÉRICAS	38640
2002/7182	B38317558	VASCO Y FIERRO, S.L.	C/ SOL DEL SUR, 3, LAS GALLETAS	38640

MUNICIPIO: LA MATANZA DE ACENTEJO

REF.	N.I.F.	APELLIDOS Y NOMBRE	DOMICILIO	C.P.
2002/7208	B38397089	GUNDULA TENERIFE SERVICE, S.L.	CTRA. COMARCAL 820, Nº 99	38370

4.- RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTES SANCIONADORES POR INFRACCIÓN TRIBUTARIA GRAVE:

Relación de sujetos pasivos, obligados tributarios o representantes a notificar por el procedimiento y a los efectos anteriormente citados:

MUNICIPIO: SANTIAGO DEL TEIDE

REF.	N.I.F.	APELLIDOS Y NOMBRE	DOMICILIO	C.P.
2001/7184	B38466231	YACHT HANDEL ESPAÑA	AV. SAN ANTONIO, URB. SAN FCO., 13	38683

Los sujetos pasivos, obligados tributarios o representantes anteriormente relacionados deberán comparecer en el plazo de diez días contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio para ser notificados de las actuaciones administrativas contenidas en los referidos procedimientos administrativos, ante la Inspección de Tributos de Santa Cruz de Tenerife de la Dirección General de Tributos de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio del Gobierno de Canarias sita en la Avenida José Manuel Guimerá, 8, 5ª planta, Edificio de Usos Múltiples II, Santa Cruz de Tenerife, en horario de 9,00 a 14,00, todo ello de acuerdo con lo establecido a tal efecto en el citado artículo 105.6 de la Ley General Tributaria.

Asimismo, se comunica que si transcurrido dicho plazo no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Santa Cruz de Tenerife, a 1 de julio de 2002.- El Jefe de Inspección de Tributos, Diego López Tejera.

2261 *Tesorería Territorial de Santa Cruz de Tenerife.- Edicto de 27 de junio de 2002, relativo a notificación de liquidaciones.*

De acuerdo con lo previsto en el apartado 6 del artículo 105 de la Ley General Tributaria, en relación a los procedimientos administrativos de apremio tramitados por la Tesorería Territorial de Santa Cruz de Tenerife contra los deudores que aquí se relacionan, intentada la notificación personal de las liquidaciones, sin que se haya podido realizar al no haberseles localizado, se les cita para que en el plazo de diez días, contados a partir del siguiente a aquel en que se publique este anuncio, comparezcan, bien personalmente, bien mediante representante, en las dependencias de las Tesorerías Territoriales de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio correspondientes al último domicilio conocido.

Interesados, N.I.F., número de los procedimientos administrativos de apremio que se tramitan y lugares de comparecencia a efectos de su notificación:

Lugar de comparecencia:

- Tesorería Territorial de Gran Canaria: calle Tomás Miller, 38, 3ª planta, Gran Canaria.

- Negociado de Fuerteventura de la Tesorería Territorial de Las Palmas de Gran Canaria: calle 1º de Mayo, 1, Puerto del Rosario.

- Negociado de Lanzarote de la Tesorería Territorial de Las Palmas de Gran Canaria: calle Dr. Ruperto González Negrín, 11, Arrecife.

- Tesorería Territorial de Santa Cruz de Tenerife: Plaza de Santo Domingo, s/n, 3ª planta, Santa Cruz de Tenerife.

- Negociado de La Palma de la Tesorería Territorial de Santa Cruz de Tenerife: Carretera de Bajamar, nº 20, 1ª planta, Edificio de Bolsa de Aguas, Santa Cruz de La Palma.

- Administración Tributaria de El Hierro: calle Dr. Quintero, 10, Valverde.

- Administración Tributaria de La Gomera: Plaza de la Constitución, 14, 1ª planta, San Sebastián de La Gomera.

Santa Cruz de Tenerife, a 27 de junio de 2002.-
La Tesorera Territorial, Ariane Martínez Sáenz.

MUNICIPIO DE:	LIQUIDACIÓN	SUJETO PASIVO	DOMICILIO	CONCEPTO	TOTAL
ARONA	38952001210004870	B33801101 ACCION AND CONTROL SERVICIOS Y MANTENIMIENTO S	CT/GENERAL DEL SUR, NUM.36 PISO. 14,	340 SANCION	2.103,54
CANDELARIA	389502001210001561	41907116N SANCHEZ FERNANDEZ, JUAN ANTONIO	AV GENERALISIMO, RES.MAIGUATA,13-A	333 REINTEGROS EJERCICIO CORRIENTE	264,55

MUNICIPIO DE:		GRANADILLA A							
LIQUIDACIÓN	SUJETO PASIVO	DOMICILIO	CONCEPTO	TOTAL	LIQUIDACIÓN	SUJETO PASIVO	DOMICILIO	CONCEPTO	TOTAL
389502001210001465	78376471S CANO TORRES, VENERANDA	CR GRAL.SAN MIGUEL, 1 COLEGIO GRANADILLA	333 REINTEGROS EJERCICIO CORRIENTE	38,92	389502001210003718	B38091163 JOSE TOLEDO HIJOS SL	AV/PRINCIPES ESPAÑA MEDANO, SN.,	346 SANCION	601,01
MUNICIPIO DE: ICOD VINOS									
389542001210003675	43340364S GONZALEZ GONZALEZ CANDELARIA	CL/MANCHA, NUM.8	346 SANCION	300,51					
MUNICIPIO DE: STA CRUZ PALMA									
389502002210000077	09307409E ASENSIO HIDALGO ANA BEATRIZ	CL/BALTASAR MARTIN, NUM.2 PISO. 3-D,	332 REINTEGROS EJERCICIOS CERRADOS.	58,01	389502002210000084	09307409E ASENSIO HIDALGO ANA BEATRIZ	CL/BALTASAR MARTIN, NUM.2 PISO. 3-D,	332 REINTEGROS EJERCICIOS CERRADOS.	68,31
MUNICIPIO DE: STA CRUZ TENERIFE									
389542001210003586	41900684C TORRES TORRES, ALFREDO	CL CL PRIMO DE RIVERA 6	346 SANCION	240,40	389542001210003593	B38444667 VELA MURILLO SL	AV/GL MOLA, NUM.93	346 SANCION	240,40
389502001210000530	42038797H CABRERA PADRON CONCEPCION	CL/DIECIOCHO JULIO, NUM.34	346 SANCION	150,25					

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

2262 *Dirección General de Ganadería.- Anuncio de 20 de junio de 2002, por el que se somete a información pública el Estudio de Impacto Ambiental de un centro ganadero, promovido por el Cabildo Insular de Tenerife, localizado en la Finca Las Valieras, en el término municipal de Fasnia.*

Habiéndose presentado Estudio de Impacto Ambiental, promovido por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, correspondiente al proyecto de instalación y funcionamiento del Centro Ganadero localizado en la Finca Las Valieras, en el término municipal de Fasnia, Santa Cruz de Tenerife, se somete el expediente a información pública por el plazo de un mes, contado desde el día siguiente de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Canarias, estando de manifiesto el mismo en la sede de esta Dirección General en Santa Cruz de Tenerife, Edificio de Usos Múltiples, Avenida de José Manuel Guimerá, 8, planta 3ª, todo ello conforme a lo previsto en el artículo 28 de la Ley Territorial 11/1990, de 13 de julio, de Prevención del Impacto Ecológico (B.O.C. nº 92, de 23.7.90).

Santa Cruz de Tenerife, a 20 de junio de 2002.-
El Director General de Ganadería, Juan Gabriel de la Fuente Perdomo.

Consejería de Turismo y Transportes

2263 *Dirección General de Ordenación e Infraestructura Turística.- Anuncio de 21 de junio de 2002, por el que se hace pública la Resolución de este Centro Directivo de 17 de junio de 2002, que requiere la subsanación de documentación y defectos apreciados en las solicitudes de subvención presentadas para la rehabilitación y acondicionamiento de inmuebles con destino a turismo rural en las islas de Tenerife, La Palma, El Hierro, Gran Canaria, Fuerteventura y Lanzarote, convocada por Orden Departamental de 10 de abril de 2002, cuyos expedientes han sido examinados a 17 de junio de 2002.*

Examinadas a fecha 17 de junio de 2002, las distintas solicitudes presentadas para la concesión de subvenciones para la rehabilitación y acondicionamiento de inmuebles con destino a turismo rural en las islas de Tenerife, La Palma, El Hierro, Gran Canaria, Fuerteventura y Lanzarote, convocada por Orden

Departamental de fecha 10 de abril de 2002, y resultando los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Que con fecha 29 de abril de 2002, se publica en el Boletín Oficial de Canarias (B.O.C. nº 54, de 29.4.02) la Orden Departamental de 10 de abril de 2002, que dispone la modificación de las bases de vigencia indefinida aprobadas por Orden de fecha 21 de mayo de 1998, para la concesión de subvenciones para la rehabilitación y acondicionamiento de inmuebles con destino a turismo rural y se convocan las referidas subvenciones para inmuebles sitos en las islas de Tenerife, La Palma, El Hierro, Gran Canaria, Fuerteventura y Lanzarote (cofinanciación del Fondo Europeo de Desarrollo Regional).

Segundo.- Que de conformidad con lo establecido en el apartado tercero a) de la referida Orden Departamental, el plazo de presentación de solicitudes de subvención venció el pasado día 29 de mayo de 2002.

Tercero.- Que en la base séptima de la convocatoria, se establece expresamente -de conformidad con lo dispuesto en el artº. 59.5.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en relación con los artículos 71.1 y 76.2 de la misma Ley-, que si del estudio de los expedientes de solicitud se deduce la ausencia o insuficiencia de la documentación necesaria, se requerirá al solicitante, mediante publicación en el Boletín Oficial de Canarias, para que en el término de diez (10) días, a contar desde la publicación, subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose la misma sin más trámite.

Cuarto.- Que de conformidad con lo expuesto anteriormente y cumpliendo con la exigencia legal de dotar al presente procedimiento la debida celeridad y eficiencia, se ha iniciado por el Servicio de Infraestructura Turística de esta Dirección General, el examen de las solicitudes presentadas, determinando la necesidad de efectuar un primer requerimiento de aquellas solicitudes de subvención revisadas a fecha 17 de junio de 2002, que se relacionan en anexo adjunto a la presente Resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas

y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero [artículos 59.5.b), 71.1 y 76.2].

Segundo.- La Orden de la Consejería de Turismo y Transportes de fecha 10 de abril de 2002, que dispone la modificación de las bases de vigencia indefinida aprobadas por Orden de fecha 21 de mayo de 1998, para la concesión de subvenciones para la rehabilitación y acondicionamiento de inmuebles con destino a turismo rural y se convocan las referidas subvenciones para inmuebles sitios en las islas de Tenerife, La Palma, El Hierro, Gran Canaria, Fuerteventura y Lanzarote (cofinanciación del Fondo Europeo de Desarrollo Regional).

Por todo lo expuesto, y en uso de las competencias que tengo atribuidas,

RESUELVO:

Primero.- Requerir a los interesados relacionados en el anexo adjunto, cuyos expedientes han sido examinados a fecha 17 de junio de 2002, para que en el plazo de diez (10) días subsanen y/o completen la documentación o datos que se detallan en el citado anexo, con apercibimiento, si así no lo hicieran, de tenerles por desistidos de su petición de subvención, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artº. 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo.- Proceder a su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra la presente resolución cabrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes a partir de la notificación ante el Ilmo. Sr. Viceconsejero de Turismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Santa Cruz de Tenerife, a 21 de junio de 2002.-
El Director General de Ordenación e Infraestructura Turística, José Manuel Onieva Martell.

ANEXO

EXPT/ESOLICITANTE	DOCUMENTACION OBJETO DE SUBSANACION SEGÚN LA BASE 4ª DE LA ORDEN DE 10 DE ABRIL DE 2002 (se señala con una X la documentación que debe subsanarse o completarse)											OBSERVACIONES			
	A.1	A.2	A.3	A.4	B.1	B.2	B.3	B.4	B.5	B.6					
TR-01/02-F / MARTA CABRERA HERNANDEZ				X	X		X		X						
TR-01/02-H / CASAS HERREÑAS, S.L.	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X					
TR-02/02-H / CASAS HERREÑAS, S.L.	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X					
TR-03/02-H / CASAS HERREÑAS, S.L.	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X					
TR-04/02-H / MILAGROS MORALES CASTANEDA	X	X		X	X	X	X	X	X	X					
TR-05/02-H / ANGEL ARMAS GARCIA	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X					
TR-06/02-H / ENRIQUE ARMAS LIMA	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X					
TR-07/02-H / INMACULADA DIAZ ARMAS	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X					
TR-08/02-H / VIRGILIO TOMAS PADRON HERNANDEZ		X			X	X	X	X	X	X					
TR-09/02-H / JUAN ACOSTA PADRON				X	X	X	X	X	X	X					
TR-10/02-H / BETENAMA PARAISO RURAL, S.L.				X	X	X	X	X	X	X					
TR-11/02-H / Mª DEL PINO MARTIN MORALES		X	X	X	X	X	X	X	X	X					
TR-12/02-H / OSCAR FEBLES PADRON			X	X	X	X	X	X	X	X					

A.4 Y B.1 ACORDE CON LO SOLICITADO
DEBERA PRESENTAR UNA SOLICITUD POR CADA ESTABLECIMIENTO

B.2 COMPULSADO Y AUTORIZACION DEL OTRO PROPIETARIO

B.4 UNA COPIA

B.1 SIN VISAR Y FALTAN FOTOGRAFIAS – B.2 AUTORIZACION DEL OTRO COPROPIETARIO – B.5 INCOMPLETA

	A.1	A.2	A.3	A.4	B.1	B.2	B.3	B.4	B.5	B.6	OBSERVACIONES
TR-19/02-GC / MIGUEL R. VELAZQUEZ RODRIGUEZ (H.R. Casa Rodriguez)	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
TR-20/02-GC / DOLORES MORENO VELAZQUEZ	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
TR-21/02-GC / LAURA GUERRA MATEO			X	X	X	X					B.1 PRESUPUESTO DESGLOSADO POR UDS. DE OBRA - B.2 CONSENTIMIENTO EXPRESO DEL OTRO COPROPIETARIO
TR-22/02-GC / COMUNIDAD SAN IGNACIO-COMPAÑIA DE JESUS	X	X		X	X	X	X	X	X	X	A.1 ESCRITURA DE CONSTITUCION Y APODERAMIENTO. ACREDITACION DEL CARÁCTER MERCANTIL O EMPRESARIAL CONFORME A LA BASE 3ª B.1.- PRESUPUESTO DESGLOSADO POR UDS. DE OBRA B.2.- COMPULSADA
TR-01/02-L / HOTELITOS AMBIENTE RURAL, S.L.U.				X	X	X	X		X		A.4 PLAN DE FINANCIACION - B.1 PRESUPUESTO DESGLOSADO POR UDS. DE OBRA
TR-02/02-L / FRANCISCO TEJERA PERDOMO	X	X		X	X		X	X	X	X	

Administración Local

Cabildo Insular de El Hierro

2264 ANUNCIO de 27 de mayo de 2002, sobre notificación de Resolución en materia de infracciones administrativas de transportes.

Providencia de fecha 27 de mayo de 2002, del Ilmo. Sr. Presidente del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro, recaída en el expediente sancionador de transportes que se relaciona, sobre notificación de Resolución en materia de infracciones administrativas de transportes.

Dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 59, apartado 4º, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sobre notificación a interesado intentada y no practicada,

D I S P O N G O:

Notificar a la denunciada que se cita, los cargos especificados en el expediente que le ha sido instruido por este Cabildo Insular por infracción administrativa en materia de transportes.

La competencia para la resolución del procedimiento viene atribuida a la Presidencia en virtud del artº. 34.1.o) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, R.B.R.L., modificado por la Ley 11/1999, de 21 de abril, en relación con el Decreto 159/1994, de 21 de julio (B.O.C. nº 92, de 28.7.94), de transferencias de funciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias a los Cabildos Insulares en materia de transportes terrestres y por cable, y artículos 36.e) y 44, en relación con la Disposición Adicional Primera de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias.

Se ha nombrado Instructora del expediente sancionador a Dña. Concepción Barrera González y sustituto de ésta para el caso de ausencia o enfermedad a Dña. Carmen Dolores Noda Herrera, que podrán ser recusadas conforme a los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

En virtud de lo dispuesto en el artº. 210 del Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre, y en el

artº. 13, apartado 2º, del Reglamento del Procedimiento Sancionador, en relación con lo dispuesto en el artº. 16.1 del mismo Reglamento, el interesado dispondrá de un plazo de quince (15) días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de la presente Providencia, para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes o proponer pruebas concretando los medios de que pretendan valerse, con la advertencia de que en el supuesto de no presentar alegaciones la Resolución de iniciación podrá ser considerada Propuesta de Resolución con los efectos que le atribuyen los artículos 18 y 19 del citado texto normativo. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42.2 y 4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, se informa que el plazo máximo para la resolución y notificación del presente procedimiento será de seis meses a partir de la recepción de la presente Resolución, salvo que dicho plazo se suspenda por concurrir alguno de los supuestos previstos en el artº. 42.5 de la citada Ley.

De conformidad con el artº. 8 del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, los expedientados podrá reconocer su responsabilidad, en cuyo caso se impondrá la sanción que se señala. En la sanción pecuniaria, el pago voluntario antes de la resolución podrá dar lugar a la terminación del procedimiento. De optar por el pago, deberá realizarlo en la cuenta corriente restringida de recaudación de que es titular el Cabildo Insular de El Hierro, en el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria nº 0182/6544/52/0201504553, haciendo constar en el documento de ingreso: número de expediente sancionador de transportes TF/070001/O/2002 y presentando copia justificativa del ingreso en el Servicio de Transferencias de este Cabildo, bien personalmente o por correo.

TITULAR: Dña. Hortensia Jiménez Hernández; Nº EXPTE.: TF/070001/O/2002; POBLACIÓN: Valverde de El Hierro; MATRÍCULA: TF-3965-BU; INFRACCIÓN: artículos 103 y 141.b), en relación con el artº. 142.m) de la Ley 16/1987, de 30 de julio; artículos 158 y 198.b), en relación con el artº. 199.ñ) del Real Decreto 1.211/1990, modificado por Real Decreto 1.830/1999, de 3 de diciembre; CUANTÍA: 150 euros; HECHO INFRACCIÓN: realizar transporte privado complementario de mercancías careciendo de autorización administrativa de transporte (vehículo ligero).

Valverde, a 27 de mayo de 2002.- El Presidente, Tomás Padrón Hernández.

Cabildo Insular de Tenerife

2265 ANUNCIO de 16 de mayo de 2002, por el que se hace pública la Resolución de 8 de mayo de 2002, que incoa expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Bien Mueble, a favor de los Murales del pintor José Aguiar, ubicados en el Salón Noble del Cabildo Insular de Tenerife.

Con fecha 8 de mayo de 2002, la Sra. Consejera Insular (Accidental) del Área de Cultura, Educación, Empleo y Juventud dictó, entre otras, la siguiente Resolución:

“Visto el informe emitido por el Conservador y Restaurador de la Unidad de Patrimonio Histórico en relación con la incoación de expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Bien Mueble, a favor de los Murales del pintor José Aguiar, y

Resultando que, con fecha 28 de febrero de 2002, la Comisión Insular de Patrimonio Histórico, en sesión ordinaria, tras tener conocimiento del informe emitido por el Conservador y Restaurador de la Unidad de Patrimonio Histórico, dictamina favorablemente la incoación de expediente para la declaración de Bien de Interés Cultural a favor de dichos murales, con categoría de Bien Mueble.

Considerando que, según el artículo 2 de la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias, el patrimonio histórico de Canarias está formado por los bienes muebles e inmuebles que tengan interés histórico, arquitectónico, artístico, arqueológico, etnográfico, paleontológico, científico o técnico.

Considerando que, según el artículo 18.2.c) de la citada Ley, los bienes muebles podrán ser declarados de interés cultural con arreglo a alguna de las categorías establecidas, siendo una de ella la de Bien Mueble, que son aquellas que de forma individual reúnen los valores históricos para su declaración.

Considerando que, según el artículo 21.1 de la indicada Ley, en todo caso la tramitación incluirá la audiencia a los interesados y se someterá a información pública, recabándose asimismo el dictamen de al menos dos de las instituciones previstas en el artículo 14.

Considerando que la Disposición Adicional Primera h) de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de

Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, dispone que queda transferida a los Cabildos Insulares, en el ámbito de su respectiva isla, la competencia administrativa de conservación y administración del patrimonio histórico-artístico insular.

Considerando que, según el artículo 8.3.d) de la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias, corresponde a los Cabildos Insulares la competencia de incoar y tramitar los expedientes de declaración de bienes de interés cultural, elevándolos al Gobierno de Canarias para su aprobación, así como las modificaciones de dichos expedientes.

Considerando que esta Consejería Insular ostenta las competencias en materia de patrimonio histórico en virtud de la atribución conferida mediante acuerdo plenario de fecha 20 de julio de 1999.

Considerando que, según el artículo 19.1 de la Ley de referencia, corresponde a cada Cabildo Insular, de oficio o a instancia de parte, incoar los expedientes para declarar de interés cultural los bienes de patrimonio histórico que se encuentren dentro de su respectivo ámbito insular, sin perjuicio de los expedientes que le corresponda incoar a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

Es por lo que,

RESUELVO:

1º) Incoar expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Bien Mueble, a favor de los Murales del pintor José Aguiar, ubicados en el Salón Noble del Cabildo Insular de Tenerife, según la descripción siguiente:

“La obra se encuentra ubicada en el Salón Noble del Palacio Insular, en la primera planta del inmueble y es una representación de escenas que abordan, tanto mitos del pueblo aborigen, como acontecimientos históricos y contenidos sociales y económicos de nuestras islas, que tienen entre sí una gran unidad de conjunto.

No se conoce en Canarias una composición tan magistral, con unas dimensiones tan grandes y un contenido tan rico de la historia mítica, que desgrana

cada escena contada con un gran componente poético.

La técnica empleada ha sido encáustica sobre lienzo; la materia, tela y pintura y sus medidas son de 200 metros cuadrados aproximadamente.”

2º) Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

3º) Ordenar la notificación de esta Resolución a la Dirección General de Patrimonio Histórico del Gobierno de Canarias, a fin de promover su anotación preventiva en el Registro General y Regional de Bienes de Interés Cultural, y a los interesados, a los efectos oportunos.

4º) Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias y abrir un período de información pública, a fin de que cuantos tengan interés, puedan aducir lo que estimen procedente, durante el plazo de veinte (20) días, contados a partir del siguiente al de publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias, a cuyo fin el expediente podrá ser examinado en la Unidad de Patrimonio Histórico, calle Candelaria, 23, 2ª planta, Santa Cruz de Tenerife, de lunes a viernes, de 9,00 a 13,00 horas.”

Santa Cruz de Tenerife, a 16 de mayo de 2002.-
El Secretario, José Antonio Duque Díaz.- Vº.Bº.:
la Consejera Insular del Área de Cultura, Educación,
Empleo y Juventud, Dulce Xerach Pérez López.

2266 ANUNCIO de 16 de mayo de 2002, por el que se hace pública la Resolución de 8 de mayo de 2002, que incoa expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Bien Mueble, a favor del Mural del pintor Néstor Martín-Fernández de la Torre, ubicado en el Casino de Santa Cruz de Tenerife.

Con fecha 8 de mayo de 2002, la Sra. Consejera Insular (Accidental) del Área de Cultura, Educación, Empleo y Juventud dictó, entre otras, la siguiente Resolución:

“Visto el informe emitido por el Conservador y Restaurador de la Unidad de Patrimonio Histórico en relación con la incoación de expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Bien Mueble, a favor del Mural del pintor Néstor Martín-Fernández de la Torre, y

Resultando que, con fecha 28 de febrero de 2002, la Comisión Insular de Patrimonio Histórico, en sesión ordinaria, tras tener conocimiento del informe emitido por el Conservador y Restaurador de la Unidad de Patrimonio Histórico, dictamina favorablemente la incoación de expediente para la declaración de Bien de Interés Cultural a favor de dicho mural, con categoría de Bien Mueble.

Considerando que, según el artículo 2 de la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias, el patrimonio histórico de Canarias está formado por los bienes muebles e inmuebles que tengan interés histórico, arquitectónico, artístico, arqueológico, etnográfico, paleontológico, científico o técnico.

Considerando que, según el artículo 18.2.c) de la citada Ley, los bienes muebles podrán ser declarados de interés cultural con arreglo a alguna de las categorías establecidas, siendo una de ella la de Bien Mueble, que son aquellas que de forma individual reúnen los valores históricos para su declaración.

Considerando que, según el artículo 21.1 de la indicada Ley, en todo caso la tramitación incluirá la audiencia a los interesados y se someterá a información pública, recabándose asimismo el dictamen de al menos dos de las instituciones previstas en el artículo 14.

Considerando que la Disposición Adicional Primera h) de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, dispone que queda transferida a los Cabildos Insulares, en el ámbito de su respectiva isla, la competencia administrativa de conservación y administración del patrimonio histórico-artístico insular.

Considerando que, según el artículo 8.3.d) de la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias, corresponde a los Cabildos Insulares la competencia de incoar y tramitar los expedientes de declaración de bienes de interés cultural, elevándolos al Gobierno de Canarias para su aprobación, así como las modificaciones de dichos expedientes.

Considerando que esta Consejería Insular ostenta las competencias en materia de patrimonio histórico en virtud de la atribución conferida mediante acuerdo plenario de fecha 20 de julio de 1999.

Considerando que, según el artículo 19.1 de la Ley de referencia, corresponde a cada Cabildo

Insular, de oficio o a instancia de parte, incoar los expedientes para declarar de interés cultural los bienes de patrimonio histórico que se encuentren dentro de su respectivo ámbito insular, sin perjuicio de los expedientes que le corresponda incoar a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

Es por lo que,

RESUELVO:

1º) Incoar expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Bien Mueble, a favor del Mural del pintor Néstor Martín-Fernández de la Torre, ubicado en el Casino de Santa Cruz de Tenerife, según la descripción siguiente:

“La obra se encuentra en un salón de baile de la segunda planta del inmueble, representa sin duda una de sus más logradas composiciones; un poema épico de la tierra canaria, donde presenta al hombre y a la mujer trabajadora del siglo XX en los quehaceres propios de la agricultura y la pesca, respectivamente, con el respaldo de exuberantes y estéticas variedades vegetales.

La técnica empleada ha sido óleo sobre lienzo; la materia, tela y pintura y las medidas de “La Tierra” parte central, incluyendo los laterales, es de 2.700 x 400 cm; “El Mar” parte central, incluyendo laterales, es de 2.500 x 400 cm”.

2º) Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

3º) Ordenar la notificación de esta Resolución a la Dirección General de Patrimonio Histórico del Gobierno de Canarias, a fin de promover su anotación preventiva en el Registro General y Regional de Bienes de Interés Cultural, y a los interesados, a los efectos oportunos.

4º) Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias y abrir un período de información pública, a fin de que cuantos tengan interés, puedan aducir lo que estimen procedente, durante el plazo de veinte (20) días, contados a partir del siguiente al de publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias, a cuyo fin el expediente podrá ser examinado en la Unidad de Patrimonio Histórico, calle Candelaria, 23, 2ª plan-

ta, Santa Cruz de Tenerife, de lunes a viernes, de 9,00 a 13,00 horas.”

Santa Cruz de Tenerife, a 16 de mayo de 2002.-
El Secretario, José Antonio Duque Díaz.- Vº.Bº.:
la Consejera Insular del Área de Cultura, Educación, Empleo y Juventud, Dulce Xerach Pérez López.

2267 ANUNCIO de 16 de mayo de 2002, por el que se hace pública la Resolución de 8 de mayo de 2002, que incoa expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Bien Mueble, a favor de las pinturas del pintor Manuel Martín González, ubicadas en la Basílica de Candelaria, término municipal de Candelaria.

Con fecha 8 de mayo de 2002, la Sra. Consejera Insular (Accidental) del Área de Cultura, Educación, Empleo y Juventud dictó, entre otras, la siguiente Resolución:

“Visto el informe emitido por el Conservador y Restaurador de la Unidad de Patrimonio Histórico en relación con la incoación de expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Bien Mueble, a favor de las pinturas del pintor Manuel Martín González, y

Resultando que, con fecha 28 de febrero de 2002, la Comisión Insular de Patrimonio Histórico, en sesión ordinaria, tras tener conocimiento del informe emitido por el Conservador y Restaurador de la Unidad de Patrimonio Histórico dictamina favorablemente la incoación de expediente para la declaración de Bien de Interés Cultural a favor de dichas pinturas, con categoría de Bien Mueble.

Considerando que, según el artículo 2 de la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias, el patrimonio histórico de Canarias está formado por los bienes muebles e inmuebles que tengan interés histórico, arquitectónico, artístico, arqueológico, etnográfico, paleontológico, científico o técnico.

Considerando que, según el artículo 18.2.c) de la citada Ley, los bienes muebles podrán ser declarados de interés cultural con arreglo a alguna de las categorías establecidas, siendo una de ella la de Bien Mueble, que son aquellas que de forma individual reúnen los valores históricos para su declaración.

Considerando que, según el artículo 21.1 de la indicada Ley, en todo caso la tramitación incluirá la audiencia a los interesados y se someterá a información pública, recabándose asimismo el dictamen de al menos dos de las instituciones previstas en el artículo 14.

Considerando que la Disposición Adicional Primera h) de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, dispone que queda transferida a los Cabildos Insulares, en el ámbito de su respectiva isla, la competencia administrativa de conservación y administración del patrimonio histórico-artístico insular.

Considerando que, según el artículo 8.3.d) de la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias, corresponde a los Cabildos Insulares la competencia de incoar y tramitar los expedientes de declaración de bienes de interés cultural, elevándolos al Gobierno de Canarias para su aprobación, así como las modificaciones de dichos expedientes.

Considerando que esta Consejería Insular ostenta las competencias en materia de patrimonio histórico en virtud de la atribución conferida mediante acuerdo plenario de fecha 20 de julio de 1999.

Considerando que, según el artículo 19.1 de la Ley de referencia, corresponde a cada Cabildo Insular, de oficio o a instancia de parte, incoar los expedientes para declarar de interés cultural los bienes de patrimonio histórico que se encuentren dentro de su respectivo ámbito insular, sin perjuicio de los expedientes que le corresponda incoar a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

Es por lo que,

R E S U E L V O:

1º) Incoar expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Bien Mueble, a favor de las pinturas del pintor Manuel Martín González, ubicadas en la Basílica de Candelaria, en el término municipal de Candelaria, según la descripción siguiente:

“Las pinturas se encuentran expuestas a los pies de la nave del templo, siendo una expresión de la austeridad que caracteriza a esta zona sur de la isla

que la define un paisaje y una vegetación determinada donde abundan las características tabaibas. Representan por un lado, una de ellas, las tierras de Chinguaro y por otro lado, las playas de Chimisay, tal como se supone la contemplaron los aborígenes cuando entró en escena la aparición de la Virgen antes de la conquista del Archipiélago. Manuel Martín González realizó estas magníficas obras por encargo del Obispo D. Domingo Pérez Cáceres.

La técnica empleada ha sido encáustica sobre lienzo; la materia, tela y pintura y las medidas son de 4,60 x 2,30 metros cada una.”

2º) Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

3º) Ordenar la notificación de esta Resolución a la Dirección General de Patrimonio Histórico del Gobierno de Canarias, a fin de promover su anotación preventiva en el Registro General y Regional de Bienes de Interés Cultural, y a los interesados, a los efectos oportunos.

4º) Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias y abrir un período de información pública, a fin de que cuantos tengan interés, puedan aducir lo que estimen procedente, durante el plazo de veinte (20) días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias, a cuyo fin el expediente podrá ser examinado en la Unidad de Patrimonio Histórico, calle Candelaria, 23, 2ª planta, Santa Cruz de Tenerife, de lunes a viernes, de 9,00 a 13,00 horas.”

Santa Cruz de Tenerife, a 16 de mayo de 2002.- El Secretario, José Antonio Duque Díaz.- Vº. Bº.: la Consejera Insular del Área de Cultura, Educación, Empleo y Juventud, Dulce Xerach Pérez López.

2268 ANUNCIO de 16 de mayo de 2002, por el que se hace pública la Resolución de 8 de mayo de 2002, que incoa expediente de declaración de Bien de Interés Cultural a favor de la Playa del Búnker-El Guincho, con categoría de Zona Paleontológica, término municipal de Arona.

Con fecha 8 de mayo de 2002, la Sra. Consejera Insular (Accidental) del Área de Cultura, Educación, Empleo y Juventud dictó, entre otras, la siguiente Resolución:

“Vista la solicitud de la Asociación Socio-Cultural AICHE, de Los Cristianos (Arona), relativa a que se incoe expediente de declaración de Bien de Interés Cultural a favor de la Playa del Búnker-El Guincho, sita en el término municipal de Arona, y

Resultando que, con fecha 17 de abril de 2002, el asesor de la Unidad de Patrimonio Histórico en materia de arqueología y etnografía emite informe técnico al respecto, proponiendo la declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Zona Paleontológica, a favor de la citada playa, basándose, entre otras razones, en la necesidad de preservar uno de los escasos yacimientos paleontológicos existentes en la isla de Tenerife y estar severamente amenazado por la presión urbanística y las infraestructuras turísticas que concurren en su emplazamiento.

Resultando que la Comisión Insular de Patrimonio Histórico-Artístico, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de abril de 2002, informa favorablemente la incoación de expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Zona Paleontológica, a favor de la Playa del Búnker, en el término municipal de Arona.

Considerando que, según el artículo 18.f) de la Ley 4/1999, de Patrimonio Histórico de Canarias, zona paleontológica es el lugar que contiene vestigios fosilizados o restos de interés científico y que el artículo 72.1 de la misma Ley determina que el patrimonio paleontológico de Canarias está formado por los bienes muebles e inmuebles que contienen elementos representativos de la evolución de los seres vivos, así como los componentes geológicos y paleoambientales de la cultura.

Considerando que, según el artículo 72.2 de la Ley anteriormente citada, los bienes más relevantes del patrimonio paleontológico deberán ser declarados de interés cultural o catalogados, según los casos, y en razón de su valor, considerando singularmente relevantes los sitios o lugares con un registro fósil de materiales insustituibles o excepcionales relacionados con la cronología o el paleoambiente.

Considerando que la Disposición Adicional Primera h) de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, dispone que queda transferida a los

Cabildos Insulares, en el ámbito de su respectiva isla, la competencia administrativa de conservación y administración del patrimonio histórico-artístico insular.

Considerando que, según el artículo 8.3.d) de la citada Ley, corresponde a los Cabildos Insulares la competencia de incoar y tramitar los expedientes de declaración de bienes de interés cultural, elevándolos al Gobierno de Canarias para su aprobación, así como las modificaciones de dichos expedientes.

Considerando que esta Consejería Insular ostenta las competencias en materia de patrimonio histórico en virtud de la atribución conferida mediante acuerdo plenario de fecha 20 de julio de 1999.

Es por lo que,

R E S U E L V O:

1º) Incoar expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, con categoría de Zona Paleontológica, a favor de la Playa del Búnker-El Guincho, en el término municipal de Arona, según la delimitación, justificación de la misma y descripción que figuran en los anexos I y II que acompañan a esta Resolución.

2º) Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

3º) Hacer saber al Ayuntamiento de Arona, que según lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias, la incoación del presente expediente determinará la aplicación provisional del mismo régimen de protección previsto para los bienes declarados de interés cultural y su entorno; cuando se haya incoado expediente para la declaración de bienes de interés cultural, los Ayuntamientos deberán suspender el procedimiento de otorgamiento de licencias municipales de intervención en los inmuebles y sus respectivos entornos, así como los efectos de las ya otorgadas; una vez que se haya producido la declaración de interés cultural, el titular de una licencia cuyos efectos hayan sido suspendidos por motivo de la incoación, podrá solicitar el levantamiento de la suspensión según el procedimiento establecido para las autorizaciones previas, a conceder por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, previo informe de la Comisión Insular de Patrimonio Histórico, a que se refieren los artículos 55 y 56 de dicha Ley; sólo permitiéndose, du-

rante la tramitación del expediente de declaración, en el bien objeto de protección, las obras y actuaciones que por razón de fuerza mayor hubieren de realizarse y aquellas de conservación y consolidación a que se refieren los apartados a) y c) del artículo 46 de esta Ley que contribuyan a la preservación de sus valores históricos, según el procedimiento para las autorizaciones previas, anteriormente señalado.

4º) Ordenar la notificación de esta Resolución a la Dirección General de Patrimonio Histórico del Gobierno de Canarias, a fin de promover su anotación preventiva en el Registro General y Regional de Bienes de Interés Cultural, y al Ayuntamiento de Arona, a los efectos oportunos.

5º) Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias y abrir un período de información pública, a fin de que cuantos tengan interés, puedan aducir lo que estimen conveniente durante un plazo de veinte (20) días, contados a partir del siguiente al de publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias, a cuyo fin el expediente podrá ser examinado en la Unidad de Patrimonio Histórico, calle Candelaria, 23, 2ª planta, Santa Cruz de Tenerife, de lunes a viernes de 9,00 a 13,00 horas.”

Santa Cruz de Tenerife, a 16 de mayo de 2002.-
El Secretario, José Antonio Duque Díaz.- Vº.Bº.:
la Consejera Insular del Área de Cultura, Educación,
Empleo y Juventud, Dulce Xerach Pérez López.

A N E X O I

BIEN DE INTERÉS CULTURAL.

CATEGORÍA: Zona Paleontológica.

A FAVOR DE: Playa del Búnker-El Guincho.

TÉRMINO MUNICIPAL: Arona.

DELIMITACIÓN.

La delimitación propuesta está conformada por un espacio irregular cuyos límites responden a la siguiente descripción: el punto origen se localiza a unos 30 m al NE del búnker existente en la playa, coincidiendo con el inicio de la zona inframarreal. Desde este punto se dirige en línea recta hacia el SE hasta contactar con el paseo marítimo que bordea todo este tramo costero. Desde este punto,

el límite coincide en dirección sur con el borde exterior del citado paseo, hasta alcanzar el extremo meridional localizado en el saliente rocoso conocido como El Guincho.

JUSTIFICACIÓN DE LA DELIMITACIÓN.

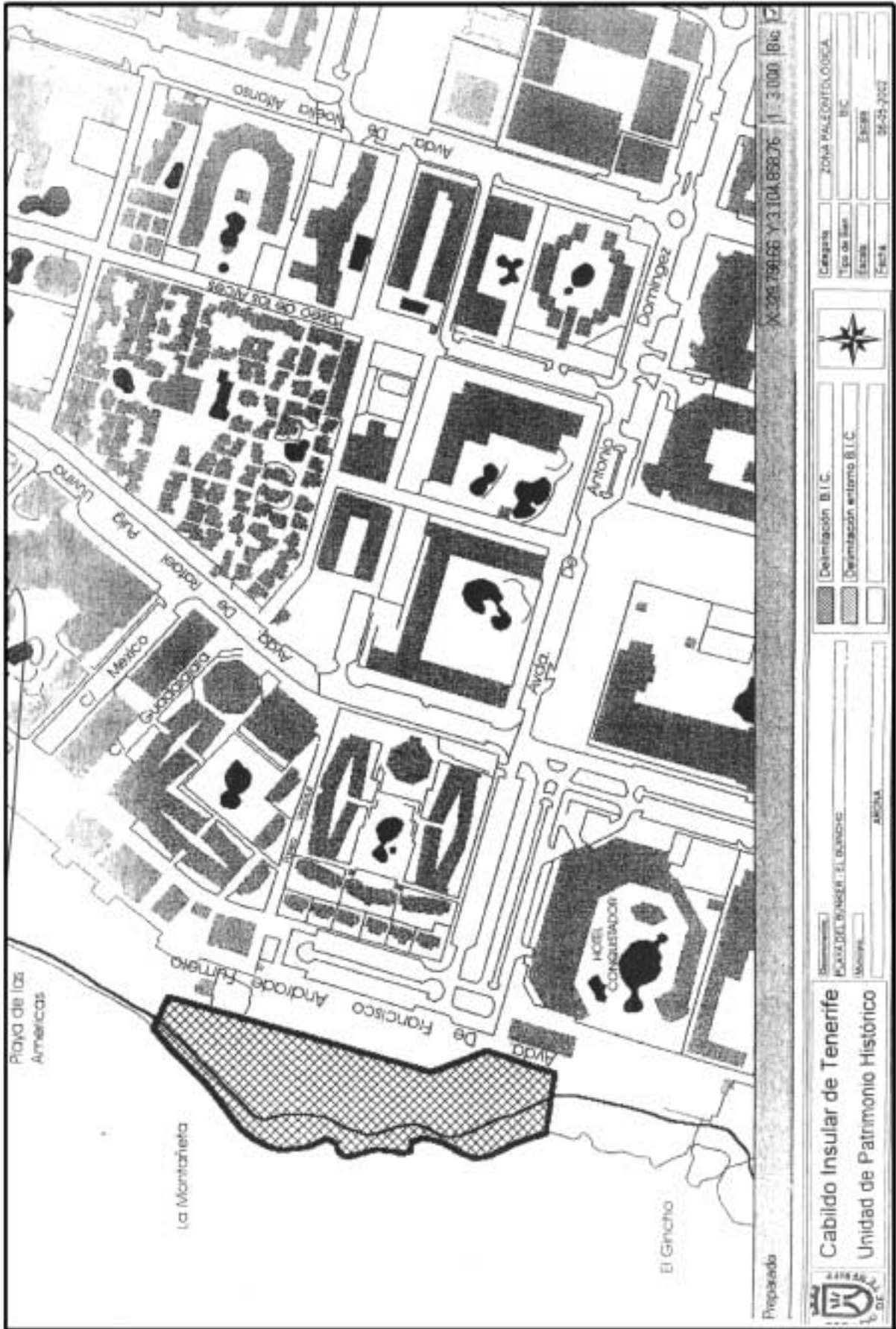
La delimitación del ámbito propuesto se justifica por la necesidad de protección y conservación de un yacimiento paleontológico de extraordinaria importancia, atendiendo a la superficie aflorante y a los restos fósiles que se integran en la matriz mineral. Este tipo de yacimientos es bastante singular en la isla de Tenerife, documentándose en puntos aislados de la costa insular. En este caso, se trata de un yacimiento severamente amenazado debido a que se localiza en un entorno intensamente urbanizado, con una presión antrópica muy intensa. Esta circunstancia se añade a los valores patrimoniales del yacimiento y exige la adopción de un régimen singular de protección y tutela mediante la declaración de BIC.

DESCRIPCIÓN.

El ámbito de protección propuesto está constituido por un tramo de costa baja localizada en el sector de playa conocido como Playa del Búnker, en el litoral de Playa de las Américas-Los Cristianos. Está configurada por una rasa marina de escasa pendiente en la que se alternan diversos niveles geológicos, correspondientes a una colada basáltica que aflora en su base, sobre la que se superpone un nivel de “playa levantada”. Este se configura por una playa de cantos y arenas muy cementados, sobre la que afloran de forma esporádica algunos restos de un sistema dunar fósil, que ocupa la parte superior de la formación paleontológica. La cronología de la misma es cuaternaria, situándose en el horizonte Neoterriniense-holocénico y ocupa un estrato a 2 m.s.n.m. Parte de esta unidad natural aparece recubierta de numerosos fragmentos rodados consecuencia de los procesos erosivos y la desagregación de la misma por la acción marina; documentándose, igualmente, abundante material de origen antrópico originado por los procesos de urbanización que se realizan en las proximidades.

Esta formación cuenta con dos niveles paleontológicos. En el inferior aparecen abundantes restos de *Patella candei*, con cronología holocénica, y otro superior en el que se registran testimonios de fauna cálida -*Planaxis lineatus* y *Cypraeacassis testiculus*, entre otros-.

ANEXO II



2269 ANUNCIO de 17 de junio de 2002, relativo a notificación de la Resolución de 19 de abril de 2002, por la que se abre el trámite de audiencia a los interesados en el expediente de delimitación de la Zona Arqueológica de Cueva de los Guanches, en el término municipal de Icod de los Vinos.

Habiendo sido intentada mediante carta certificada con aviso de recibo, sin que haya podido ser practicada la notificación de la Resolución de la Sra. Consejera del Área de Cultura, Educación, Empleo y Juventud, de fecha 19 de abril de 2002, a efectos de proceder al trámite de audiencia a los interesados relacionados en el anexo, y de conformidad con lo dispuesto en el artº. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, se procede a la publicación de dicha Resolución:

“Visto el expediente de delimitación de la Zona Arqueológica de Cueva de los Guanches, en el término municipal de Icod de los Vinos, Bien de Interés Cultural por ministerio de la Ley, y

Resultando que, con fecha 31 de mayo de 1989, se dicta Resolución de la Dirección General de Cultura del Gobierno de Canarias, por la que se incoa el expediente de referencia, publicándose en el Boletín Oficial de Canarias nº 92, de fecha 5 de julio de 1989.

Resultando que, con fecha 27 de diciembre de 1999, se dicta Resolución de la Sra. Consejera Insular del Área de Cultura, Educación, Empleo, Juventud y Deportes por la que se modifica la delimitación del bien citado, así como la Resolución antes citada, de acuerdo con los anexos I, II, III y IV que acompañan a la presente Resolución.

Considerando lo establecido en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en cuanto al trámite de audiencia.

Considerando que la Disposición Adicional Primera h) de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, dispone que queda transferida a los

Cabildos Insulares, en el ámbito de su respectiva isla, la competencia administrativa de conservación y administración del patrimonio histórico-artístico insular.

Considerando que, según el artículo 8.3.d) de la citada Ley, corresponde a los Cabildos Insulares la competencia de incoar y tramitar los expedientes de declaración de bienes de interés cultural, elevándolos al Gobierno de Canarias para su aprobación, así como las modificaciones de dichos expedientes.

Considerando que esta Consejería Insular ostenta las competencias en materia de patrimonio histórico en virtud de la atribución conferida mediante acuerdo plenario de fecha 20 de julio de 1999.

Es por lo que,

RESUELVO:

Abrir el trámite de audiencia en el expediente de delimitación de la Zona Arqueológica de Cueva de los Guanches, en el término municipal de Icod de los Vinos, Bien de Interés Cultural por ministerio de la Ley, a fin de poner de manifiesto a los interesados o, en su caso, a sus representantes, dicho expediente, los cuales podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes, durante un plazo de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación, a cuyo efecto el expediente podrá ser examinado en la Unidad de Patrimonio Histórico, calle Candelaria, 23, 2ª planta, Santa Cruz de Tenerife, de lunes a viernes, de 9,00 a 13,00 horas.”

Santa Cruz de Tenerife, a 17 de junio de 2002.-
El Secretario, José Antonio Duque Díaz.- Vº.Bº.:
la Consejera Insular del Área de Cultura, Educación, Empleo y Juventud, Dulce Xerach Pérez López.

ANEXO

BIEN DE INTERÉS CULTURAL.
CATEGORÍA: Zona Arqueológica.
A FAVOR DE: Cueva de los Guanches.
TÉRMINO MUNICIPAL: Icod de los Vinos.

RELACIÓN DE PROPIETARIOS:

- Johans Fuchs.
- Ascensión Castellano Báez.

**Ayuntamiento de La Oliva
(Fuerteventura)**

2270 ANUNCIO de 5 de junio de 2002, por el que se somete a información pública la aprobación inicial del Plan Especial de Objetivos Ambientales del Sector SAU 8.1 Costa del Faro en El Cotillo.

Habiéndose aprobado inicialmente el Plan Especial de Objetivos Ambientales del Sector SAU 8.1 Costa del Faro en El Cotillo, por Decreto de la Alcaldía de fecha 6 de abril de 2002, es por lo que vengo en sacar a exposición pública el mencionado documento por el plazo de un mes desde la aparición del anuncio en el Boletín Oficial de Canarias, Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y uno de los periódicos de mayor circulación de la provincia, durante cuyo plazo las personas interesadas podrán examinar su contenido personalmente en las dependencias municipales sitas en La Oliva, calle Emilio Castellot, 2, y formular cuantas alegaciones estimen pertinentes.

La Oliva, a 5 de junio de 2002.- El Alcalde-Presidente, Domingo González Arroyo.

Otras Administraciones
**Juzgado de 1ª Instancia
nº 3 de Arona**

2271 EDICTO de 29 de mayo de 2002, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de Juicio Ordinario nº 86/01.

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

SENTENCIA

En Arona, a dieciocho de abril de dos mil dos.

Vistos por mí, Mónica Arévalo Arévalo, Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3 de los de Arona y su partido, los presentes autos de Juicio Ordinario seguidos en este Juzgado bajo el nº 86/01 a instancia de D. José Mario Spreáfico García, representado por la Procuradora Dña. María Isabel Navarro Gómez y asistido técnicamente por el Letrado D. Pedro Ripol Sampol, contra D. Jesús González Almeida.

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora Dña. María Isabel Navarro Gómez, en nombre y representación de D. José Mario Spreáfico García, contra D. Jesús González Almeida, debo declarar y declaro la nulidad de la escritura pública de compraventa otorgada a favor del demandado en fecha 12 de junio de 1991 ante el Notario de Adeje, Playa de las Américas, D. Manuel Serrano García, con el número de protocolo 1489, así como la nulidad de la inscripción que dicha escritura causó en el Registro de la Propiedad de Arona al Tomo 1210, Libro 446 de Arona, Folio 134, Finca nº 39.508, debiendo expedirse a tal efecto a dicho Registro de la Propiedad el correspondiente mandamiento de cancelación de dicha inscripción registral; con expresa condena en costas al demandado.

Y como consecuencia del ignorado paradero de D. Jesús González Almeida, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Arona, a veintinueve de mayo de dos mil dos.-
La Secretaria.

2272 EDICTO de 17 de junio de 2002, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio de cognición nº 634/00.

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia. En Arona, a dieciocho de enero de dos mil dos. Vistos por mí, Alejandrina Fernández Siverio, Juez Accidental del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº Tres de los de Arona y su partido los presentes autos de juicio de cognición nº 634/00, instados por el Procurador de los Tribunales Ángel Oliva Tristán Fernández en nombre y representación de Manfred Curdt y Regina Curdt contra Flamingo Sales Limited y contra Al-Rimal, S.L. rebeldes en este procedimiento.

Fallo. Que debo estimar y estimo la demanda interpuesta por el Procurador de los Tribunales D. Ángel Oliva Tristán Fernández en nombre y representación de Manfred Curdt y Regina Curdt contra Flamingo Sales Limited y Al-Rimal, S.L. rebeldes en este procedimiento, declarándose la resolución del contrato de fecha veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y nueve, condenando a los demandados a abonar al actor de forma conjunta y solidaria al pago de las cantidades adeudadas cuatrocientas treinta y tres mil ochocientas sesenta y seis (433.866) pesetas, más los intereses legales desde la interpelación judicial haciendo expresa imposición en costas a las partes demandadas.

Notifíquese a las partes, haciéndole saber que esta resolución no es firme, y que contra la misma cabe interponer recurso de apelación dentro del quinto día desde su notificación.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Al-Rimal, S.L., se extiende la presente para que sirva de notificación.

Arona, a diecisiete de junio de dos mil dos.- El/la Secretario/a.

Juzgado de Primera Instancia nº Uno de Granadilla de Abona

2273 EDICTO de 5 de abril de 2002, relativo a juicio ordinario de menor cuantía nº 202/93.

Dña. Visitación Rengifo Olea, Secretaria del Juzgado nº Uno de Granadilla de Abona.

HAGO SABER que en el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución cuyo tenor literal es el siguiente:

AUTO

En Granadilla de Abona, a 5 de abril de dos mil dos.

HECHOS

Primero.- Por la parte actora se ha presentado escrito solicitando ejecución de la sentencia dictada en el juicio ordinario de menor cuantía seguido en este Juzgado bajo el nº 202/93 contra la demandada Alondras Park, en ignorado paradero, sobre reclamación de 62.339,25 euros de principal más 3.500 euros en concepto de intereses legales y costas.

Segundo.- Dictada sentencia y notificada a las partes en legal forma ha transcurrido el término prevenido en la Ley sin que se haya interpuesto recurso alguno contra la misma.

Tercero.- Al no haberse cumplido la condena impuesta en la sentencia dictada por la demandada, se solicitó por el actor la ejecución de la misma.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

Único.- Establece el apartado 1 del artículo 551 de la LEC que presentada la demanda ejecutiva, el Tribunal despachará ejecución siempre que concurren los presupuestos y requisitos procesales, el título ejecutivo no adolezca de ninguna irregularidad formal y los actos de ejecución que se soliciten sean conformes con el contenido y naturaleza del título, por lo que, concurriendo en el presente caso tales requisitos, es procedente decretar la ejecución solicitada, sin previo requerimiento al condenado conforme establece el artículo 580 de la referida Ley, que establece que no es necesario requerir de pago al ejecutado cuando el título ejecutivo consista en resoluciones judiciales que obliguen a entregar cantidades de dinero, caso de la sentencia cuya ejecución se pide.

Vistos los artículos citados y demás de pertinente aplicación:

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO: se tiene por presentada demanda de solicitud de ejecución de la sentencia firme dictada por este Juzgado con fecha 3 de febrero de 1996 en el juicio Declarativo Ordinario de Menor cuantía nº 202/93 seguido a instancia de Cándida Peña Bello representada por el Procurador Sr. González Pérez, entregándose la copia a la parte contraria.

Siendo firme la sentencia dictada en los referidos autos, procédase a su ejecución frente a la condenada Alondras Park y tratándose de condena al pago de cantidad líquida y determinada, procédase sin necesidad de previo requerimiento de pago, al embargo de bienes propiedad de la misma suficiente a cubrir las cantidades de 62.339,25 euros de principal más 3.500 euros presupuestadas para intereses legales y costas, sin perjuicio de posterior liquidación.

No habiéndose designado bienes objeto de embargo requiérase al Procurador actor para su designación o inste lo que a su derecho convenga.

Habida cuenta del paradero desconocido de la condenada Alondras Park, notifíquese la presente por medio de edictos a publicar en el Boletín Oficial de Canarias entregándose al Procurador actor quien queda facultado para su diligenciado y posterior devolución.

Contra este auto no cabe interponer recurso alguno sin perjuicio de la oposición que se pueda entablar por los demandados.

Y para que sirva de notificación en forma a la demandada Alondras Park, cuyo paradero se ignora y encontrándose rebelde en la causa, expido el presente para su publicación, doy fe.

La Secretaria.

**Juzgado de 1ª Instancia nº 2
de Puerto de la Cruz**

2274 *EDICTO de 26 de junio de 2002, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de Juicio de Menor Cuantía nº 200/99.*

Dña. Julia Amador Díaz, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº Dos de Puerto de la Cruz.

HAGO SABER: que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de Juicio de Menor Cuantía nº 200/99, seguidos a instancia del Procurador D. Rafael Hernández Herreros, actuando en nombre y representación de la entidad mercantil Inserhotel, S.L., y asistida por el Letrado D. Jorge Machado Codesido, contra las entidades mercantiles Crear Paisajes, S.L., declarada en situación procesal de rebeldía, y Viajes Internacional Tours, S.A. representada por la Procuradora Dña. Ana Isabel Estellé Afonso y asistida por el Letrado D. J. Alfonso de Arnedo.

FALLO

Que estimando parcialmente la demanda presentada por el Procurador D. Rafael Hernández Herreros, actuando en nombre y representación de la entidad mercantil Inserhotel, S.L., contra las entidades mercantiles Crear Paisajes, S.L., declarada en situación procesal de rebeldía, y Viajes Internacional Tours, S.A. representada por la Procuradora Dña. Ana Isabel Estellé Afonso, debo:

Absolver y absuelvo a la entidad codemandada, Internacional Tours, S.A., de los pedimentos contenidos en la demanda.

Condenar y condeno a la entidad codemandada, Crear Paisajes, S.L., a pagar a la parte actora la cantidad de un millón cuatrocientas veintisiete mil trescientas sesenta (1.427.360) pesetas, u ocho mil quinientos setenta y ocho euros con sesenta y un céntimos de euro (8.578,61), más los intereses legales devengados desde la fecha de interposición de la demanda.

Todo ello sin hacer especial pronunciamiento en materia de costas.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme y que contra ella cabe preparar, ante este Juzgado y para ante la Audiencia Provincial, recurso de apelación en

el plazo de cinco días desde la notificación de esta resolución.

Leída y publicada ha sido la anterior Sentencia por el Sr. Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe.- La Secretaria.

**LEYES Y REGLAMENTOS
DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE CANARIAS**

TOMO I

SÉPTIMA EDICIÓN



GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

**LEYES Y REGLAMENTOS
DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE CANARIAS**

TOMO II

SÉPTIMA EDICIÓN



GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

Más de 640 normas concordadas y
sistematizadas, además de múltiples
notas a pie de página.

Edición cerrada a 31 de diciembre de 2000 (salvo
materias organizativas, cuya fecha de cierre es de
30 de junio de 2001).

DE VENTA EN LAS OFICINAS CENTRALES
DE INFORMACIÓN Y REGISTRO
(SERVICIO DE PUBLICACIONES
E INFORMACIÓN)

Formato: 170 x 240 mm
Páginas: 4.300
P.V.P.: 48,08 euros (8.000 pesetas).



BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Franqueo
Concertado
38/22

POR AVIÓN

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.

Año XX

Viernes, 12 de julio de 2002

Número 95